

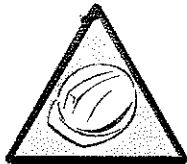


NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

A large, faint, dotted triangle that serves as a background for the main title text.

PREPARACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CRA 5ª NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

1. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PROPONENTE

CRA 5ª NUMERO 48 – 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758400 – CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com – nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

ARTÍCULO 1.- El Reglamento Interno de Trabajo de **ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**, en adelante LA ORGANIZACIÓN, regula y norma las relaciones de trabajo entre LA ORGANIZACIÓN y sus trabajadores, con el objeto de desarrollar adecuada y eficientemente las labores productivas y administrativas que se desarrollan en el centro de trabajo en procura del bienestar general.

ARTÍCULO 2: El presente Reglamento, completa las disposiciones de la Legislación Laboral y las normatividades vigentes.

ARTÍCULO 3: Los trabajadores están obligados a sujetarse a lo establecido en las normas de este Reglamento Interno, así como las demás disposiciones y normas laborales, y disposiciones y normas internas en materia laboral.

ARTÍCULO 4: El trabajador que ingresa y los que se encuentren ya trabajando, tienen la obligación de enterarse del contenido del presente Reglamento Interno, así como las demás disposiciones y normas laborales, y disposiciones y normas internas en materia laboral.

ARTÍCULO 5: Es facultad exclusiva de la Dirección Técnica – Administrativa, dirigir, administrar, organizar, controlar y evaluar el trabajo, así como:

- Ser único árbitro para determinar la capacidad e idoneidad de cualquier trabajador, para el puesto o labor a que haya sido designado.
- Dirigir y controlar todas las operaciones.
- Introducir, modificar y ampliar las formas, métodos y tecnología de trabajo más convenientes.
- Designar la plana jerárquica y determinar quiénes son considerados como empleados de Dirección y de Confianza.
- Determinar las obligaciones y responsabilidades de cada función y puesto.
- Formular normas, reglamentos y directivas que regulen el desempeño de la labor, la conducta y seguridad del trabajador en el desarrollo de sus funciones
- Efectuar promociones, cambios, traslados a los puestos, que considere más adecuados para el cumplimiento de sus fines ya sea dentro o fuera de la obra.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

CAPITULO II

INICIO Y TERMINACION DE LA RELACION LABORAL CONDICIONES DE INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO

ARTÍCULO 6: Será admitido como trabajador a la obra, quién cumpla con los siguientes requisitos:

- Presente copia de su Documento de Identidad.
- Presente Certificados de antecedentes policiales emitidos por la autoridad competente con una antigüedad no mayor a 3 meses en el caso de personal obrero.
- De ser el caso deberá presentar Certificados, Constancia de Estudios Superiores, Diploma de Especialización, etc.
- Presente copia de Certificado de trabajos anteriores, siempre que haya laborado con anterioridad.
- Apruebe las evaluaciones a cargo del Área de Recursos Humanos o de Administración de Obras, según el caso.

ARTÍCULO 7: Todo trabajador que ingrese a laborar a la obra, se registrará por las disposiciones contenidas en el régimen especial de Construcción Civil.

ARTÍCULO 8: Al ingresar el trabajador recibirá instrucciones sobre el horario de trabajo, lugar y función a desempeñar y demás instrucciones que sean necesarias.

SUSPENSION PERFECTA; IMPERFECTA Y TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 9: La Relación Laboral podrá suspenderse en forma perfecta o imperfecta de conformidad y por las causales establecidas en los dispositivos vigentes sobre la materia o aquellos que los sustituyan. Igualmente podrá terminarse la relación laboral por retiro voluntario del trabajador o por decisión de la Dirección Técnica, debiendo en ambos casos, ceñirse a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10: La Dirección Técnica podrá exonerar del plazo de preaviso respectivo para el término de la relación laboral por renuncia del trabajador, si lo considera pertinente. Caso contrario, el trabajador está en la obligación de trabajar durante este período.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 11: Dentro de las 48 horas de concluida la relación laboral la Dirección Técnica, Otorgará el correspondiente Certificado de Trabajo y demás documentos pertinentes.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 12: Todos los trabajadores tienen derecho a 24 horas consecutivas de descanso semanal obligatorio que preferentemente se realizará el día domingo. Este descanso puede ser otorgado por la Dirección Técnica ya sea alternativa o acumulativamente, dependiendo de las necesidades del trabajo que se encuentre prestando servicios el trabajador.

ARTÍCULO 13: Todos los trabajadores tienen derecho al pago justo y oportuno de sus remuneraciones, y de acuerdo con las tablas que se fijen por medio de Pacto Colectivo y dentro de los límites legales y demás criterios económicos acostumbrados.

ARTÍCULO 14: Ningún trabajador está obligado a prestar sus servicios sin que medie su propia voluntad de someterse a las normas establecidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, y sin que por dichos servicios deje de percibir la remuneración correspondiente.

PERMISOS POR ENFERMEDAD

ARTÍCULO 15: Solo se otorgarán permisos por enfermedad en los siguientes casos:

- En los casos de emergencia.
- Cuando exista cita para algún centro asistencial.
- En los casos en que los médicos tratantes establezcan cita para una hora determinada, previa presentación de la cita respectiva.

ARTÍCULO 16: En el caso de obreros, La Dirección Técnica se reserva el derecho de verificar la asistencia de sus trabajadores cuando hubieran solicitado una atención médica.

DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 17: La Dirección Técnica reconoce el derecho que tienen todos sus trabajadores de presentar reclamos cuando existe causal valedera que lo justifique. Para tal efecto la Dirección Técnica atenderá y, en la medida de lo posible, resolverá los problemas que se pudiesen suscitar, así mismo absolverá cualquier duda de la personal obrero.

CRA 5ª NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176376956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

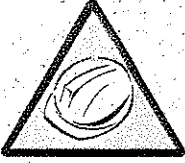
ARTÍCULO 18: Los trabajadores que laboren tienen la obligación de:

- Respetar a sus superiores y compañeros de trabajo, mostrando en todo momento compostura y trato correcto.
- Prestar su más amplia colaboración en caso de cualquier emergencia o alteración de situaciones normales, que afecten al Centro de Trabajo y que requieran de sus servicios.
- Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia en cualquier labor que se les asigne, cumpliendo con las disposiciones de los superiores así como las indicaciones que reciba para un mejor rendimiento de trabajo en cualquier labor compatible.
- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Interno.
- Todo trabajador deberá conservar en buen estado los equipos, herramientas, máquinas, útiles y demás elementos que se les proporcione para el cumplimiento de sus funciones y tareas específicas. Al término de la jornada de trabajo, el personal deberá ingresarlo al almacén de obra en buen estado y sin más deterioro que el proveniente del uso normal, por fuerza mayor o caso fortuito.
- Durante las horas de trabajo, está terminantemente prohibido a los trabajadores dejar su puesto de trabajo sin la debida autorización de la Dirección Técnica, salvo necesidades del servicio y con excepción del tiempo necesario para cumplir con sus necesidades fisiológicas.

ARTÍCULO 19: Por ningún motivo se permitirá el ingreso al Centro de Trabajo a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes. La medida disciplinaria será aplicada inmediatamente.

ARTÍCULO 20: El trabajador que requiera permiso para abandonar el Centro de Trabajo durante las horas de labor, por asuntos no relacionados con el cumplimiento de sus funciones requerirá de orden escrita de la Dirección Técnica, la misma que será comunicada a la Administración de Obra, siendo facultad de la Dirección Técnica Administrativa descontar en forma proporcional a la ausencia, la remuneración que le corresponde.

ARTÍCULO 21: Los permisos para la salida del personal por razones de trabajo, serán concedidos por el Residente de Obra.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 22: Por ningún motivo podrá concederse permiso a más de dos personas de una misma área o personas que desempeñen las mismas funciones.

ARTÍCULO 23: La Dirección Técnica no asume ninguna responsabilidad por la pérdida, daño o destrucción de objetos personales de los trabajadores en el Centro de Trabajo, no obstante, se reserva el derecho de investigar y/o denunciar tales hechos.

ARTÍCULO 24: Será responsabilidad del trabajador la pérdida o ruptura de los implementos utilizados en el desempeño de su labor, cuando se hayan producido por negligencia, impericia o imprudencia del trabajador.

ARTÍCULO 25: Los trabajadores están obligados a cuidar y conservar el material que se les entrega, como si fuese propio.

ARTÍCULO 26: Los trabajadores sin excepción serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de su labor, así como los derivados de la omisión del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 27: Todo trabajador que ingrese o salga de la oficina, o de la obra, está obligado a pasar por una revisión corporal y mostrar al Guardián y/o Dirección Técnica, el contenido de los paquetes o bultos que lleve consigo. Si hay órdenes de sacar cualquier material, el debe revisar minuciosamente los paquetes o bultos.

OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA

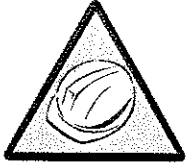
ARTÍCULO 28: Por su parte la Dirección Técnica Administrativa se obliga a:

- Tramitar oportunamente la Planilla de Pago del trabajador, así como otros, en la forma y plazos establecidos por Ley.
- Proporcionar y mantener un ambiente adecuado de trabajo.
- Entregar a los trabajadores y/o obreros los materiales e instrumentos necesarios para su labor, tal como lo señalan las normas de construcción civil.
- Cumplir con los dispositivos laborales vigentes.

CAPÍTULO IV JORNADA DE TRABAJO HORAS Y DIAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 29: La Dirección Técnica tiene la plena facultad para establecerse la jornada de trabajo, hecho que hará conocer en su oportunidad al Personal Obrero, dejando plenamente establecido que la jornada ordinaria de trabajo, es de 48

CRA 5ª A NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@misena.edu.co

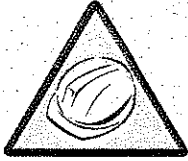


NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

horas semanales y 8 horas diarias. Podrán establecerse jornadas extraordinarias de trabajo de acuerdo a las necesidades de la Obra.

Este reglamento política será publicado y difundido a todo el personal, de tal forma que se asegure su conocimiento y participación activa, en aras del cumplimiento de la misma.

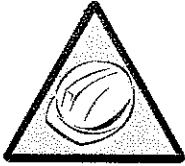
Nombre: Norton Fernando Arenas Parda
C.C. No. 93.396.792 de Ibagué
Dirección Cra 5ªA Numero 48-25 Apt. 701 T. Arenas
Teléfonos Fax 2758409
Correos Electrónicos nortonarenas@hotmail.com



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

2. POLÍTICA DOCUMENTADA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) DE LA EMPRESA PROPONENTE.

CRA 5ª NUMERO 48 – 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 – CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com – nortonarenas@misena.edu.co



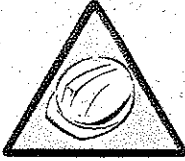
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Establece dentro de sus actividades la intervención en labores de construcción, la cual estipula dentro de sus prioridades la protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores directos, temporales, contratistas y proveedores de la empresa, mediante la prevención y control de riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa **ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**.

El compromiso es dar cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, y el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema General de Riesgos laborales que apliquen y los demás requisitos que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Con este fin, la Gerencia se compromete a asignar los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para el adecuado desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como apoyo a esta gestión se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- Involucrar y comprometer a nuestros trabajadores, mediante procesos de inducción, sensibilización, capacitación y entrenamiento sobre los riesgos presentes en el entorno laboral, así como los mecanismos para evitar accidentes de trabajo, enfermedades laborales.
- Promover la participación activa del COPASST según corresponda en todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y considerar las recomendaciones emanadas de esta para el mejoramiento continuo del SG-SST.
- Involucrar dentro del SG-SST todos los niveles de organización de la empresa para garantizar un ambiente de trabajo sano y seguro.
- Identificar y establecer acciones para mitigar las condiciones de trabajo que puedan generar algún tipo de riesgo, lesión o pérdida potencial a las personas, la infraestructura, daño a la propiedad, materiales o equipos, la propia imagen o elementos de carácter social-ambiental.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

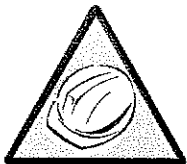
- Realizar una medición permanente de los resultados propios del SG-SST con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y propender por el mejoramiento continuo de este Sistema.

Esta política será publicada y difundida a todo el personal, de tal forma que se asegure su conocimiento y participación activa, en aras del cumplimiento de la misma.

Para constancia se firma a los 04 de Días del mes de enero de 2021 en la ciudad de Ibagué – Tolima

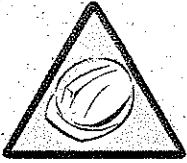
Nombre: Norton Fernando Arenas Parda
C.C. No. 93.396.792 de Ibagué
Dirección Cra 5ª Numero 48–25 Apt. 701 T. Arenas
Teléfonos Fax 2758409
Correos Electrónicos nortonarenas@hotmail.com

CRA 5ª NUMERO 48 – 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 – CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com – nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

**3. POLÍTICA DOCUMENTADA DE
PREVENCIÓN DE CONSUMO
DE TABACO ALCOHOL, DROGAS Y
OTRAS SUSTANCIAS
PSICOACTIVAS.
EMPRESA PROPONENTE.**



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

POLITICA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Comprometidos con la gestión de la Salud Ocupacional y dando ejemplo positivo a la sociedad; define la siguiente política siendo consciente que la prevención es el primer paso para garantizar la seguridad, bienestar y salud de todos nuestros empleados, contratistas y visitantes.

Prevención del Consumo de Alcohol y Drogas

Reglamenta la prohibición contra el consumo de alcohol, drogas psicoactivas y medicamentos somníferos, dentro de sus instalaciones y durante el tiempo de ejecución de sus funciones, así como la prestación de servicios bajo el efecto de las mismas.

Prevención del Tabaquismo

Teniendo en cuenta que fumar altera el estado de ánimo y el nivel de concentración, que representa un riesgo para la salud del fumador y de las personas que están a su alrededor, además para el medio ambiente y para las instalaciones de la empresa por ser una fuente generadora de incendios.

Se prohíbe fumar:

- Al interior de las instalaciones fijas como oficinas, obra, bodegas, talleres, sala de conferencias.
- Al interior de las instalaciones de nuestros clientes.
- En reuniones o de índole laboral convocadas por la empresa o terceros interesados.

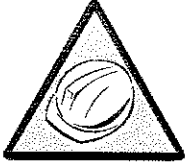
En ningún momento los funcionarios están autorizados para ausentarse durante la jornada laboral de su lugar de trabajo para ir a fumar.

Aplicación

La empresa **ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**, se reserva el derecho de realizar en cualquier momento inspecciones y pruebas de alcohol en cualquiera de sus sitios de trabajo.

Esta política forma parte del contrato de trabajo y es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los Empleados.

La violación de esta política, así como la oposición a las inspecciones o toma de muestras, se considera falta grave y en consecuencia, puede adoptar medidas



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

disciplinarias, inclusive dar por finalizado el contrato de trabajo por justa causa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y la Ley, según sea el caso.

Se exigirá su cumplimiento a contratistas y visitantes en caso de requerirse. Con este fin, les dará a conocer su contenido y requerirá que los contratistas la hagan obligatoria al personal que destinen en la ejecución de los contratos que celebren.

Los directivos nos comprometemos a desarrollar programas que permitan divulgar, promover y asegurar el cumplimiento de esta política, evitando situaciones que atenten contra el bienestar, la seguridad y el buen desempeño de sus empleados y contra la imagen positiva de la empresa frente a sus clientes y la comunidad.

Esta política será publicada y difundida a todo el personal, de tal forma que se asegure su conocimiento y participación activa, en aras del cumplimiento de la misma.

Para constancia se firma a los 04 de Días del mes de enero de 2021 en la ciudad de Ibagué - Tolima

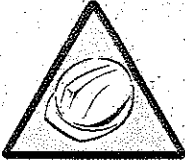
Nombre: Norton Fernando Arenas Parda

C.C. No. 93.396.792 de Ibagué

Dirección Cra 5ªA Numero 48-25 Apt. 701 T. Arenas

Teléfonos Fax 2758409

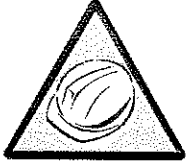
Correos Electrónicos nortonarenas@hotmail.com



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

4. ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O VIGÍA SST DE LA EMPRESA PROPONENTE.

CRA 5ª NUMERO 48 – 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 – CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com – nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

**ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO O VIGÍA SST**

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, la Resolución 2013 de 1986 "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo" se Designa como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo en calidad de Principal a: Juan Rojas, Líder Administrativo, Así mismo José Luis Prada Ingeniero Residente de Obra se designa como Vigía Suplente.

En virtud a lo anterior, los referido actuaran como Vigía Principal y Vigía Suplente por el término de dos años, de conformidad con el Decreto 1295 de 1994, periodo durante el cual el empleador se brindará un tiempo prudente para el desarrollo de las actividades que demande en términos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La presente se firma a los 04 días del mes de enero de 2021.

VIGIA PRINCIPAL

JUAN ROJAS
LÍDER ADMINISTRATIVO
CC 93421773

VIGIA SUPLENTE

JOSÉ LUIS PRADA
INGENIERO RESIDENTE
CC 1.110.589.378



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

5. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, VALORACIÓN Y CONTROL DE RIESGO.

CRA 5ª NÚMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176376956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS.

1. PROCEDIMIENTOS Y DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

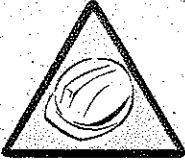
1.1. Identificación de peligros laborales

La metodología empleada para realizar la MATRIZ DE PELIGROS, se realizó bajo la metodología de la guía técnica colombiana 45.

1.2 Clasificación de los peligros

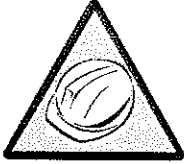
1.2.1. Riesgos Higiénicos

DESCRIPCION		PRINCIPALES FUENTES GENERADORAS
Riesgos físicos Podemos definirlos como toda energía presente en los lugares de trabajo que de una U otra forma pueden afectar al trabajador de acuerdo a las características de transmisión en el medio	Ruido (impacto intermitente y continuo)	Plantas eléctricas, (troqueladoras, pulidoras, equipos tecnológicos, herramientas neumáticas, conversaciones en tonos altos.
	Iluminación (luz visible por exceso o deficiencia)	La iluminación como tal no es un riesgo, el riesgo se presenta generalmente por deficiencia inadecuada iluminación en las áreas de trabajo.
	Vibración (cuerpo entero, segmentaria)	Prensas, herramientas neumáticas (martillos), alternadores, motores, etc.
	Temperaturas extremas (calor y fría)	Las temperaturas de calor se encuentran principalmente en el trabajo con hornos, fundición, ambientes a campo abierto (dependiendo de las condiciones climáticas del lugar), etc. Las temperaturas bajas se presentan frecuentemente en trabajos de conservación de alimentos y/o productos que necesitan estar en ambientes fríos. Refrigeradores, congeladores, cuartos fríos, cavas, etc.
	Presión Atmosférica (normal y ajustada}	Este riesgo se presenta por lo general en trabajo de extremas alturas (aviones) o trabajos bajo el nivel del mar (buceo).
	Radiaciones ionizantes (rayos X, gama, beta y alfa)	Las radiaciones ionizantes más comunes son: Rayos X, rayos gama, rayos beta, rayos alfa y neutrones.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATÓLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

	Radiaciones no ionizantes (laser, ultravioleta, infrarroja)	Principales fuentes generadoras: El sol, lámparas de vapor, de mercurio, de tungsteno y halógenos, superficies calientes, llamas, estaciones de radio, emisoras, instalaciones de radar, etc.
<p>Riesgos químicos</p> <p>Se define como toda sustancia orgánica e inorgánica, natural o sintética que, durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, puede incorporarse al medio ambiente en forma de polvo, humo, gas o vapor, con efectos irritantes, corrosivos, asfixiantes, tóxicos y en cantidades que tengan probabilidades de lesionar la salud de las personas que entran en contacto con ellas.</p>		Polvos orgánicos inorgánicos
		fibras
		<p>Líquidos (Nieblas: Son partículas formadas por materiales líquidos sometidos a un proceso de atomización o condensación. Se presentan por lo general en trabajos de atomización, mezclado, limpieza con vapor de agua, etc. y Rocíos)</p> <p>Gases: Son partículas de tamaño molecular que pueden cambiar de estado físico por una combinación de presión y temperatura. se expanden libre y fácilmente en un área. Algunos de estos son: Monóxidos, dióxidos, Nitrógeno, Helio, Oxígeno, etc.</p> <p>Vapores: Fase gaseosa de una sustancia sólida o líquida a unas condiciones estándares establecidas. Se generan a partir de disolventes, hidrocarburos, diluyentes, etc.</p>
		Humos metálicos no metálicos.
Los factores de riesgo químico los clasificamos en:	Material Particulado: Son partículas sólidas que se liberan en granos finos, que flotan en el aire por acción de la gravedad, antes de depositarse. Estas se presentan generalmente en trabajos de pulido, triturado, perforación lijada, molienda, minería, cemento, etc.	



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

<p>Riesgos Biológicos: Se refiere a un grupo de microorganismos vivos, que están presentes en determinados ambientes de trabajo y que al ingresar al organismo pueden desencadenar enfermedades infectocontagiosas, reacciones alérgicas, intoxicaciones, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Virus • Bacterias • Hongos • Rickettsias • Parásitos • Picaduras • Mordeduras • Fluidos o excrementos 	<p>Se presentan frecuentemente en trabajos de servicios higiénico-sanitarios, hospitales, botaderos de basura, cementerios, etc. Otra fuente generadora de dicho riesgo son los animales que pueden infectar a través de pelos, plumas, excremento, contacto con larvas, mordeduras picaduras, etc. Los vegetales también generan este tipo de riesgo a través del polvo vegetal, esoras, etc.</p>
<p>Riesgo Psicosocial Son aquellos que se generan por la interacción del trabajador con la organización inherente al proceso, a las modalidades de la gestión administrativa, que pueden generar una carga psicológica, fatiga mental, alteraciones de la conducta, el comportamiento del trabajador y reacciones fisiológicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gestión organizacional: <ul style="list-style-type: none"> • Estilo de mando • Pago • Contratación • Participación • Inducción • Capacitación • Bienestar social • Evaluación del desempeño • Manejo de cambios ✓ Características de la organización del trabajo: <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación • Tecnología • Organización del trabajo • Demandas cualitativas cuantitativas de la labor. ✓ Características del grupo social del trabajo: <ul style="list-style-type: none"> • Relaciones • Cohesión • Calidad de interacciones • Trabajo en equipo ✓ Condiciones de la tarea: <ul style="list-style-type: none"> • Carga mental • Contenido de la tarea • Demandas emocionales • Sistemas de control • Definiciones de roles • Monotonía 	



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Tabla 8. Significado del nivel de riesgo

NIVEL DE RIESGO	VALOR NR	SIGNIFICADO
I	4000-600	Situación crítica. Suspender actividades hasta que el riesgo esté bajo control. Intervención urgente
II	500-150	Corregir y adoptar medidas de control de inmediato. Sin embargo, suspenda actividades si el nivel de riesgo está por encima o igual de 360.
III	120-40	Mejorar si es posible. Sería conveniente justificar la intervención y su rentabilidad.
IV	20	Mantener las medidas de control existentes, pero se deberían considerar soluciones o mejoras y se deben hacer comprobaciones periódicas para asegurar que es riesgo aun es aceptable.

2.1.5.3 Calificación del riesgo (aceptable o no)

Una vez determinado el nivel de riesgo, se debe decidir cuál riesgo son aceptables y cuáles no. El método a emplear es semi cuantativo como la matriz de riesgos.

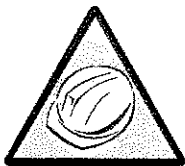
La tabla 9 clasifica la aceptabilidad del riesgo.

Tabla 9. Aceptabilidad del riesgo

NIVEL DE RIESGO	SIGNIFICADO
I	No aceptable
II	No aceptable o aceptable con control específico
III	Aceptable
IV	Aceptable

Al aceptar un riesgo específico, se debe tener en cuenta el número de expuestos y las exposiciones a otros peligros, que pueden aumentar o disminuir el nivel de riesgo en una situación particular. La exposición al riesgo individual de los miembros de los grupos especiales también se debe considerar.

2.2. Criterios para establecer los controles



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Cuando se tiene la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos, se deben determinar los controles y para ello se deben tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

Número de trabajadores expuestos, para determinar el alcance del control que se va a implementar.

- Peor consecuencia: aunque se han identificado los efectos posibles, se debe tener en cuenta que el control que se va a implementar evite siempre la peor consecuencia al estar expuesto al riesgo.
- Existencia del requisito legal asociado: se debe establecer si existe un requisito legal específico para la tarea que se está evaluando para tener los parámetros de priorización en la implementación de las medidas de intervención.

2.3. Desarrollo de la matriz de peligros

Con el fin tener una presentación global de los principales peligros encontrados en la Organización, se presenta la Matriz de Peligros anexa a este procedimiento.

2.4. Priorización de peligros

una vez realizada la matriz, se identifican los peligros que se deben de eliminar o controlar de manera inmediata, de manera que se supriman los accidentes que estos pueden generar, esto se realiza mediante las siguientes actuaciones.

- Una acción correctora puntual, cuya ejecución se planificará en el registro "Seguimiento de Acción Correctora"
- Una acción de control sistemático, tal como la inclusión de un determinado aspecto en el programa de inspecciones de seguridad y/o en el de mantenimiento preventivo
- La necesidad de realizar mediciones ambientales de contaminantes con una determinada periodicidad.
- La necesidad de mantener una vigilancia de la salud específica con carácter obligatorio.
- La necesidad de establecer una institución de seguridad o práctica operativa concreta.
- La necesidad de dar una formación específica a los trabajadores que ocupan ese puesto o realizan esa tarea.
- La necesidad o conveniencia de usar un equipo de protección individual determinado.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Interface persona tarea: • Conocimientos • Habilidades con relación al a demanda de la tarea • Iniciativa • Autonomía y reconocimiento • Identificación de la persona con la tarea y la organización.
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Jornada de trabajo: • Pausas • Trabajo nocturno • Rotación • Horas extras • Descansos.
Riesgo biomecánico	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Postura • Prolongada mantenida • Forzada • Anti gravitacionales. ✓ Esfuerzo ✓ Movimiento repetitivo ✓ Manipulación manual de cargas

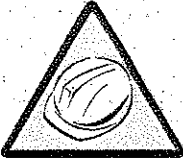
1.2.2. Condiciones de seguridad

DESCRIPCION		PRINCIPALES FUENTES GENERADORAS
Mecánico	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de maquinas • Herramientas • Piezas a trabajar • Materia les proyectados Sólidos o fluidos. 	<p>Son generados por aquellas condiciones peligrosas originados por maquinas, equipos, objetos, herramientas e instalaciones; que al entrar en contacto directo generan daños físicos, como golpes, atrapamientos, amputaciones, caídas, traumatismos y/o daños materiales.</p> <p>Generalmente se encuentra por herramientas, equipos defectuosos, máquinas sin la adecuada protección, sin mantenimiento, vehículos en mal estado, puntos de operación, mecanismos en movimiento y/o transmisión de fuerza, etc.</p>
Eléctricos	<ul style="list-style-type: none"> • Alta y baja Tensión • Estática 	<p>Están constituidos por la exposición a sistemas eléctricos de las máquinas, equipos e instalaciones</p>



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

		energizadas, alta tensión, baja tensión, energía estática, subestaciones eléctricas plantas generadoras de energía, redes de distribución, cajas de distribución, interruptores, etc. Que al entrar en contacto con los trabajadores que no posean ningún tipo de protección pueden provocar lesiones, quemaduras, shock, fibrilación ventricular, etc.
Locativos	<ul style="list-style-type: none"> • Almacenamiento • Superficies de trabajo irregular, deslizante con diferencia de nivel • Condiciones de orden y aseo • Caídas de objeto 	Comprende aquellos riesgos que son generados por las instalaciones locativas como son edificaciones, paredes, pisos, ventanas, ausencia o inadecuada señalización, estructuras e instalaciones, sistemas de almacenamiento, falta de orden y aseo, distribución del área de trabajo. La exposición a estos riesgos puede producir caídas, golpes, lesiones, daños a la propiedad, daños materiales.
Tecnológico	<ul style="list-style-type: none"> • Explosión • Fuga • Derrame • Incendio 	
Accidentes de tránsito	<ul style="list-style-type: none"> • Explosión • Derrames de ACPM • Vehículo en mal estado • Volcamiento 	
Públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Robos • Atracos • Asaltos • Atentados • Desorden publico 	
Fenómenos naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Sismo • Terremoto • Vendaval • Inundación • Derrumbe 	



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Precipitaciones (lluvias, granizadas, heladas)

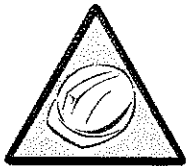
NOTA: Tener en cuenta únicamente los peligros de fenómenos naturales que afectan la seguridad y bienestar de las personas en el desarrollo de una actividad.

2. METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACION DE LOS PELIGROS Y VALORACION DE LOS RIESGOS

El propósito general de la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos en Seguridad y Seguridad y Salud del Trabajo, es entender los peligros que se pueden generar en el desarrollo de las actividades, con el fin de que la organización pueda establecer los controles necesarios, al punto de asegurar que cualquier riesgo sea aceptable.

El procedimiento de valoración de riesgos que se describe a continuación, está diseñado a ser utilizado en:

- ✓ Situaciones en que los peligros puedan afectar la seguridad o la salud y no haya la certeza de que los controles existentes o planificados sean adecuados, en principio o en la práctica.
- ✓ Organizaciones que busquen la mejora continua del sistema de gestión en su componente de seguridad y salud en el trabajo, el cumplimiento de los requisitos legales y situaciones previas a la implementación de cambios en sus procesos e instalaciones.
- ✓ La metodología para la valoración de los riesgos debe estructurarse y aplicarse de tal forma que ayude a la organización a identificar los peligros asociados a las actividades en el lugar de trabajo y valorar los riesgos derivados de los peligros, para poder determinar las medidas de control que se deben tomar para establecer y mantener la seguridad y la salud de sus trabajadores y las partes interesadas.
- ✓ Tomar decisiones en cuanto a la selección de la maquinaria, materiales, herramientas, métodos, procedimientos, equipo y organización del trabajo con base en la información recolectada en la valoración de los riesgos.
- ✓ Comprobar si las medidas de control existentes en el lugar de trabajo son efectivas para reducir los riesgos.
- ✓ Demostrar a las partes interesadas que se han identificado todos los riesgos asociados al trabajo y que se han dado los criterios para la implementación de las medidas de control necesarias para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

2.1. Actividades para identificar los peligros y valorar los riesgos

Las siguientes actividades son necesarias para que las organizaciones realicen la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos.

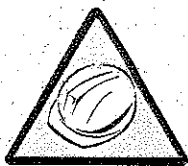
2.1.1. Instrumento para recolectar la información

Para recolectar la información se aplica la siguiente matriz:

- a. Proceso: Definir a qué proceso pertenece cada lugar, zona o área de trabajo según el mapa de procesos de la Empresa.
- b. Zona/lugar: Establecer las zonas a evaluar
- c. Actividades: describir las actividades que se realizan en cada zona, área o lugar
- d. Tareas: Especificar las tareas que se realizan en cada actividad
- e. Rutinaria (si/no): Indicar si es rutinaria o no
- f. Peligro: se realiza una breve descripción del peligro Clasificación: se clasifica y se identifica la clase de riesgo de acuerdo a la clasificación de riesgos.
- g. Efectos posibles: describir los efectos posibles que se pueden generar al estar expuesto al riesgo.
- h. Controles existentes: escribir los controles que tiene la empresa para el riesgo en:

Fuente Medio Individuo

- i. Evaluación del riesgo: Se identifica el N° de trabajadores directo o indirecto expuesto en cada riesgo valorado y se calculan los siguientes:
 - ❖ Nivel de deficiencia
 - ❖ Nivel de exposición
 - ❖ Nivel de probabilidad
 - ❖ Nivel de consecuencia
 - ❖ Nivel de riesgo e interpretación
 - ❖ Interpretación del nivel de riesgo
- j. Valoración del riesgo: se califica el riesgo como aceptable o no Aceptabilidad del riesgo.
- k. Criterios para establecer controles: para poder establecer los controles que se van a implementar se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - ❖ Número de expuestos
 - ❖ Peor consecuencia, es lo más grave que puede suceder al trabajador o al proceso.
 - ❖ Existencia de requisito legal específico asociado (si/no)



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

I. Medidas de intervención, determinar cuáles de las medidas de control se pueden aplicar:

- Eliminación
- Sustitución
- Controles de ingeniería
- Controles administrativos, señalización, advertencia
- Equipos /elementos de protección personal

2.1.2. Clasificar los procesos, actividades y tareas

La organización prepara una lista de las actividades de trabajo, y las agrupa de manera racional y manejable y reúne la información necesaria sobre ellas. Es importante incluir tareas no rutinarias tanto de mantenimiento como de trabajo diario y tareas rutinarias de operación.

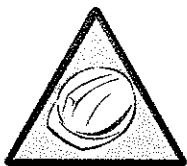
2.1.3. Identificación de los peligros

La organización desarrolla su propia lista de peligros teniendo en cuenta el carácter de sus actividades laborales y los sitios en los que se realiza el trabajo.

2.1.3.1. Efectos posibles

Busca establecer los efectos posibles de los peligros sobre la integridad o salud de los trabajadores.

Se debe tener en cuenta que los efectos descritos reflejen las consecuencias de cada peligro identificado, teniendo en cuenta las consecuencias a corto, mediano y largo plazo. Igualmente, se debe tener en cuenta el nivel de daño que puede generar en las personas. Ver tabla 1.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Tabla 1. Descripción de niveles de daño

Categoría Del Daño	Daño Leve	Daño Moderado	Daño Extremo
Salud	Molestias e irritación enfermedad temporal que producen el malestar.	Enfermedades que causen incapacidad temporal	Enfermedades agudas o crónicas que generan incapacidad permanente parcial, invalidez o muerte.
Seguridad	Lesiones superficiales heridas de poca profundidad contusiones e irritaciones.	Laceraciones heridas profundas quemaduras de primer grado, conmoción cerebral esguinces, graves, fracturas, de huesos cortos.	Lesiones que generen amputaciones fracturas de huesos largos, trauma craneoencefálico, quemaduras de segundo y tercer grado, alteraciones severas de manos, columna vertebral con compromiso de medula espinal, oculares que comprometan campo visual, disminuyan capacidad auditiva.

2.1.4. Identificación de los controles existentes

La organización debe identificar los controles existentes para cada uno de los peligros identificados y clasificarlos en:

- Fuente
- Medio
- Individuo

Se debe también, considerar los controles administrativos que las organizaciones han implementado para disminuir el riesgo, como: inspecciones. Ajustes a procedimientos, horario de trabajo, entre otros.

2.1.5. Valoración del riesgo

La valoración del riesgo incluye:



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

- a) Evaluación de los riesgos, teniendo en cuenta la suficiencia de los controles
- b) existentes.
- b) La definición de los criterios de aceptabilidad del riesgo.
- c) La decisión de si son aceptables o no, con base en los criterios definidos.

2.1.5.1. Definición de los criterios de aceptabilidad del riesgo

Para determinar los criterios de aceptabilidad del riesgo, la empresa debe tener en cuenta entre otros aspectos, los siguientes:

- Cumplimiento de los requisitos legales aplicables.
- Política de SST.
- Objetivos y metas de la organización.
- Aspectos operacionales. Técnicos, financieros, sociales y
- Opiniones de las partes interesadas

2.1.5.2. Evaluación de los riesgos

La evaluación de los riesgos permite determinar la probabilidad de que ocurran eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias.

Para evaluar el nivel de riesgo (NR) se debe determinar lo siguiente

$$NR = NP \times NC$$

En donde

NP = Nivel de probabilidad

NC = Nivel de consecuencia

A su vez para determinar NP se requiere:

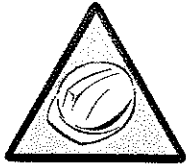
$$NP = ND \times NE$$

En donde

ND = Nivel de deficiencia

NE = Nivel de exposición

Para determinar el ND se puede utilizar la Tabla 2.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Tabla 2. Determinación del Nivel de Deficiencia

Nivel de deficiencia	Valor ND	Significado
Muy Alto (MA)	10	Se ha detectado peligro que determina como posible la generación de incidentes o consecuencias muy significativas, o la eficacia del conjunto de medidas preventivas existentes respecto al riesgo es nula o no existe o ambos
Alto (A)	6	Se ha detectado algún peligro que puede dar lugar a consecuencias significativas, o la eficacia del conjunto de medidas preventivas existente es baja o ambos.
Medio (M)	2	Se ha detectado peligros que pueden dar lugar a consecuencias poco significativas o de menor importancia, o la eficacia del conjunto de medidas preventivas existentes es moderada, o ambos
Bajo (B)	No se asigna valor	No se ha detectado consecuencia alguna, o la eficacia del conjunto de medidas preventivas existentes es alta, o ambos. El riesgo está controlado. Estos peligros se clasifican directamente en el nivel de riesgo y de intervención cuatro (IV)

La determinación del nivel de deficiencia para los peligros higiénicos (Físicos, químicos, biológicos u otro) puede hacerse en forma cualitativa o cuantitativa.

Para determinar el nivel de exposición (NE) se pueden aplicar los criterios de la Tabla 3.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Tabla 3. Determinación del Nivel de Exposición

Nivel de exposición	Valor de NE	Significado
Continua EC	4	La situación de exposición se presenta sin interrupción o varias veces con tiempo prolongado durante la jornada laboral
Frecuente EF	3	La situación de exposición se presenta varias veces durante la jornada laboral por tiempos cortos
Ocasional EO	2	La situación de exposición se presenta alguna vez durante la jornada laboral y por un periodo
Esporádica EE	1	corto La situación de exposición se presenta de manera eventual

Para determinar el Nivel de Probabilidad (NP) se combinan los resultados de las tablas 2 y 3, en la tabla 4

Tabla 4. Determinación del nivel de probabilidad

Niveles de Probabilidad		Nivel de Exposición NE			
		4	3	2	1
Nivel de deficiencia (NO)	10	MA-40	MA-30	A-20	A-10
	6	MA-24	A-18	A-12	M-6
	2	M-8	M-6	B-4	B-2

El resultado de la tabla 13 se interpreta de acuerdo con el significado que aparece en la tabla 5.

NIVEL DE PROBABILIDAD	VALOR DE NP	SIGNIFICADO
MUY ALTO MP	ENTRE 40 Y 24	Situación deficiente con exposición continua, o muy deficiente con exposición frecuente. Normalmente la materialización del riesgo ocurre con frecuencia
ALTO A	ENTRE 20 Y 10	Situación deficiente con exposición frecuente u ocasional o bien situación muy deficiente con exposición ocasional u esporádica. La materialización del riesgo es posible que suceda varias veces en la vida laboral

22



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

MEDIO M	ENTRE 8 Y 6	Situación deficiente con exposición esporádica, o bien situación mejorable con exposición continuada o frecuente. Es posible Que suceda en daño a la una vez
BAJO B	ENTRE 4 Y 2	Situación mejorable con exposición ocasional o esporádica, o situación sin anomalía destacable con cualquier nivel de exposición. No es esperable que se materialice el riesgo, aunque puede ser concebible

continuación, se determina el nivel de consecuencias según parámetros de la Tabla 6

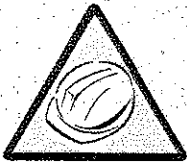
Tabla 6. Determinación del nivel de consecuencias

Nivel De Consecuencias	NC	Significados
		Daños Personales
Mortal o Catástrofe (M)	100	Muerte (s)
Muy Grave (MG)	60	Lesiones o enfermedades graves irreparables (Incapacidad permanente parcial o invalidez)
Grave (G)	25	Lesiones o enfermedades con incapacidad laboral temporal (IL T)
Leve (L)	10	Lesiones o enfermedades que no requieren enfermedad

Los resultados de las Tablas 5 y 6 se combinan en la Tabla 7 para obtener el nivel de riesgo, el cual se interpreta de acuerdo con los criterios de la Tabla 8.

Tabla 7. Determinación del Nivel de Riesgo

Nivel de riesgo $NR=NP \times NC$		NIVEL DE PROBABILIDAD NP			
		40-24	20-10	8-6	4-2
Nivel de consecuencias (NC)	100	I 4000-2500	I 2000-1200	I 800-800	II 400-200
	60	I 2400-1400	I 1200-800	II 480-360	II 200 III 120
	25	I 1000-600	II 500-250	II 200-150	III 100-50
	10	II 400-240	II 200 III 100	III 80-60	III 40 IV 20



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

3. REGISTROS

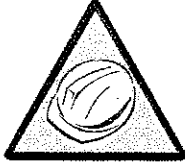
MATRIZ DE IDENTIFICACION DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RIESGOS

4. CONTROL DE CAMBIOS

Versión No.	Cambios Realizados	Fecha
Versión No.1	Documento original	04/01/2021

5. APROBACIÓN

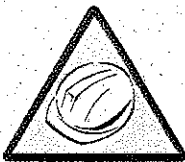
	 REVISADO	 APROBADO
NOMBRES	FRAICEDY RAMIREZ	NORTON ARENAS
CARGO	Profesional SG-SST	Ing. Civil



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

A large, faint, dotted triangle that serves as a background for the main title text.

6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

OBJETO

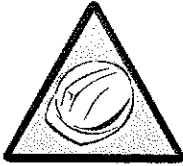
El objeto del presente documento es establecer la metodología a utilizar por el Servicio de Prevención de accidentes y enfermedades Laborales para la investigación de los accidentes de trabajo ocurridos en el mismo. El objetivo de esta investigación irá encaminado a averiguar las causas que hayan podido ocasionar el accidente, así como proponer las medidas correctoras pertinentes para evitar su repetición. Todo ello, sin perjuicio del procedimiento a seguir en la tramitación de los partes de accidente de trabajo o enfermedad profesionales con baja médica, así como para las relaciones de accidentes sin baja médica relativos al personal del **ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**, que se realizará según lo establecido en la normativa correspondiente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Corresponde al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales llevar a cabo la investigación de los accidentes de trabajo o incidentes de todo personal **ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**. Con carácter general se realizará esta investigación siempre que se produzca un daño para la salud de algún trabajador o, aunque no se haya producido, se considere que el incidente podría haber provocado consecuencias graves.

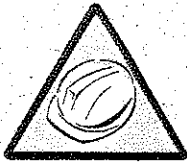
NORMATIVIDAD

- Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas al trabajo con equipos que incluye pantallas de visualización.
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales
- Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas
- Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 9/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- Guías y Notas Técnicas de prevención del INSHT



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

DEFINICIONES

Accidente de Trabajo: Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo.

Tendrán consideración de accidentes de trabajo:

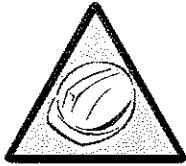
- Los que sufra el trabajador al ir o volver del trabajo.
- Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que aun siendo distintas de las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las ordenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- Las enfermedades, no incluidas en la definición de enfermedad profesional, que contraiga un trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

Actos Inseguros: Son aquellos comportamientos arriesgados por parte de los trabajadores en la empresa que constituyen violaciones manifiestas de los procedimientos de trabajo seguros.

Causas Básicas: son debidas a factores personales o a factores en el puesto de trabajo.

Causas Inmediatas: son las causas más visibles del accidente (el solo hecho de que se produzcan hace presuponer que se puede producir el accidente). Son debidas a actos inseguros o a condiciones peligrosas. Son el por qué pasan las causas inmediatas.

Condiciones Peligrosas: son las provocadas por defectos en la infraestructura de los lugares, en las instalaciones o equipos, en las condiciones del puesto de trabajo o en los métodos de trabajo.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

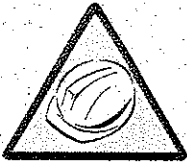
Enfermedad Profesional: Se entenderá como enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado en las actividades que se especifican en el cuadro que se aprueba por las disposiciones de aplicación y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

Incidente de Trabajo: Se entiende por incidente aquellos accidentes que no hayan ocasionado lesiones a los trabajadores expuestos, también denominados “accidentes blancos”.

INCIDENTE: Según la Resolución 1401 de 2007: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con este, que tuvo el potencial de ser un accidente, en el que hubo personas involucradas sin que sufrieran lesiones o se presentaran daños a la propiedad y/o pérdida en los procesos.

ACCIDENTE DE TRABAJO: Según la Ley 1562 de 2012, Artículo 3: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también, accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente, se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma, se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

ACCIDENTE DE TRABAJO GRAVE: Según la Resolución 1401 de 2007 - Aquel que trae como consecuencia una lesión tal como una amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma cráneo encefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

ENFERMEDAD LABORAL: la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

COMITÉ INVESTIGADOR: El Comité de investigación deberá estar integrado por el jefe inmediato del accidentado, los testigos que presenciaron el evento, el Vigía Ocupacional y el líder SIG, además la persona designada que con licencia en Salud Ocupacional vigente para la investigación de accidentes graves.

Las funciones del Comité de investigación son:

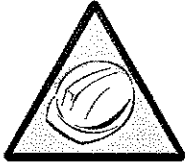
- ✓ Investigar los accidentes de trabajo, casi accidentes e incidentes ambientales que se presenten en la compañía dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del evento.
- ✓ Revisar hechos y evidencias.
- ✓ Determinar las causas inmediatas (actos y condiciones sub estándar) y causas básicas (factores del trabajo y personales).
- ✓ Establecer medidas de control para prevenir la ocurrencia de accidentes similares, elaborar el plan de acción, coordinar la ejecución y realizar el seguimiento correspondiente.
- ✓ Preparar el informe de investigación y remitirlo a la ARL.

DESARROLLO

Notificación de Incidentes, Accidentes y Enfermedades laborales: Como paso previo a la investigación es preciso que todo accidente de trabajo, enfermedad profesional e incidente sean notificados al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Investigación del accidente/incidente de trabajo: El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales valorará la necesidad de investigar los accidentes, incidentes o enfermedad profesional comunicados, atendiendo a las características y a la magnitud de los mismos.

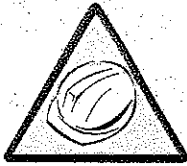
Como norma general, se investigarán todos los accidentes de trabajo con baja, excluidos los accidentes in itinere. Para ello, se llevarán a cabo los siguientes pasos:



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

- a) Se iniciará la investigación contactando con las personas que puedan aportar información sobre lo ocurrido, desde el propio accidentado a otros testigos, si los hubiera.
- b) Se entrevistarán con ellos, preferentemente de forma individual y en el lugar del accidente.
- c) La información a obtener hará referencia a:
 - ❖ El puesto de trabajo donde se ha producido.
 - ❖ Las tareas que se desarrollan en el puesto de trabajo.
 - ❖ Descripción de la secuencia del accidente.
- d) Con la información obtenida se cumplimentará el informe técnico de investigación que incluirá en todo caso un análisis:
 - ❖ Sobre las causas inmediatas y básicas que se hayan podido constatar o deducir.
 - ❖ Acciones correctoras para eliminar o minimizar el riesgo.

N	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	OBSERVACIONES
1	Verifique la situación de emergencia	brigadistas		
2	Brinde la atención al trabajador necesaria para tratar el incidente de trabajo.	brigadistas		<p>Preste los primeros auxilios si es necesario o solicite la atención médica de inmediato.</p> <p>En el caso en que el trabajador este consciente y se pueda movilizar, dirjase con el al centro más cercano de acuerdo con el listado de emergencia designado.</p> <p>Nota: Recuerde tener a la mano los documentos de afiliación y los documentos personales del accidentado.</p>
3	Solicite apoyo para el control de la emergencia y direccionamiento del tratamiento de la victima marcando a la ARL correspondiente para solicitar direccionamiento.	Brigadistas	Reportar de AT (accidente de trabajo) generado a la ARL respectiva	
4	Reporte la ocurrencia de Accidente vía telefónica o	Accidentado Brigadista Encargado		Llame inmediatamente a la línea asignada de la ARL para reportar el accidente.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

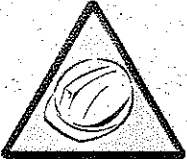
	directamente al líder SIG			
5	Reporte el accidente a la línea de la ARL o vía interne! para que le brinden la atención adecuada y oportuna al empleado.	Asistente Administrativo ó Colaborador Designado		Nota: Recuerde que este reporte lo pude hacer vía telefónica en los Números designados por la ARL para estos casos. Es prioritario realizar este reporte antes de los dos días hábiles.
6	Dirigirse al lugar en donde ocurrió el accidente para iniciar la investigación.	Equipo Investigador	Investigación y análisis de	Recuerde que, en caso de ser considerado un Accidente Grave, mortal y/o enfermedades que hayan incidentes de sido catalogadas como laborales, el trabajo informe debe enviarse a la ARL, SG-SST-F-OiO EPS, Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos. Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; Este informe debe tener el respaldo de una persona que cuente con Licencia en Salud ocupacional y debe estar firmado por el representante legal.
7	información del Accidente: Verifique los siguientes datos: Nombre del trabajador; Cedula del Trabajador; EPS, Pensión áreas de trabajo; Dirección lugar del evento; Cargo, jefe inmediato, actividad que desarrollaba, permisos de trabajo	Equipo investigador		Investigación y Si es posible entrevístese con el análisis de accidentado directamente. Se accidentes e tomarán registros que permitan incidentes de evaluar las causas del trabajo emergencia, valoración del impacto, SG-SST-F-010 áreas y recursos afectados.

22



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
 INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

	liberados, etc.			
8	Registro hora, fecha, tipo de ocurrencia Jornada, Descripción de las labores que estaba realizando, Descripción del Accidente de Trabajo, primeros auxilios, atención médica, inmediata, Describa la parte del cuerpo afectada y el tipo de lesión, Testigos, Daños a la propiedad y al medio ambiente.	Equipo investigador		Entrevístese con los testigos y si es posible con el accidentado directamente. Descripción del accidente incidente (Art 10-Res 1401) El informe deberá contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, tales como cuándo ocurrió, dónde se encontraba el trabajador, qué actividad estaba realizando y qué pasó, por qué realizaba la actividad, para qué, con quién se encontraba, cómo sucedió. En la Descripción del accidente se deberá determinar el agente y mecanismo del incidente (tipo, marca, modelo, velocidades, tamaños, formas, dimensiones. Etc), sitio exacto donde ocurrió el evento.
9	Análisis de las Causas: Determiné las Causas básicas (Factores Personales, Factores del trabajo y las causas inmediatas (Condiciones ambientales, Actos Subestándar)	Equipo investigador	investigación y análisis de accidentes e incidentes de trabajo SG-SST-F-010	Entrevístese con los testigos y el accidentado directamente las investigaciones de las causas puede hacerlas una vez el accidentado este capacitado en responder las preguntas las acciones deben especificar las medidas que se realizaran en la fuente del riesgo.
10	Acciones que implementar	Equipo investigador	investigación y análisis de accidentes e incidentes de trabajo SG-SST-F-010	Las acciones deben especificar las medidas que se realizaran en la fuente de riesgo
11	Seguimiento del accidente: realice el seguimiento a la implementación de las	Equipo investigador	investigación y análisis de accidentes e incidentes de	

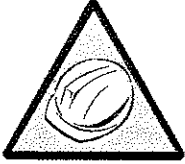


NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

	acciones establecidas		trabajo SG-SST-F-010	
12.	Reúna a todo el personal para realizar retroalimentación de lo sucedido y comunicar las medidas de acción	Líder ssg		

REGISTRO, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Una vez finalizado el informe correspondiente y determinadas las causas del accidente, en función de las medidas propuestas, se remitirá el informe a la Gerencia de Área que corresponda al trabajador accidentado, para que se apliquen las medidas indicadas, asignando responsables, fechas y, a ser posible, presupuesto estimado del coste que implica. El informe de investigación y cuantos documentos puedan estar relacionados con él serán archivados en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en una carpeta prevista para estos documentos en la que también se guardará relación de accidentados, que se irá confeccionando por orden cronológico.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

A large, faint, dotted triangle that serves as a background for the main title text.

7. PRESENTAR LA MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES.

LISTA DE REQUISITOS LEGALES

TEMA	SURTEMA	TIPO DE NORMA	ID DE NORMA	AÑO	DESCRIPCION DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	ARTICULOS APLICABLES	PARAMETROS	OBSERVACIONES
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1922	2015	Afiliación, cobertura y pago de aportes de las personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios.	Ministerio de Trabajo	2.2.4.2.1 - 2.2.4.2.2 - 2.4	Tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios en entidades o instituciones públicas o privadas, tales como: contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.	Artículo Decreto 723 de 2013
		Decreto	2633	2018	Por el cual se modifica el título 2 de la parte del libro 2 y el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector Salud y Protección Social, sobre el sistema de afiliación transaccional.	Ministerio de Salud y Protección Social	Todos	La norma define la creación del sistema de afiliación transaccional como conjunto de procesos, procedimientos e instrumentos de orden técnico y administrativo, que dependa del Ministerio de Salud y Protección Social para el registro y consulta de afiliados, afiliación y novedades en los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y en Riesgos Laborales. El Ministerio definirá las transacciones que podrán realizar los diferentes usuarios de acuerdo con sus competencias y los niveles de acceso que se definan. Una vez el sistema inicie su operación, será el medio para el registro de la afiliación y reports de novedades.	
		RESOLUCION	1111	2017	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes	Ministerio de Trabajo	Todos	Tiene por objeto implementar los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en las entidades, personas o empresas señaladas en el campo de aplicación de la presente resolución; estándares que son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establece, verifica y controla las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnica administrativa, independientes para el funcionamiento, operación y desarrollo de actividades en el sistema general de riesgos laborales, los cuales se adoptan como parte integral de la presente resolución mediante el anexo técnico denominado "Estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes".	
		RESOLUCION	0312	2018	Establece estándares mínimos del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo	Ministerio de Trabajo	Todos	Tiene por objeto establecer los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SSGSST para personas naturales y jurídicas. Los estándares mínimos corresponden al conjunto de normas, requisitos y procedimientos, de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establecen verifican y controlan, las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera; independientes para el funcionamiento, operación y desarrollo de actividades en el sistema general de riesgos laborales, los cuales se adoptan como parte integral de la presente resolución mediante el anexo técnico denominado "Estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes".	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1922	2015	Organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.	Ministerio de Trabajo	2.2.5.1.1 - 2.2.5.1.57	1. De conformidad con los dictámenes que se requieren producido de las calificaciones realizadas en la primera oportunidad. a) Afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales o sus beneficiarios. b) Trabajadores y servidores públicos del territorio nacional de las entidades públicas y privadas. c) Empleados independientes afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. d) Pensionados por invalidez. e) Personal civil del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas. f) Personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993. g) Personas no afiliadas al sistema de seguridad social, que hayan estado afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. h) Personas no activas del Sistema General de Pensiones. i) Administradores de Riesgos Laborales -ARL. j) Empresas Promotoras de Seguro de Pensiones. k) Afiliados al Sistema General de Pensiones. l) Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte. m) Afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República. n) El pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquel está imposibilitado, personas que demuestren interés jurídico.	
		CSL	CSL	1950	Código Sustantivo de Trabajo	Congreso de la República	Artículo 57, 267 y 268	Prestar primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad, aún cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. Tener los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencia en caso de accidente o ataque súbito	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	Código Civil		Código Civil	Congreso de la República	Libro Segundo, Título III Artículo 674 Artículo 675 Artículo 676 Artículo 677 Artículo 678 Artículo 679 Artículo 1006	Bienes de la Unión y de Uso Público, Propiedad sobre las aguas, Uso y goce de los bienes de uso público, Prohibición de constituir en bienes de uso público, Acción popular. Bienes Públicos y de uso público. Propiedad sobre las aguas. Uso y goce de bienes de uso público. Prohibiciones de constituir en bienes de uso público y fiscales. Acción popular.	

Decreto	1385	1970	Código Nacional de Policía	Ministerio de Justicia	132	Restricción de Bienes de Uso Público.	El decreto 1072 de 2015 tiene su origen en un esfuerzo que ha realizado el Gobierno Nacional por simplificar y unificar de manera orgánica, normar y regular la gestión administrativa y que permeen en el sector trabajo
Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1022	2015	Por medio del cual se dicta el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio de Trabajo	2.2.4.2.3.1.- 2.2.4.2.3.16	Por medio del cual se dicta el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	El contenido material del decreto 1072 de 2015 guarda total correspondencia con el de los decretos compilados, motivo por el cual no puede precisarse el cumplimiento de las resoluciones, circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados
Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	1068	2015	Por el cual se adiciona el Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1089 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, 10 que regule las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad	Ministerio de Justicia	2.2.1.10.2.3	Riesgos Laborales. Todos las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. En caso que las personas privadas de la libertad presten sus servicios directamente al INPECC, la cotización deberá ser asumida por el Instituto. Si la prestación del servicio se hace en virtud de un convenio con persona pública o privada, el INPECC deberá garantizar que dentro del mismo se incluyan las obligaciones para la cotización de las sumas que correspondan a la afiliación respectiva	Las normas que componen el Libro 1 del decreto anteriormente citado, no tienen naturaleza reglamentaria, toda vez que se limita a describir la estructura general administrativa del sector. En virtud de la tesis comparativa y de racionalizar las normas, se han incluido en el presente decreto los decretos que se encuentran en el presente decreto, para abaratar la consulta de la totalidad de la legislación compilada para abaratar la consulta de la totalidad de la legislación compilada.
Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1072	2015	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	Todos	Establece las reglas para la afiliación y pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales en caso de estudiantes que hagan prácticas remuneradas o no dentro de la empresa	
Decreto	56	2015	Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Trabajo (ECAT) y las condiciones de cobertura de salud, indemnizaciones y pasivos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Foyseg, por parte de la Subcuenta ECAT del Foyseg y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT	Ministerio de Salud y Protección Social	Todos	Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Trabajo (ECAT) y las condiciones de cobertura de salud, indemnizaciones y pasivos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Foyseg, por parte de la Subcuenta ECAT del Foyseg y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT	
Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1072	2015	Se reglaman los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	2.4.11.1 - 2.2.4	Señala los criterios para la graduación e imposición de multas derivadas de incumplimientos a las normas sobre salud y seguridad en el trabajo	
Ley	472	1998	Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y con el efecto de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	Toda	Es de carácter constitucional el definir que la acción popular se refiere a acciones administrativas y de moralidad pública, mientras las acciones de grupo tienen referencia a temas meramente administrativos	
Constitución	1072	2011	Guía de gestión ambiental de proyectos de infraestructura subterránea	Ministerio de Trabajo	10093	El manejo de licencias ambientales y socialización con comunidades debe ser previo al análisis de la misma	
Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1022	2015	Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio de Trabajo	2.2.4.6.1.- 2.2.4.6.37	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	
Decreto	171	2016	Modifica período de transición para la entrada en vigencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Ministerio de Trabajo	1	Artículo 2.2.4.6.37 Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas proveedoras, deberán seguir el Programa de Salud Ocupacional por el cual se establecieron las normas de salud ocupacional en el artículo 134 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 1. Para efectos del presente artículo, las Administraciones de Riesgos Laborales de 2015 y asistencia técnica en la implementación del SG-SST a todos sus afiliados obligados a adelantar este proceso. Adicionalmente, se informará a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre las acciones de asistencia técnica al punto 96 del artículo 134 del Decreto 1072 de 2015. Para el artículo 2.2.4.6.37.2. Resta que se venza el plazo establecido en el presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta 0499 del 19 de marzo de 1999 por la cual se reglamenta el funcionamiento de los programas y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	

Ley	21	1991	Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Ginebra de 1966 sobre el tema de los Trabajadores en pañales inelastizables, suscrito por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989	Congreso de la República	Todos	1. Los procesos de socialización de proyectos de infraestructura son prerrequisitos necesarios para su puesta en marcha. 2. Contaminación y condiciones de empleo. 3. Seguridad Social y Salud.
Ley	52	1993	Por medio de la cual se aprueban el Código de Trabajo y el Decreto No. 175 sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, expedidos por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989	Congreso de la República	Todos	1. Seguridad y salud en la construcción. 2. Contaminación y condiciones de empleo. 3. Prevención y Protección de los trabajadores
Ley	70	1993	Establece incentivos para la protección de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1o. del artículo transitorio 35 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, riberas y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción agrícola y ganadería, y en las zonas baldías y ribereñas establecidas en esta ley. Se tiene en cuenta como norma sustancial para efectos de consulta previa.	Congreso de la República	Todos	Los procesos de socialización de proyectos de infraestructura, son prerrequisitos necesarios para su puesta en marcha
Decreto	3572	2011	Por el cual se crea la Autoridad de Lluvia y se dictan otras disposiciones.	Departamento Administrativo de la Protección Ambiental	Todos	
Ley	1591	2012	Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.	Congreso de la República	Todos	Reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
Ley	1221	2008	Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Todos	Tiene por objeto promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC)
Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1022	2015	Teletrabajo	Ministerio de Trabajo	2.2.1.5.2.1 - 2.2.1.5.14	Establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia.
Ley	1474	2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de denuncia, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública	Congreso de la República	Artículo 15	Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada.
Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Se determinan las bases para la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.2.4.6.39 - 2.2.4.6.42	Determina las bases de organización y administración gubernamental y, privada de la Salud Ocupacional en el país para la posterior conformación de un Plan Nacional unificado en el campo de la prevención de los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo y en el mejoramiento de las condiciones de trabajo. Los decretos reglamentarios y demás normas que se expidan para regular aspectos específicos del Título II de la Ley 1010 de 2010 y del Código Sustantivo del Trabajo sobre Salud Ocupacional se ajustarán a las bases de organización y administración que establece este Decreto.
Circular	Seguridad Unificada	2004	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del sistema general de riesgos profesionales	Ministerio de Protección Social	Numeral 3, 6	Examen médico para efectos de salud ocupacional y medidas de seguridad personal.
Resolución	1516	1989	Reglamento de Organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todos	Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente Resolución.

20

Decreto	2080	2003	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo, se modifican la tabla de fracciones de riesgo y se fijan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades	Ministerio de la Protección Social	Todos	El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejercita, con ocasión de su trabajo	Por medio de la Sentencia C-931 de 2015 se declaró la inconstitucionalidad del artículo 6 del Decreto 2080 de 2003 y se dejó claro que el artículo 2090 de 2003 no establece un régimen especial o ocupacional de pensiones, sino que garantiza el mismo régimen de pensiones que aplican los demás trabajadores. Los trabajadores que gozan del derecho a la evasión de pagar por actividades de alto riesgo son aquellas personas que se encuentran vinculadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por ello los mismos artículos 135, numeral 2, y 149 de la Ley 100 de 1993 habilitan al Presidente de la República para que establezca las reglas que habrán de gobernar las actividades de alto riesgo, a su vez, en virtud de la facultad conferida por el artículo 189 de la Constitución de 1991, el Decreto 2080 no solo debe que pertenezca al Régimen de prima media con prestación definida, sino que en la configuración de sus requisitos se remite permanentemente al sistema general de pensiones de la Ley 100 de 1993.
Resolución	1403	2012	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Ministerio de Trabajo	Todos	La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas	En conclusión, el fondo normativo sobre el cual se construyen las pensiones de alto riesgo, es la estructura del régimen de prima media, previsto en la Ley 100 de 1993, y no el sistema de pensiones de ahorro o excedente, cuya diferencia es que de acuerdo a la necesidad de hacer ajustes puntuales a las reglas dentro del sistema general de pensiones, el decreto 2080 consagra un esquema normativo especial para actividades de alto riesgo, que se inscribe al régimen de prima media con prestación definida.
Ley	1562	2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Congreso de la República	Todos	Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,30 m o más sobre un nivel inferior.	1. Deroga en especial, las resoluciones números 2677 de 2003, 0736 de 2006 y 2291 de 2010, así como, la Circular número 007 de 2005, expedidas por el Ministerio de Trabajo. 2. Modifica por la resolución 3393 de 2013 3. Modifica por la resolución 3935 de 2013
Resolución	1401	2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de Protección Social	Todos	Se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratistas de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; a los administradores de riesgos profesionales; a la Policía Nacional en lo que correspondiere a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares	Corregida por el Decreto 2661 de 2012, por el cual se modificó el artículo 1562 de 2012, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Oficial No. 48 033 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48 033 de 3 de diciembre de 2012
Decreto Ley	1265	1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Presidencia de la República	1,2,3,4,5,6,7,8,1 2,13,14,15,16,1 7,18,19,21,22,2 3,6,30,31,32,3 33,33,33,42,44	Actualiza los parámetros generales del Sistema de Riesgos Profesionales Normas que están vigentes	1. Decreto Ley 2150 de 1995 2. Ley 1502 de 2012 3. Decreto 1833 de 1994 4. Ley 778 de 2002 5. Decreto 1515 de 1998
Decreto	1507	2014	Por el cual se expide el Manual Único de Pérdida Capacidad Laboral y Ocupacional	Ministerio de Trabajo	Todos	Por el cual se expide el Manual Único de Pérdida Capacidad Laboral y Ocupacional	
Decreto	1377	2014	Por el cual se expide la tabla de enfermedades laborales	Ministerio de Trabajo	Todos	Tabla de enfermedades laborales basada en el concepto favorable del Consejo Nacional de Riesgos Laborales	
Resolución	645	2014	Por la cual se expide el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021	Ministerio de Trabajo	Todos	Señala obligaciones para todos los actores del Sistema de Riesgos Laborales	
Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Reglas generales sobre afiliación	Ministerio de Trabajo	1, 2, 11 - 2, 2, 4	Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador.	
Ley	828	2003	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social	Congreso de la República	Todos	Se da obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para el caso de la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé al cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación rickada por la entidad administradora Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.	Modificada por: 1. Ley 1150 de 2007 2. Decreto 128 de 2010

Decreto	1373	1985	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1980	Ministerio de Relaciones Exteriores	Toda	<p>Promulga el "Convenio 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1980</p>	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Que la Ley 7a del 30 de noviembre de 1944 en su artículo primero dispone que los tratados, convenios, convenciones, acuerdos, arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se aplican sino en virtud de una ley que los autorice, no hayan sido perfeccionados por el gobierno en su carácter de tales, prescindiendo el caso de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;</p> <p>Que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales que se refieren a materias de competencia exclusiva de la Nación;</p> <p>Que el "Convenio 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1980, es un convenio de carácter obligatorio;</p>
Ley	272	1987	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 181, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 7.ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1986	Congreso de la República	5	<p>5</p>	<p>Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deben asegurarse de las mismas garantías que los servicios de salud en el hogar de la empresa para la salud en el trabajo:</p> <p>a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;</p> <p>b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;</p> <p>c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las substancias utilizadas en el trabajo;</p> <p>d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;</p> <p>e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;</p> <p>f) Asesoramiento de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo;</p> <p>g) Asesoramiento en materia de rehabilitación profesional;</p> <p>h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional;</p> <p>i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía;</p> <p>j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia; k) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales;</p>
					3	<p>3</p>	<p>1. Todo miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para los trabajadores en los sectores públicos y los integrantes de las empresas. Los dispositivos adoptados deberán ser adecuados y apropiados a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas.</p> <p>2. Cuando no puedan establecerse inmediatamente servicios de salud en el trabajo para todas las empresas, todo miembro interesado deberá elaborar planes para el establecimiento de tales servicios, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuando existan.</p> <p>3. Todo miembro interesado deberá indicar, en la primera memoria sobre la aplicación de los servicios de salud en el trabajo, el programa de trabajo que se adoptará en la Organización Internacional del Trabajo, los planes que ha elaborado de conformidad con el artículo 2 del presente artículo, y exponer en memorias ulteriores todo progreso realizado en su aplicación.</p>
Convenio	155	1981	Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores	OIT	Todos	<p>9</p>	<p>De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, los servicios de salud en el trabajo deberán ser multidisciplinarios. La composición del personal deberá ser determinada en función de la índole de las tareas que deban ejecutarse.</p> <p>2. Los servicios de salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los servicios de salud en el hogar de la empresa.</p> <p>3. De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberán tomarse medidas para garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre los servicios de salud en el trabajo y, cuando así convenga, con otros servicios involucrados en el otorgamiento de las prestaciones relativas a la salud.</p>
Convenio	197	1988	Convenio sobre seguridad y salud en la agricultura	OIT	Todos		

Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Reglamentación parcial de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1295 de 1994	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.2.4.3.9 - 2.2.4.3.11 - 2.2.4.3.12 - 2.2.4.3.13 - 2.2.4.3.14	Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de las Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en relación dentro de sus Programas de Salud Ocupacional, para lo cual deberán suministrarles una información completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria. Los elementos de protección personal que requiera el puesto de trabajo. Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contenga el Programa de Salud Ocupacional de la Empresa usuaria. PARÁGRAFO 1. El cumplimiento de lo ordenado en este artículo no constituye vínculo laboral alguno entre la empresa usuaria y el trabajador en misión.
Decreto	1643	1997	Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todos	Situación Laboral. Los servidores públicos y trabajadores privados no están obligados a informar a sus empleadores su condición de infectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). En todo caso se garantizarán los derechos de los trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales de carácter laboral correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO. Quiénes deseen voluntariamente comunicar su estado de VIH a su empleador, éste deberá brindar las oportunidades y garantías laborales de acuerdo a las disposiciones legales de carácter laboral. PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de que una persona esté infectada con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o haya desarrollado alguna enfermedad asociada al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), no será causal de despido sin perjuicio de que conforme al vínculo laboral, se apliquen las disposiciones respectivas relacionadas al reconocimiento de la pensión de invalidez por pérdida de la capacidad laboral.
Decreto	2177	1989	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobada del convenio número 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.	Presidencia de la República	16	Todos los patrones públicos o privados están obligados a incorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez el respectivo sueldo de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo. A los trabajadores de los sectores público y privado que según concepto de la autoridad competente de salud ocupacional o quien haga las veces en la respectiva entidad de seguridad o provisor social o de medicina del trabajo, en caso de no sufrir afectación a dichas instituciones, su encuentro en estado de invalidez física, sensorial o mental, para desempeñar las funciones de dichas instituciones, se encuentran en estado de invalidez física, sensorial o mental, para desempeñar las funciones propias del empleo de que sean titulares y la incapacidad no origina el reconocimiento de pensión de invalidez, se reconocen los beneficios de seguro de invalidez o discapacidad y los demás que corresponden a los trabajadores en situación de riesgo por su invalidez. Las empresas públicas y las entidades públicas que tengan trabajadores en categorías especiales como inválidos, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, podrán recibir, además de los estándares de seguridad social, mientras se mantenga vigente el vínculo laboral de dichas personas.
Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.2.3.1.27	Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los empleadores, deben conformar una dependencia técnica o grupo interdisciplinario que asista al Promotor de Salud, en el momento de la declaración de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán el procedimiento por intermedio del grupo interdisciplinario previsto en el artículo 2.2.5.1.26 del presente Decreto. PARÁGRAFO 1. El costo de los honorarios que se debe sufragar a las Juntas de Calificación de Invalidez, será asumido por la última Entidad Administradora de Riesgos Laborales o Fondo de Pensiones al cual se encuentre o se encuentre afiliado el trabajador y podrá repeler el costo de los mismos contra la persona o entidad que resulte responsable del pago de la prestación correspondiente, de conformidad con el concepto emitido por las Juntas de Calificación de Invalidez. PARÁGRAFO 2. Cuando se haya determinado en primera instancia el origen de una contingencia, el pago de la prestación respectiva, procediéndose a efectuar los reintegro en la forma prevista por la normatividad vigente. El incumplimiento de la obligación de que trata el presente artículo dará lugar a imposición de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994 o norma que los sustituya, modifique o adicione.
Ley	1010	2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros incumplimientos en el marco de las relaciones de trabajo.	Congreso de la República	Todos	PARÁGRAFO 1. El presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de acoso, maltrato, vejaciones, trato discriminatorio y demás en general todo tipo de la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas de libertad, la política laboral y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes componen un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.
Resolución	652	2012	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo	Todos	La presente resolución es dictada en conformidad y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que los asiste a las empleadoras públicas y privadas y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 8846 de 2008.
						PARÁGRAFO 2. Agente Sufragario CONDICIONALMENTE EXCEPTIVO.- La presente ley no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presente una relación de dependencia que se aplica en la jurisdicción administrativa.
						Modificada por la Resolución 1366 de 2012.

Ley	387	1987	Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72; y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas para el primer censo cultural, lingüístico y étnico en Colombia, el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.	Congreso de la República	1, (6-), 4, 5, 6 y 15	El particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o policivas más cercanas, las cuales tendrán como obligación informar del hecho al Ministerio de Cultura, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes. En todos los casos se ordenará que la supervisión sea ejercida en cualquier tiempo por los profesionales acreditados ante el Ministerio de Cultura.
Decreto	1528	2015	Por el cual se corrigieron unos verbos del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, contenidas en los artículos 2.2.4.2.1.6., 2.2.4.6.42, Y2.2.4.10.1 del Título 4 del libro 2 de la parte 2, referente a Riesgos Laborales	Ministerio de Trabajo	Todos	Corrección de verbos del Decreto 1072 de 2015
Decreto	1758	2015	Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, el artículo 2.2.4.2.1.6., que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad	Ministerio de Justicia y del Derecho	Todos	El trabajo penitenciario es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona las personas privadas de la libertad que tienen un fin resocializador y dignificante. Así mismo se constituye en una actividad dirigida a la reinserción de pena de las personas condenadas. Las actividades laborales de las personas privadas de la libertad podrán prestarse de manera itineraria y exterritorial. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, podrá ofrecer las plazas de trabajo penitenciario directamente o a través de personas físicas o jurídicas. En todo caso priorizará la atención de plazas subsecuentes para que las personas privadas de la libertad, tanto condenadas como procesadas, puedan acceder a las plazas de trabajo penitenciario. Las personas condenadas tendrán prioridad para acceder a estas plazas, en virtud del fin resocializador del trabajo penitenciario.
Decreto	1886	2015	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en los Labores Minerales Subterráneos	Ministerio de Trabajo	Todos	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de riesgos en los labores mineros subterráneos, así mismo adoptar las procedimientos para efectuar la inspección, vigilancia y control todas labores mineras subterráneas y de superficie que están relacionadas con éstas, para la preservación de las condiciones seguridad y salud en los lugares de trabajo en que se desarrollan tales labores.
Resolución	974	2016	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Ministerio de Trabajo	Todos	La presente resolución tiene como objeto adoptar el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instrucciones para su diligenciamiento contenidas en los Anexos Técnicos No. 1: "FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" y No. 2 "INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD", los cuales forman parte integral de la misma. Igualmente, describir su contenido, establecer su obligatoriedad y transitoriedad para su aplicación en todo el territorio nacional.
Decreto	2353	2015	Por el cual se ordena y actualiza las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud	Ministerio de Trabajo	Todos	El presente decreto tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de afiliación al sistema general de seguridad social en salud, crear el sistema de afiliación transaccional, mediante el cual se podrán realizar los procesos de afiliación novedades en el ámbito sistémico, y definir los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.
Acuerdo	1033	2015	Por el cual se define, formula y adopta, para el Sistema General de Seguridad Social - Pensional y Contributivos Preafiliados de la Protección Social - UGPP, la política de mejoramiento continuo en el proceso de determinación, liquidación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social	UGPP	Todos	DEFINIR, FORMULAR Y ADOPTAR, la política de mejoramiento continuo de la entidad que garantice la aplicación de las normas vigentes y los principios orientadores de la función administrativa, en especial la economía y la eficacia en el cumplimiento de las obligaciones de la entidad. La presente resolución tiene por objeto definir la política de mejoramiento continuo en el proceso de determinación del ingreso base de cotización para la liquidación de los aportes al Sistema de la Protección Social y demás obligaciones determinadas por la Unidad de Gestión Pensional y Contributivos Preafiliados de la Protección Social - UGPP.
Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1072	2015	De la inspección, vigilancia y control sobre la tercerización laboral	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.2.3.2.1 - 2.2.3.2.10	De la inspección, vigilancia y control sobre la tercerización laboral
Ley	1780	2016	Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas de apoyo para el empleo de jóvenes en el mercado de trabajo y se adoptan otras disposiciones.	Congreso de la República de Colombia	Todos	La presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 15 y 28 años de edad, sosteniendo las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevos espacios laborales, junto con la implementación de medidas de apoyo para el empleo de jóvenes en el mercado de trabajo diferencial para este grupo poblacional en Colombia.
Ley	1503	2011	Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República de Colombia	Todos	La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial acciones estatales y gubernamentales para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y actitudes seguras en la vía, en el ámbito de los municipios, departamentos y ciudades y promover la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que: a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos; b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial, c) Se concientice e peatonales, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible; d) Se concientice a autoridades, entidades, organizaciones y ciudadanos de que la educación vial no se basa solo en el conocimiento de normas y reglamentaciones, sino también en hábitos, comportamientos y conductas.

Decreto	1072	2015	Se modifica el plazo mediante el cual debe ser presentado el Plan Estratégico de Seguridad Vial	Ministerio de Transporte	2.3.2.3.2 5	Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2016, para efectuar la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial (...)	Modificación introducida por el Decreto 1310 del 2016
Decreto	1689	2016	Por el cual se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, que regula la atención de la seguridad social de los beneficiarios de programas de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.	Ministerio del Trabajo	Todas	Parágrafo 4°. Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2016, para efectuar la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial (...)	
Decreto	382	2018	Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1818 de 2015, sobre incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad	Departamento Nacional de Planeación	Todo	Se adiciona a la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, sobre el puntaje adicional para propuestas con trabajadores con discapacidad a quienes las entidades estatales otorgan un uno (1) por ciento del total de puntos establecidas en el pliego de condiciones, cuando accionen la contratación a su planta de personal de trabajadores con discapacidad.	
Decreto	267	2018	Por el cual se adiciona el capítulo 5 al título 14 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1033 de 2016, e efectos de reglamentar el artículo 212 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 - Todos por un nuevo país - y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Todo	Tiene por objeto reglamentar el traslado del Programa de Subsidio al Apoyo para Pensión (PSAP) al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) de las personas que voluntariamente lo solicitan, en como las condiciones para el traslado del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional de las empresas, o para personas que fueron beneficiarias del programa y no han cumplido los requisitos para pensión, ni tienen la probabilidad de cumplirlos, de los siguientes grupos poblacionales: 1. Trabajadores del sector rural y urbano. 2. Trabajadores en discapacidad. 3. Maestros comunitarios o sucumbidos. 4. Concejales de municipios clasificados en las categorías 4, 5 e 6. 5. Personas costantes (desocupadas).	
Decreto	948	2018	Por medio del cual se modifica los artículos 3.2.3.3 y 3.2.3.11 del Decreto 700 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica	Ministerio de Salud y Protección Social	Todo	La novedad, consiste en a) la modificación de los campos de aportes y cotizantes independientes; b) la ampliación de las fechas de obligaciones en el uso de la modalidad electrónica para el pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - P.L.A. y c) la eliminación de la obligatoriedad del envío de los informes de la ejecución de los planes de trabajo respecto a la promoción y capacitación sobre el uso de la planilla electrónica	
Decreto	852	2015	Por el cual se dicta el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y el Decreto 563 de 2016	Ministerio del Trabajo	Todo	Deroga en su integridad el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, adicionado por el Decreto 563 de 2016, por lo que éste último se emiende igualmente derogado	
Resolución	1487	2018	Por lo cual se establece un plazo para la definición de procesos y metodología de ejecución de los estudios de impacto y de evaluación de la efectividad de las acciones de promoción de la seguridad vial, en el marco de la convocatoria de que trata la Resolución 1348 de 2017 del Ministerio de Transportes y S.c.	Ministerio de Transporte	Todo	Establece un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación (11 de mayo de 2018) de la presente resolución para que la Agencia Nacional de Seguridad Vial defina los procesos y metodología de evaluación de los estudios de impacto y de evaluación de la efectividad de las acciones de promoción de que trata la Resolución N° 1348 de 2017, para la respectiva convocatoria por parte del Ministerio de Transportes	
Resolución	3248	2018	Por la cual se reglamentan la festividad y uso obligatorio de cintas reflectivas	Ministerio de Transporte	Todo	Regulamenta la instalación y uso obligatorio de cintas reflectivas en vehículos automotores tipo: bus (abierto, chiva y cerrado), buses (abierto, chivo escalera y cerrado), microbús, microbús (panel, van, estufa y furgón), tractocamión (camión tractor), volquete, así como en los remolques y acmironomóviles con un peso neto vehicular superior o 075 toneladas, que transiten por las vías públicas o privadas que estén abiertas al tráfico, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos	
Resolución	3310	2018	Por la cual se adopta el formulario Único de afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales	Ministerio de Salud y Protección Social	Todo	Adopta el formulario Único de afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales que aplica a las ARL, empleadores, trabajadores independientes y trabajadores que realizan afiliación colectiva, corporativa y por contrato asociado. Misiones diplomáticas o de organismos multilaterales no comprendidos en la legislación colombiana, a las Misiones diplomáticas, consulares, a los organismos de cooperación internacional, a las organizaciones de estudiantes, a las organizaciones de docentes, a las instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas con estudiantes, etc.	

Resolución	3846	2018	Por la cual se regulan las prácticas laborales	Ministerio del Trabajo	Todo	Tiene por objeto regular las prácticas laborales de que trata la Ley 1789 de 2016 y regula las relaciones formales de práctica laboral en el sector público y privado. Las prácticas en la relación docente serviran en el área de la salud, el concreto de aprendizaje establecido en la Ley 729 de 2002 y la judicial, comunicarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes sobre las respectivas instancias.
Resolución	522	2018	Por la cual se fijan el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la UGPP	UGPP	Todo	Fijó el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la UGPP
Resolución	3551	2016	Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 contenidos de las especificaciones y estructura de los archivos de PILA que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 modificados por la Resolución 5899 de 2016, 160 y 3018 de 2017	Ministerio de Salud y Protección Social	Todo	Modifica los anexos técnicos 2, 3 y 5 contenidos de las especificaciones y estructura de los archivos de PILA que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 modificados por la Resolución 5899 de 2016, 160 y 3018 de 2017
Resolución	4213	2016	Por la cual se otorgan el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución 3246 del 3 de agosto de 2016	Ministerio de Transporte	Todo	Pronota por seis (6) meses más el plazo para finalizar y usar las bases estandarizadas, establecido en el artículo 3 de la Resolución 3246 de agosto 3 de 2016 del Ministerio de Transporte
Decreto	2059	2016	Por el cual se modifica el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Ley 780 de 2016. Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social sobre la creación del Sistema de Atención Transaccional	Presidencia de la República	Todos	Modifica el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016. Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social sobre la creación del Sistema de Atención Transaccional
Resolución	144	2017	Por la cual se adopta el formato de identificación de polígonos, para la afiliación voluntaria de independientes que devenguen 1 o más salarios mínimos mensuales locales vigentes, el cual deben diligenciar como requisito para acceder a la afiliación del Sistema General de Riesgos Laborales	Ministerio del Trabajo	Todos	Adopta el formato e instructivo de identificación de polígonos, para la afiliación voluntaria de independientes que devenguen 1 o más salarios mínimos mensuales locales vigentes, el cual deben diligenciar como requisito para acceder a la afiliación del Sistema General de Riesgos Laborales
Resolución	1906	2017	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución 2388 de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1819 de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Todos	Modifica los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 contenidos de las especificaciones y estructura de los archivos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PIA) que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 modificados por la Resolución 5835 de 2016 y 950 de 2017.
Ley	1846	2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 160 Y 161 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Congreso	Todo	1. Trabajo mínimo es el que se trabaja en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (9:00 p.m.) 2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las veintidós horas (9:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.)
Ley	1823	2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA ADECUADA ATENCIÓN Y CUIDADO DE LA PRIMERA INFANCIA, SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 160 Y 161 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Congreso	Todo	Amplía la licencia de maternidad a 18 semanas
Ley	1823	2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LEY DE LA FAMILIA UNICANTE DEL ENTORNO LABORAL EN ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y EMPRESAS PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Congreso	Todo	Adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Unicante del Entorno Laboral en entidades públicas y empresas privadas de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
Decreto	832	2017	Por el cual se adiciona el Parágrafo 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se refrendan los artículos 84 de la Ley 1823 de 2017 y 12 de la Ley 1822 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Transporte	Todo	Reglamentó el artículo 84 de la Ley 1823 de 2017 y el Mandamiento de Emergencia de que trata el artículo 12 y 63 de la Ley 1822 de 2013, así como incorporó el artículo 12 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 12 del Decreto 1079 de 2015 y se refrendan los artículos 84 de la Ley 1823 de 2017 y 12 de la Ley 1822 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte y se dictan otras disposiciones
Resolución	41012	2015	Por medio de la cual se aprueba el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ	Ministerio de Minas y Energía	Anexo	Anexo General Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ
Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Congreso de la República	101 - 104 - 105 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 117 - 121 - 118 - 122 - 124 - 130 - 144	Reglamentado por: 1. Decreto Nacional 704 de 1980 2. Decreto Nacional 305 de 1980 3. Decreto Nacional 1177 de 1980 4. Decreto Nacional 374 de 1984 5. Decreto Nacional 489 de 2003 6. Decreto Nacional 489 de 2003 7. Modificada por el art. 38. Decreto Nacional 120 de 2010, en lo relativo a las medidas

Resolución	2321	1993	Por la cual se dictan normas sobre Protección Ambiental, en la Adición de la Salud y el bienestar de las personas por causa de la producción y emisión de ruidos.	Ministerio de Salud	Todos	Definición, caracterización por nivel, Ruido continuo, Ruido impredecible, Choque, Ruido ocasional y ráfagas de ruidos. Emisión de ruidos por fuentes sonoras. Normas especiales de emisión de ruidos. Producción y renovación de la audición, por emisión de ruido en los lugares de trabajo, duración diaria de exposición, medición sonora, controles.
					88	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico para definir sistemas o métodos que puedan reducirlos o amortiguados al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria vieja, defectuosa, o en mal estado de mantenimiento, ajustándola o renovándola según el caso; se deberán cambiar o sustituir las piezas defectuosas, ajustándolas correctamente; si es posible, reemplazar los engranajes metálicos por otros no metálicos o por poleas montadas en equilibrios bien.
					89	El nivel máximo admisible para ruidos de carácter continuo en los lugares de trabajo, será el de 85 decibelios de presión sonora, medidos en la zona en que el trabajador habitualmente mantiene su cabeza, el cual será independiente de la frecuencia (véase por ejemplo el Anexo).
					90	En donde la intensidad del ruido sobrepase el nivel máximo permisible, será necesario efectuar un estudio ambiental por medio de instrumentos que determinen el nivel de presión sonora y la frecuencia. El control de la exposición a ruido se efectuará por uno o varios de los siguientes métodos: a. Se reducirá el ruido en el origen mediante un encerramiento parcial o total de la maquinaria, operaciones o procesos productivos del ruido; se cubrirán las superficies (paredes, techos, etc.), en donde se pueda reflejar el ruido con materiales especiales para absorberlos; se colocarán aislantes para evitar las vibraciones; se cambiarán o se sustituirán las piezas sueltas o gastadas; se lubricarán las partes móviles de la maquinaria. b. Se controlará el ruido entre el origen y la persona, instalando pantallas de absorción sonora, aumentando la distancia entre el origen del ruido y el receptor. c. Se limitará el tiempo de exposición de los trabajadores al ruido. d. Se retirará de los lugares de trabajo a los trabajadores hipersensibles al ruido. e. Se suministrarán a los trabajadores los elementos de protección personal, como tapones, orejeras, etc.
					91	Todo trabajador expuesto a intensidades de ruido por encima del nivel permisible, y que esté sometido a los factores que determinan la pérdida de la audición, como el tiempo de exposición, la intensidad o presión sonora, la frecuencia, la naturaleza del ruido, el tipo de actividad, el tipo de actividad, la susceptibilidad, el carácter de los operadores, la posición del oído con relación al sonido, etc. deberá someterse a exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías armadas, cuyo costo estará a cargo de la Empresa.
Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre higiene y seguridad instalada en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	92	En todos los establecimientos de trabajo donde existan niveles de ruido sostenido, de frecuencia superior a 500 ciclos por segundo e intensidad mayor de 85 decibelios, y sea irremediable o amortiguado el patrón deberá suministrarse equipo protector a los trabajadores que estén expuestos a esas frecuencias. Este equipo deberá ser de tipo de protección auditiva, con una atenuación de 35 decibels (porcentaje del tiempo de exposición) y la frecuencia de frecuencias inferiores a 500 ciclos por segundo, el límite superior de intensidad podrá ser hasta de 85 decibelios.
					93	PAPA-GRAFO. 1o. En los oficios y lugares de trabajo en donde predomine la labor intelectual, los niveles sonoros (todavía) podrán ser mayores de 70 decibelios, independientemente de la frecuencia y tiempo de exposición. PAPA-GRAFO 2o. Cuando las medidas precedentes resultan insuficientes para disminuir la carga sonora, u otros trastornos orgánicos de los trabajadores, se adoptarán las siguientes medidas de protección: a. Se mejorará los diseños de las herramientas, máquinas, equipos, aparatos productivos de vibraciones (torcas, soporte, peso, etc.) o se suprimirá su uso en los lugares de trabajo. b. Se entregará al personal sobre la manera correcta en su utilización y manejo para evitar esfuerzos inútiles o mal dirigidos. c. Se hará selección del personal, rechazando para tales trabajos a sujetos deficientes. d. Se reducirá la jornada de trabajo o se otorga al personal expuesto a las vibraciones para prevenir las lesiones.
					94	Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando están sometidos a presión, deberán estar aislados con materiales que presenten propiedades de absorción sonora y amortiguación de las vibraciones que implican la transmisión de las vibraciones que causan las lesiones.
					95	Las máquinas herramientas, que emitan vibraciones, tales como martillos neumáticos, apiladores, compactadores, lituradoras de manubrio o similares, deberán estar provistas de horquillas u otros dispositivos amortiguadores y al trabajador que las utilice se le proveerá de equipo de protección personal para su atención.
					96	El manejo de máquinas y aparatos que produzcan ruidos, vibraciones y esfuerzos deberá ser efectuado por trabajadores más eficientes, al fin de evitar lesiones. PAPA-GRAFO. Se prohíbe instalar máquinas o aparatos ruidosos adyacentes a paredes o columnas, cuya distancia a éstas no podrá ser inferior a un (1) metro.
Decreto	503	1995	Prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire	Ministerio de Medio Ambiente	Todos	El presente Decreto tiene por objeto establecer el Procedimiento Control de Ruido y Vibraciones en todo el territorio nacional, mediante el cual se establezcan las normas y condiciones especiales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire, generados por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de limitación, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y otros observados, se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

	Iluminación deficiente Yo en acceso.	Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	<p>Se deberán tener en cuenta los niveles mínimos de intensidad de iluminación, ya sean medidas en Lux o en Bujeas /pie, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <p>a. Para trabajos que necesiten diferenciación de detalles extremadamente finos, con muy poco contraste y durante largos períodos de tiempo de 1.000 a 1.000 Lux.</p> <p>b. Para diferenciación de detalles finos, con un grado regular de contraste y largos períodos de tiempo de 500 a 700 Lux.</p> <p>c. Para trabajos que necesiten diferenciación moderada de detalles la intensidad de iluminación será de 300 a 500 Lux.</p> <p>d. Para trabajos con poca diferenciación de detalles la iluminación será de 150 a 250 Lux.</p> <p>e. En trabajos ocasionales que no requieran observación de talada la intensidad de iluminación será de 100 a 200 Lux.</p> <p>f. Zonas de almacenamiento, pasillos para circulación de personal, etc. con intensidad de iluminación de 200 Lux.</p> <p>g. Garajes, reparación de vehículos con iluminación de 1000 Lux.</p> <p>h. Cuartos para cambios de ropas, con intensidad de 200 Lux.</p> <p>i. Trabajo regular de oficina, con intensidad de 1.500 Lux.</p> <p>j. Corredores, con intensidad de iluminación de 100 Lux.</p> <p>k. Sanitarios, con intensidad de iluminación de 200 Lux.</p> <p>l. Botiques, con intensidad de iluminación de 200 Lux.</p> <p>PARÁGRAFO. Para los efectos de esta tabla, la unidad de medida será el Lux, que se define como la intensidad producida en una superficie por una bujía estándar colocada a un metro de distancia. La unidad de iluminación más apropiada es la BUNAJE, que se define como la iluminación que recibe una superficie de un pie cuadrado, en la cual se distribuye un flujo de un Lumen. Una bujía estándar equivale a 10,76 Lux.</p> <p>Todos los ventiladores, trapeadores, limpiacristales, elevadores y ascensores por donde deba entrar la luz solar, así como las pantallas, lámparas fluorescentes, etc. deberán conservarse limpios y libres de obstrucciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Las ventanas, tragaluces, etc. se despondrán en tal forma que la iluminación natural sea repartida uniformemente en los lugares de trabajo, instalándose cuando sea necesario, dispositivos que impidan el deslumbramiento.</p> <p>La iluminación general de tipo artificial debe ser uniforme y distribuida adecuadamente de tal manera que se eviten sombras intensas, contrastes violentos y deslumbramientos.</p> <p>PARÁGRAFO 1a. La relación entre los valores mínimo y máximo de iluminación, medida en lux, no será inferior a 0,8 para asegurar la uniformidad de iluminación de los lugares de trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO 2a. Cuando en determinado trabajo se requiera iluminación intensa, ésta se obtendrá mediante combinación de la iluminación general y la iluminación local complementaria, que se instalará de acuerdo con el trabajo que se va a ejecutar.</p> <p>En los establecimientos de trabajo en donde se ejecuten labores nocturnas, deberá incluirse un sistema de iluminación que permita el uso de lámparas fluorescentes, siempre que se elimine el efecto estroboscópico.</p> <p>Todos los gases, humos y vapores producidos y dispersados en la cocina, serán extraídos por ventilación local constituido por una campana de succión, colector, ventilador y ducto de salida con sombrero, se suministrará alto de reemplazo en el lugar donde se instale el sistema de ventilación.</p> <p>2.3.8 De las concentraciones máximas permisibles</p> <p>Todo cilindro de gas comprimido debe llevar grabado en su estructura, en forma permanente, el nombre del fabricante, la presión máxima de trabajo y el número serial.</p> <p>Todo cilindro debe tener inscrito en forma indeleble y fácilmente visible la clase de gas, la presión máxima de carga permitida, el peso del cilindro vacío, su capacidad máxima de gas y el nombre del envasador. No se deben remover, cambiar o alterar marcas o números de identificación de los cilindros. Los cilindros para gases comprimidos, licuados, disueltos, se demarcarán para la identificación de su contenido, por medio de colores. Los colores distintos para los cilindros que contienen gases comprimidos son: oxígeno de color azul oscuro, aire de color gris, acetileno de color naranja, argón de color marfil, anhídrido carbónico de color rojo, propano (G.L.P.) de color amarillo, de acuerdo con las especificaciones del Código de Colores de la American Standard Association.</p> <p>Los cilindros que contienen gases comburentes no deben estar en locales donde se efectúen trabajos de soldadura y abollado, y los cilindros de oxígeno, deben guardarse separados de todos los demás.</p> <p>Todos los accionamientos para los cilindros de oxígeno y demás gases oxidantes deben conservarse sin grasa o aceite.</p> <p>Las conexiones para cilindros de gases inflamables tendrán rosca izquierda y para los demás clases de gases, rosca derecha.</p> <p>Las válvulas de los cilindros estarán provistas de un tapero de seguridad que se mantendrá cerrado. Las válvulas de los cilindros no deben ser renovadas o separadas sino por el envasador responsable. Las válvulas deben ser protegidas por medio de barras procesadas de oficina de escape.</p> <p>No vales llaves o herramientas en las válvulas de los cilindros, que no estén aprobadas por el envasador de gas. No debe manijarse ni forzarse su volante para abrirlo o cerrarlo.</p> <p>Los cilindros que contienen gas comprimido deben ser almacenados en sitios destinados solamente para tal fin, con ventilación adecuada, y separados de sustancias inflamables y de operaciones de soldadura con llama abierta. No usar sitios subterráneos para almacenamiento de gases comprimidos. Cuando estén almacenados dentro de un edificio, el espacio que ocupen debe estar aislado por paredes construidas de materiales incombustibles.</p> <p>Los cilindros que contienen gases comprimidos se podrán almacenar al aire libre, si están adecuadamente protegidos, cubiertos, cubiertos, basados de temperatura, los rayos directos del sol, la humedad, el viento, etc.</p> <p>Los cilindros llenos y vacíos deben ser almacenados por separado y en forma ordenada.</p> <p>Se prohibirá fumar en los sitios de almacenamiento de los cilindros que contienen gases inflamables, almacenados por medio de buses apropiados colocados en lugares visibles.</p> <p>Los cilindros de gases comprimidos deben ser manejados únicamente por personas bien instruidas y experimentadas en su uso. En caso de duda sobre el verdadero contenido de un cilindro, debe devolverse inmediatamente al proveedor.</p> <p>En el espacio superior de los cilindros, deberá colocarse su cadena. Si se movilizan por medio de patas, se usará una cuna, o una plataforma resguardada convenientemente. No se usarán eslingas o electroimanes para éste propósito.</p>
--	---	------------	------	------	---	--	--

541	Los reguladores, sistemas de distribución o conductos múltiples, manómetros y manómetros desahogados al resaca de gas o grupo de gases, no deberán usarse sobre cilindros que contengan otro clase de gas. No deberá transferirse el gas de un cilindro a otro a menos que esta operación sea efectuada por el proveedor autorizado.
542	Para el almacenamiento de los cilindros que contengan gases comprimidos, se observarán las disposiciones de la tabla, cambiada en el presente artículo.
543	Las conexiones a los cilindros en servicio deberán estar firmemente apertadas para evitar fugas. No deberá utilizarse como deflector de fogatas gases inflamables, sino agua jabonosa u otro procedimiento adecuado.
113	Si la dosis acumulada no excede del valor máximo admisible hallado en la fórmula básica del artículo anterior, un trabajador podrá recibir en un trimestre una dosis que no exceda de 3 Remes en el cuerpo entero, las gónadas, los órganos hematopoyéticos y craneales. Esta dosis de 3 Remes puede recibirse una vez al año, pero debe evitarse en lo posible, en el caso de mujeres en edad de procrear.
506	Los recipientes a presión, sus accesorios y componentes deberán sujetarse de acuerdo a las normas aprobadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
507	Todo propietario de un recipiente a presión llevará un registro en el cual se anotarán las fechas y tipos de pruebas, inspecciones y reparaciones efectuadas. Dicho registro, estará a la disposición de la autoridad competente que lo solicite.
508	Los recipientes a presión deberán estar equipados con dispositivos de seguridad, diseñado e indetectable de control, que garantizan su funcionamiento seguro.
509	Los recipientes a presión deberán inspeccionarse y someterse a una prueba de presión mínima de 1 1/2 veces la presión de trabajo, después de ser instalados o reinstalados y reparados, periódicamente según las condiciones de trabajo.
510	Los dispositivos indicadores o aparatos de control de los recipientes a presión deberán ser fácilmente legibles, estar protegidos para evitar lesiones a los trabajadores y mantenerse en buen estado de funcionamiento.
511	Cuando se usen discos de ruptura de seguridad como protección adicional de los recipientes a presión, éstos deberán diseñarse para romperse a una presión mayor a la fijada para la válvula de seguridad.
515	En las instalaciones completas de los recipientes sometidos a determinadas presiones y temperaturas y que están constituidos por varios aparatos de control, tubos y demás accesorios, y en donde la confusión en el manejo de válvulas puede ocasionar accidentes, se deberán pintar las tuberías etc. con diferentes colores para identificar su contenido.
516	Cuando se operen los recipientes a presión, se evitará la acumulación de óxidos o vapores adecuados para desahogar los contaminados a otros líquidos acumulados en el sistema.
517	Antes de ser puesto en funcionamiento por primera vez o después de ser reparado, todo sistema de tuberías a presión deberá ser sometido a una prueba de presión, la cual no será nunca menor de 110% ni mayor del 150% de la presión de trabajo.
518	Los sistemas de tuberías a presión deberán inspeccionarse a intervalos frecuentes y las válvulas, conexiones o temas defectuosas, deberán reemplazarse.
519	Cuando las líneas de tuberías conduzcan sustancias calientes a presión y pasen a través de paredes, abrigues, pisos u otras partes de los edificios construidos de material combustible, se resguardarán con mangas metálicas, dejando un espacio libre no menor de 6 mm entre las tuberías y sus cubiertas. Cuando se trate de transporte de vapor, gases o líquidos a una temperatura superior a los 100° C, se protegerán con una cubierta aislante o se resguardarán, en algunos casos cuando las personas puedan tener un contacto accidental con dichas tuberías.
113	Las operaciones de soldadura por arco eléctrico se efectuarán siempre que sea posible, en compartimentos o cabinas individuales y si ello no es factible se colocarán pantallas protectoras móviles o cortinas incombustibles alrededor de cada lugar de trabajo. Los compartimentos deberán tener paredes interiores que no reflejen las radiaciones y partículas siempre de colores claros.
206	Los tanques, recipientes, cubas y pallas utilizadas como mezcladoras, agitadoras, o para depositar (almacenar) líquidos calientes, corrosivos ácidos o alcalinos o venenosos, instalados a menos de dos metros de altura sobre el piso o nivel de trabajo, deberán cubrirse con tapas ajustables de material antiácido o anticorrosivo, o encerrarse con una caja de metal adecuado. En caso de que estas tapas no sean de 60 centímetros de ancho, sólo uno o más recipientes de cualquier tamaño, serán colocados de pie a las personas.
309	Todo tanque o recipiente de almacenamiento deberá estar diseñado y construido para soportar las presiones internas resultantes de su propia hidratación. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomarán en cuenta la acción corrosiva de la sustancia almacenada.
310	Los recipientes de almacenamiento estarán provistos de agujeros de hombre (bocas de visita), orificios de mano y otros aberturas de inspección que permitan examinarlos e limpiarlos interiormente. Cuando la mayor dimensión de inspección sea mayor de 1 metro y menor de 2 metros, se instalará un espejo mínimo dos aberturas de inspección a menos que sea necesario. La boca de inspección de los tanques de almacenamiento de líquidos y gases serán interiores de 30 centímetros por 40 centímetros, o de 40 centímetros si son circulares.
311	Los tanques y recipientes de almacenamiento que contengan productos inflamables deberán identificarse con la palabra "Peligro" y "Fuego" en lugar visible.
312	Todos los tanques y recipientes de almacenamiento diseñados para trabajar a presión o vacío, deberán estar provistos de válvulas de seguridad.
314	Cada tanque o recipiente donde se almacenen líquidos combustibles o inflamables deberá ser construido e instalado en tierra. Dicha conexión deberá tener una resistencia no mayor de 5 ohms. Si el tanque se llena desde arriba, deberá utilizarse un tubo de alimentación que llegue hasta el fondo del mismo o por lo menos hasta el influjo nivel del producto que será el contenido.
315	Los tanques o recipientes utilizados para almacenar líquidos combustibles o inflamables, deberán colocarse sobre bases o fundaciones firmes de material no combustible.
346	Los tanques o recipientes que se usen para almacenar gases, vapores, líquidos, sólidos, subproductos, sólidos o pastas que puedan ser peligrosos para la salud humana, deberán estar provistos de recomendaciones dadas para estos casos y en especial las relacionadas con la instalación o fijación.
341	Todos los tubos y conductos referidos en el artículo anterior, deberán ir señalados con colores o pintados en colores, para poder identificar el contenido.
343	Los sistemas de tuberías para el transporte de líquidos inflamables no se deberán colocar de manera que pasen cerca de cables, conductores, motores o flamas abiertas que puedan encender el gases.
348	Los tubos, válvulas y accesorios de los sistemas de tuberías estarán instalados de tal forma que puedan ser fácilmente llegados.
353	Los tanques y recipientes de tuberías deberán ser examinados periódicamente para corregir defectos en válvulas, conexiones o tuberías corroídas.

1978
 2402
 Resolución
 2402
 Dirección sobre el diseño, fijación y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

					Se considerará peligroso todo trabajo que se realice donde existan conductores vivos, o que puedan tomarse vivos accidentalmente, como los siguientes: a) Circuitos con capacitadores b) Circuitos transformadores de corriente c) Empalmado de líneas neutales d) Colocación de aisladores, postes y crucetas. e) Tendido de nuevas líneas sobre puestas con circuitos vivos f) Instalación de pararrayos g) Terminación de líneas vivas h) Reemplazo del aceite en transformadores vivos i) Realización de trabajos en líneas vivas o supuestamente muertas, durante una tormenta eléctrica.
					Los corredores que están de unión entre los locales, escuelas, etc., y los pasillos interiores de los locales de trabajo que conducen a las puertas de salida, deberán tener la anchura prevista teniendo en cuenta el número de trabajadores que deben circular por ellos, y de acuerdo a las necesidades propias de la industria o establecimiento de trabajo. La anchura mínima de los pasillos interiores de los locales de trabajo será de 1,20 metros
130					La dosis máxima admisible o dosis total acumulada de irradiación por los trabajadores expuestos, referida al cuerpo entero, gónadas, órganos hematopoyéticos, y cristalinos, no excederán del valor máximo admisible establecido, con ayuda de la siguiente fórmula básica: $D \leq S (N/18)$, en la que D es la dosis en los tejidos expresada en Rems y N es el número de días de exposición al agente radiante. CLASIFICACIÓN DE LOS MATERIALES IRRADIANTES Y NOCIOSOS, SERÁ NECESARIA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VENTILACIÓN LOCAL EXHAUSTIVA Regularán estas normas las operaciones de pintura a pistola, soldadura en espacios cerrados, limpieza abrasiva con arena, metalizado, moldeo de material seco, desmoldado de piezas fundidas, preparación de arena de moldeo, galvanoplastia, recubrimiento metálico, desengrasado con solventes orgánicos, limpieza de metales en tanques, acceso de materiales silíceos, laminado de metales, envase y empaque de sustancias nocivas, pulimento de piezas, fusión de plomo, esmalto, etc., manipulación de sustancias radiactivas en polvo, etc. Todas las demás operaciones que la División de Salud Industrial de la OSHA considere como nocivas. LOS SISTEMAS DE VENTILACIÓN EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE EMERGENCIA DEBEN SER MANTENIDOS EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE OPERACIÓN Los colectores que retienen las sustancias nocivas o nocivas que están en operación. Los materiales recogidos en los colectores se dispondrán de tal manera, que no constituyan peligro para la salud del personal.
12					En todos los establecimientos de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos con sustancias nocivas o peligrosas que desprendan gases, humos, neblinas, polvos, etc., y vapores fácilmente inflamables, con riesgo para la salud de los trabajadores, se fijarán los niveles máximos permisibles de exposición e sustancias tóxicas, inflamables o contaminantes atmosféricos industriales, en volúmenes en partes de la substancia por millón de partes de aire (P.P.M.), en peso en miligramos de la substancia por metro cúbico de aire (gm3) o en millones de partículas por pie cúbico de aire (M.P.P.C) de acuerdo con la tabla establecida por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales, o con los valores límites permisibles fijados por el Ministerio de Salud Industrial de la OSHA.
102					En los establecimientos de trabajo en donde se realicen operaciones o procesos a bajas temperaturas (cuartos fríos, etc.), los plomeros suministrarán a los trabajadores aversores de todo impermeable con relleno de material aislante, como lana de vidrio, algodón, caucho de mismo material con espacio libre para los ojos, nariz y boca, guantes de cuero, y una funda de lana de algodón para introducir los zapatos del operario, de acuerdo con el artículo 19.1 de la OSHA.
77					PARÁGRAFO 10. En los cuartos fríos a temperaturas muy bajas entre 0a. C y 20a. Centígrados o menores, los trabajadores no utilizarán zapatos con suela de caucho esponjoso; permanecerán dentro de los cuartos fríos por períodos cortos de días a cuatro horas, por períodos, con descanso de una hora, y tomarán las precauciones para evitar enfriamiento y contracción de los músculos flexores y de otros partes del cuerpo.
76					Todas las radiaciones ionizantes tales como rayos X, rayos gamma, emisiones beta, alfa, neutrones, electrones y protones de alta velocidad u otras partículas alósmicas, deberán ser controladas para lograr niveles de exposición que no afecten la salud, las funciones biológicas, ni la eficiencia de los trabajadores de la población general.
154					PARÁGRAFO 10. El control de estas radiaciones ionizantes se aplicarán a las actividades de producción, almacenamiento, manipulación, utilización, mantenimiento y transporte de fuentes radiactivas naturales y artificiales, y de materiales radiactivos, en cualquier forma, en cualquier lugar, en cualquier momento, en cualquier circunstancia, por parte de los trabajadores profesionales expuestos, y a los trabajadores no expuestos profesionalmente, pero que permanezcan en lugares contaminados por radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.
65					PARÁGRAFO 20. Las dosis acumulativas de exposición por parte de los trabajadores, incluyen luz (uv) absorbidas a consecuencia de la radiación interna y de la radiación externa, y las debidas a la radiación natural.
96					PARÁGRAFO 30. En todos los sitios de trabajo en donde exista exposición a cualquier forma de radiación ionizante, la exposición no será superior a los límites fijados por la Comisión Internacional de Protección Radiológica.
201					Los trabajadores que al manipular materiales estén expuestos a temperaturas extremas, sustancias tóxicas, corrosivas o nocivas a la salud, materiales con bordes cortantes, o cualquier otro material o substancia que pueda causar lesión, deberá proveerse adecuadamente con el equipo de seguridad recomendado en cada caso. Se deberá usar carretillas especialmente diseñadas para el transporte de los cilindros de acetileno y de oxígeno en los establecimientos industriales, cuando un cilindro de acetileno y un cilindro de oxígeno estén montados en un mismo carro, que estarán colocados con la válvula de descarga del acetileno dirigida en sentido opuesto al cilindro de oxígeno; los cilindros de acetileno y de oxígeno se colocarán en posición vertical, manteniéndolos por bandos, con el extremo de cada uno para evitar que se inclinen o caigan. Los trabajos de respiración de oxígeno serán realizados en cambio, incluyendo, salvamento o trabajos de emergencia, en donde se requiera, solo cuando se haya comprobado la ausencia de gases o tenga deficiencia de oxígeno, todos los trabajos de respiración de oxígeno serán usados por personas enfermas.

Aerosoles sólidos y líquidos, gases y vapores.

RIESGOS QUÍMICOS

Decreto	1988	2015	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Ministerio de Trabajo	Todos	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la protección de los riesgos en las labores mineras subterráneas, así como adoptar los procedimientos para efectuar la inspección, vigilancia y control de los mineros mineras subterráneas y de superficie que están relacionados con éstas, para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo en que se desarrollan tales labores.	CONSIDERANDO: Que la Ley 7a de 20 de noviembre de 1944 en su artículo primero dispone que los tratados, convenios, convenciones, acuerdos, arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes informales mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el envío de ratificación o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que surge a Colombia; Que el "Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990, se aprobó mediante la Ley 33 del 2 de julio de 1993 y la Corte Constitucional en Sentencia C-11794 de 1994 declaró que el artículo 1º de la Sentencia C-11794 de 1994 es aplicable; Que el 6 de septiembre de 1994 el gobierno de Colombia depositó el instrumento de ratificación, entrando en vigor el 6 de septiembre de 1995 en vigencia.
Decreto	1973	1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990	Ministerio de Relaciones Exteriores	Toda	Promulga el "Convenio 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	
Ley	55	1999	Por medio de la cual se emienda el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo" adoptado por la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990	Congreso de la República	7	ETIQUETADO Y MARCADO. 1. Todos los productos químicos deberán llevar una etiqueta que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que lleve información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deben observarse. 3. 1) Las etiquetas para alertar o avisar los productos químicos en concordancia con las Párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 2) En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas. FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD. 1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que permitan a los trabajadores saber su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de prevención y los procedimientos de emergencia. 2. Las etiquetas para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.	
Ley	1079	2015	Por medio de la cual se otorgan Medallas honoríficas	Congreso de la República	8	IDENTIFICACIÓN. 1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo estén etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido preparadas según se prevé en el artículo 8 y son pasadas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. 2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información. 3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a la presente sección 20 y 21 y que los trabajadores y representantes estén debidamente informados de la conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las medidas precautorias durante su utilización. 4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes. En todos los lugares de trabajo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos peligrosos en el aire con concentraciones, cantidades o niveles tales que representen riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores o de la población en general.	
Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	1079	2015	por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Ministerio de Transportes	10	La presente Sección tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 1º del Decreto 1773 de 1994, en concordancia con los acuerdos con las organizaciones de carácter internacional, en particular el Protocolo de Ginebra de 1962, Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y marcado", segunda actualización, Anexo número 1.	

Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	1079	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Ministerio de Transporte	Ministerio de Protección Social	781 - 2217	La presente Sección tiene por objeto establecer las medidas técnicas y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1832 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado".
GATISO	1486	2007	Guía de Atención Integral Basada en la evidencia para el manejo integral de pacientes con síndrome de Guillain-Barré (SGB) y sus complicaciones del sistema nervioso central y periférico.	Ministerio de Salud y Abastecimiento	Ministerio de Protección Social	N8	El presente artículo tiene por objeto establecer las medidas técnicas y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1832 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado".
Decreto	450	1998	Por el cual se adopta el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos peligrosos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	Congreso de la República	Todo	Enmitir recomendaciones basadas en la evidencia para el manejo integral (promoción, prevención, detección precoz, tratamiento y rehabilitación) de tres FORMAS DE NEUROMIOPATIAS (síncosis, neuropatías periféricas del miembro superior e inferior) asociadas con la exposición laboral a ulteriores, cambios y sustancias respectivamente.
LEY			Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.			Todos	Se adopta el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y sustancias peligrosas de acuerdo con el artículo 2015, para la clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos y sustancias peligrosas para: <ul style="list-style-type: none"> 1. los productos químicos utilizados en el lugar de trabajo. 2. los productos químicos en el momento de su fabricación. 3. los productos químicos en la etapa de transporte. 4. los productos químicos dirigidos al trabajador. <p>La presente ley tendrá como objeto, regular todo lo relacionado con la prohibición de introducir desechos peligrosos al territorio nacional, en cualquier modalidad según lo establecido en el Convenio de Basilea y sus anexos, y con la responsabilidad por el manejo integral de los generados en el país y en el proceso de producción, gestión y manejo de los mismos, así mismo regula la infraestructura de la que deben ser dotadas las autoridades aduaneras y zonas francas y portuarias, con el fin de detectar de manera oportuna y eficiente la introducción de estos residuos, regula el funcionamiento de la Ley 99 de 1995 para poder ejercer el contenido de esta ley y se permite la utilización de los sellos electrónicos de seguridad, con el fin de producir energía eléctrica.</p> <p>En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a estos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la protección de la cabeza se deberá usar casco. 2. Para la protección de los ojos se deberá usar gafas. 3. Para la protección del sistema respiratorio se deberán usar mascarillas. 4. Para la protección de manos y los brazos se deberá usar guantes. 5. Para la protección de los pies y las piernas se deberán usar botas. 6. Para la protección de troncos se deberán usar chalecos. <p>Los órganos móviles de las máquinas, motores, transmisiones, las piezas salientes y cualquier otro elemento o dispositivo mecánico que presente peligro para los trabajadores, deberán ser provistos de la adecuada protección por medio de guardas móviles o resguardos de toldo metálica que encierre estas partes expuestas a riesgos de lesiones.</p> <p>Protección. Los engranajes, siempre que ofrezcan peligro, deberán estar protegidos convenientemente, y estas protecciones deberán disponerse en la forma que, sin necesidad de levantarse, permitan el engranaje. Las transmisiones por tornillo en fin, cremallera, cadena o rueda dentada, y similares, deberán protegerse adecuadamente.</p> <p>La limpieza y engrasado de las máquinas, motores, transmisiones, no podrá hacerse sino por el personal experimentado y durante la parada de los mismos, o en marcha muy lenta, salvo que exista garantía de seguridad para los trabajadores.</p> <p>Paragráfo. Los trabajos de reparación, recambio de piezas u otros similares se harán análogamente cuando las máquinas, motores, transmisiones se encuentren en reposo y bajo la acción del dispositivo de seguridad contra accidentes.</p>
						177	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo un casco ajustado, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo el casco. <p>Parágrafo. Cuando prohibido a los trabajadores situarse en el plano de rotación de los volantes u órganos que giran a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan. También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso, junto sobre las calderas, hornos, hogares, focos de calor, pozos, depósitos, andamios, pasarelas, puentes, motores, transmisiones, máquinas, instalaciones y maquinarias eléctricas de alta tensión y en general en cualquier lugar que ofrezca peligro.</p> <p>Ningún trabajador deberá o amarrar los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos.</p>
						267	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo un casco ajustado, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo el casco. <p>Parágrafo. Cuando prohibido a los trabajadores situarse en el plano de rotación de los volantes u órganos que giran a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan. También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso, junto sobre las calderas, hornos, hogares, focos de calor, pozos, depósitos, andamios, pasarelas, puentes, motores, transmisiones, máquinas, instalaciones y maquinarias eléctricas de alta tensión y en general en cualquier lugar que ofrezca peligro.</p> <p>Ningún trabajador deberá o amarrar los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos.</p>
						268	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo un casco ajustado, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo el casco. <p>Parágrafo. Cuando prohibido a los trabajadores situarse en el plano de rotación de los volantes u órganos que giran a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan. También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso, junto sobre las calderas, hornos, hogares, focos de calor, pozos, depósitos, andamios, pasarelas, puentes, motores, transmisiones, máquinas, instalaciones y maquinarias eléctricas de alta tensión y en general en cualquier lugar que ofrezca peligro.</p> <p>Ningún trabajador deberá o amarrar los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos.</p>
						269	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo un casco ajustado, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo el casco. <p>Parágrafo. Cuando prohibido a los trabajadores situarse en el plano de rotación de los volantes u órganos que giran a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan. También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso, junto sobre las calderas, hornos, hogares, focos de calor, pozos, depósitos, andamios, pasarelas, puentes, motores, transmisiones, máquinas, instalaciones y maquinarias eléctricas de alta tensión y en general en cualquier lugar que ofrezca peligro.</p> <p>Ningún trabajador deberá o amarrar los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos.</p>
						270 - 271	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo un casco ajustado, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo el casco. <p>Parágrafo. Cuando prohibido a los trabajadores situarse en el plano de rotación de los volantes u órganos que giran a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan. También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso, junto sobre las calderas, hornos, hogares, focos de calor, pozos, depósitos, andamios, pasarelas, puentes, motores, transmisiones, máquinas, instalaciones y maquinarias eléctricas de alta tensión y en general en cualquier lugar que ofrezca peligro.</p> <p>Ningún trabajador deberá o amarrar los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos.</p>
						272	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo un casco ajustado, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo el casco. <p>Parágrafo. Cuando prohibido a los trabajadores situarse en el plano de rotación de los volantes u órganos que giran a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan. También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso, junto sobre las calderas, hornos, hogares, focos de calor, pozos, depósitos, andamios, pasarelas, puentes, motores, transmisiones, máquinas, instalaciones y maquinarias eléctricas de alta tensión y en general en cualquier lugar que ofrezca peligro.</p> <p>Ningún trabajador deberá o amarrar los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos.</p>
						273	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo un casco ajustado, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo el casco. <p>Parágrafo. Cuando prohibido a los trabajadores situarse en el plano de rotación de los volantes u órganos que giran a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan. También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso, junto sobre las calderas, hornos, hogares, focos de calor, pozos, depósitos, andamios, pasarelas, puentes, motores, transmisiones, máquinas, instalaciones y maquinarias eléctricas de alta tensión y en general en cualquier lugar que ofrezca peligro.</p> <p>Ningún trabajador deberá o amarrar los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos.</p>
						274	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo un casco ajustado, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo el casco. <p>Parágrafo. Cuando prohibido a los trabajadores situarse en el plano de rotación de los volantes u órganos que giran a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan. También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso, junto sobre las calderas, hornos, hogares, focos de calor, pozos, depósitos, andamios, pasarelas, puentes, motores, transmisiones, máquinas, instalaciones y maquinarias eléctricas de alta tensión y en general en cualquier lugar que ofrezca peligro.</p> <p>Ningún trabajador deberá o amarrar los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos.</p>
						275	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo un casco ajustado, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo el casco. <p>Parágrafo. Cuando prohibido a los trabajadores situarse en el plano de rotación de los volantes u órganos que giran a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan. También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso, junto sobre las calderas, hornos, hogares, focos de calor, pozos, depósitos, andamios, pasarelas, puentes, motores, transmisiones, máquinas, instalaciones y maquinarias eléctricas de alta tensión y en general en cualquier lugar que ofrezca peligro.</p> <p>Ningún trabajador deberá o amarrar los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos.</p>
						276	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo un casco ajustado, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo el casco. <p>Parágrafo. Cuando prohibido a los trabajadores situarse en el plano de rotación de los volantes u órganos que giran a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan. También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso, junto sobre las calderas, hornos, hogares, focos de calor, pozos, depósitos, andamios, pasarelas, puentes, motores, transmisiones, máquinas, instalaciones y maquinarias eléctricas de alta tensión y en general en cualquier lugar que ofrezca peligro.</p> <p>Ningún trabajador deberá o amarrar los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos.</p>

277	Los máquinarios pesados que continúan operando después de haber sido cortada la fuerza motriz, dispondrán además, de frenos eficaces para uso en paradas de emergencia.
278	Las máquinas y equipos deberán estar provistos de dispositivos, para que los operadores o mecánicos de mantenimiento puedan evitar que sean puestos en marcha mientras se hacen ajustes o reparaciones.
279	Los interruptores automáticos de protección se situarán en posición que dificulte en lo posible el arranque o parada de la máquina por el contacto inadvertido de personas u objetos extraños. En el caso de interruptores de puentes de las máquinas deberán estar adecuadamente respaldados. Los botones de presión de arranque y parada de las máquinas, deberán estar embutidos o protegidos en cualquier otra forma.
280	En las máquinas donde exista el riesgo de partículas que se echen, deberán instalarse barreras o mallas de una altura noche adecuadas para proteger a las personas.
281	No se permitirán espacios entre máquinas o equipos, o entre estas y muros, paredes u otros objetos estacionarios menores de 40 centímetros de ancho por donde pudieran traspasar personas. Si existiera una condición similar, se deberá regularizar o cerrar el paso con barreras.
282	Las bandejas utilizadas para recoger los partes en movimiento de las máquinas, deberán tener una altura no menor de 1,80 metros sobre el nivel del piso o plataforma de trabajo. Cuando las correas estén a dos metros o menos del piso, los resguardos deberán tener una altura no menor de 13 centímetros por encima de la parte baja de la correa.
283	A las transmisiones por correas, culebras o cadenas, a los árboles inclinados o verticales, que se encuentren situados a metros o menos sobre el suelo o sobre una plataforma de trabajo que ofrezca peligro de contacto para las personas o para sus partes de vestir, se les colocará guardas de protección.
284, 285, 286, 288	Las piezas circulares para rodar se instalarán firmemente para eliminar las vibraciones. Las velocidades máximas no excederán del límite recomendado por el fabricante. Las sierras de banda o de disco deben estar cubiertas o resguardadas en toda su extensión. En las máquinas de sierra circular donde el operario tenga que empujar la pieza, adaptará un dispositivo que evite que la sierra se trancase, arrojé la pieza hacia el operario.
287	Las cuchillas cilíndricas del tipo de disco en las máquinas que se utilizan para cortar metal, papel, cuero, cartón, resguardos que encierren sus filos.
291	Las máquinas de masas clavadas o de rodillos tendrán un aparato para desconectar rápidamente o para invertir la fuerza motriz, al alcance de ambas manos o de las más del operario, una vez fijada o movible mediante la manera que implique el menor riesgo para los dedos en los rodillos.
305 Y 356	Los instrumentos manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo serán de materiales de buena calidad y apropiados al trabajo para el cual han sido fabricados.
357	Los patrones estarán en la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y cuáles serán el material y justificación para su uso, en forma correcta.
358	Los mangos de las herramientas manuales deberán ser de la mejor calidad, de forma y dimensiones adecuadas, superficies lisas, sin eslabos o bordes agudos, ajustados a las cabezas y firmemente asegurados a ellas.
359	Las herramientas serán de material adecuado que no produzcan chispas, cuando existe un riesgo de ignición en una atmósfera explosiva o consecuencia de ellas.
360	Las herramientas manuales con filos agudos o con puntas agudas estarán provistas, cuando no se utilicen de una almohadilla antideslizante a consecuencia de ellas.
361	Todo tipo de trabajo tendrá un lugar apropiado para guardar las herramientas. El transporte de las herramientas de mano deberá hacerse de tal forma que no ofrezca riesgo a los trabajadores.
362, 370	Las herramientas manuales no se almacenarán, aunque sea provisoriamente, en los pasillos, escaleras o en los techos de los edificios de donde se utilizan. Los trabajadores deberán tener cuidado de no almacenar herramientas manuales en los pasillos. Se almacenarán en los trabajadores en cajones de herramientas adecuadas, y otros medios convenientes para guardar las herramientas no utilizadas durante el trabajo, además se dispondrá de paletas, puentes, herramientas o estantes, adecuados y convenientemente abaratos en los bancos o en las máquinas, para guardar las herramientas en uso.
363	En los grandes establecimientos de trabajo, se deberá disponer en cada departamento, de gabinetes especiales para herramientas o cajas de herramientas para el personal encargado de las reparaciones y mantenimiento.
364	Se dispondrá cuando sea necesario, de carpetas de mano o carpetas de herramientas para el transporte de herramientas pesadas, cuando el personal encargado de la conservación y de las reparaciones debe trasladarse a cualquier lugar del establecimiento.
365	Las herramientas manuales se conservarán en condiciones de seguridad y deberán ser inspeccionadas periódicamente por una persona competente. Las herramientas defectuosas deberán ser reparadas o sustituidas inmediatamente por una persona competente. Las herramientas defectuosas deberán ser reparadas o sustituidas inmediatamente por una persona competente. Las herramientas defectuosas deberán ser reparadas o sustituidas inmediatamente por una persona competente.
366	Los cuchillos o machos estarán provistos de cobos adecuados para evitar que la mano resbale hacia la hoja. Además deberán disponerse de fundas o bultos para guardarlos cuando no estén en uso.
367	Los guantes para levantar pesos o cargas no podrán ser utilizados sino únicamente para su capacidad normal, debiendo colocarse sobre las manos y muñecas guantes que permitan manipularlos sin riesgos de accidentes.
368	No se deberán llevar en los bolsillos instrumentos o herramientas pendientes de cintas, o menos que estén debidamente protegidos.
369	En el transporte de herramientas manuales, éstas deberán llevarse en recipientes adecuados o no conductores de electricidad, tales como cajas de herramientas, o en recipientes que permitan manipularlos sin riesgos de accidentes.
371	Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, estarán constituidas sin proyecciones de los puntos expuestas con movimiento giratorio o alternativo.
372	Las herramientas de tipo eléctrico deberán ser resguardadas contra las descargas eléctricas, para evitar posibles accidentes de personas o conexiones a tierra. Todas las herramientas eléctricas de más de 50 voltios entre polos, deberán tener la adecuada conexión a tierra.
373	Paralelo. No se permitirá uso de herramientas de mano con volantes superiores a los 120 voltios, con conexiones a tierra.
374	No se deberán usar herramientas eléctricas en áreas donde puedan existir gases o vapores inflamables, o no ser que sean diseñadas a prueba de gases.
375	Todas las herramientas eléctricas de envoltura metálica, deberán llevar envolturas de material dieléctrico o aislante.
376	No se permitirá que las piezas entre las cuales se realicen trabajos con herramientas portátiles, sean sostenidas o las manos.
378	Los operadores de herramientas eléctricas no deberán trabajar sobre pisos húmedos o pisos metálicos, y sus ropas estarán completamente secas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo

1879

2400

Resolución

Atestado por o ante, Gobernador o Comite, Proyección de partículas, Comite con superficies, Calentamiento, Cortado con elementos como paracables, Caida e otros elementos, Contacto con elementos abrasivos

377	Las maquinarias de las herramientas accionadas por aire o gas comprimido, deberán ser de buena calidad, que ofrezcan acoplamiento o conexiones seguras y no serán colocadas en los pasillos en forma que obstruyan el tránsito.				
378	Antes de poner a la línea de conducción del aire o gas bajo presión, el operador se asegurará de que la válvula de control de la herramienta esté cerrada. Esta presión no deberá exceder de la máxima indicada por el fabricante.				
383	Todo operador que utilice herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, tendrá a su disposición guías o viseras cuando se necesite protección contra partículas que vuelen y respiradores y capuchones o mascarinas, cuando se encuentre expuesto a polvos dañinos o perjudiciales que sea imposible eliminarlos en el punto de origen.				
386	Las maquinarias y las conexiones de manguera utilizadas para conducir comprimidos a las herramientas neumáticas portátiles, estarán diseñadas para la presión y el servicio a que sean sometidas, firmemente unidas a los tubos de salida permanentes, y mantenidas fuera de los pasillos y de los pasillos, a fin de reducir los riesgos de tropiezos y caídas.				
386	Los trabajos de corte de cables de cables, etc., con máquinas portátiles, se efectuarán por medio de resacas con cadenas o manijas de una longitud según la altura de los accionados, en los que se usen la pala, tensores, los esquiveros deberán tener zapatas para su apoyo, evitando así los desplazamientos e inclinaciones del material anudado.				
387	Parágrafo. No se deberán almacenar (pelillar) materiales y cargas en sitios demarcados para exhibitos, hidrantes, para el apilamiento de materiales, cargas, etc., se dispondrá de estantes o locales apropiados seleccionando los materiales que se almacenarán, según su naturaleza y características físicas, químicas, etc., se harán las pautas para el almacenamiento de los materiales que se almacenarán, tales como: temperatura, humedad, etc., y no se exponerán riesgo de accidentes.				
Título X, capítulo II, del 1.º al 4.º.					
91	Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando lo activado así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.				
92	Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general, impermeables, lisos y antideslizantes, deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán prev verse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán pataformas o bases sobre las que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en el momento de riesgo para la seguridad de los trabajadores.		9	Ley	De la protección del medio ambiente.
93	Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.				
112	Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, constructivos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidentales y sanciones.				
120	Los vehículos, equipos de izor, bandas transportadoras y demás elementos para manejo y transporte de materiales, deberán mantenerse en óptimo estado en forma segura.				
210	Todo equipo utilizado para levantar cargas deberá estar en buenas condiciones para su operación, deberá indicar su carga máxima, la cual no deberá sobrepasarse.		222	Decreto	Se aplica el reglamento de higiene y seguridad en los labores mineros a dicho sector.
211	Se prohíbe la implementación de personal en la parte inferior de los techos, pasadizos.				
	Objeto y campo de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para la protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.				
	Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior.				
	El nivel inferior de una edificación, obra civil, etc., se entenderá el nivel inferior de la edificación o de la obra civil, etc., y no el nivel inferior de la obra de 1,50 m o más sobre un nivel inferior, momento en el cual el control de los riesgos se deberá hacer desde la altura de 1,50 m.				
	Parágrafo 2º. Si en el análisis de riesgo que realiza el coordinador de trabajo en alturas o el responsable del programa de salud ocupacional designado actualizado Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, se identifican condiciones peligrosas que pueden afectar al trabajador en el momento de una caída, tales como áreas con obstáculos, bordes peligrosos, elementos salientes, puntas, flecos, sistemas energizados, máquinas en movimiento, entre otros, incluso en alturas inferiores a las establecidas en este Reglamento, se deberán establecer medidas de prevención o protección contra caídas que protejan al trabajador.				
33	La limpieza de las salas de trabajo se efectuará siempre que sea posible, fuera de las horas de trabajo y se deberá discriminar por el depósito.				
	Los basuras y demás desperdicios se sacarán frecuentemente para mantener siempre en buenas condiciones los locales.				
	Todos los edificios destinados a establecimientos industriales, temporales o permanentes, serán de construcción segura y firmes para evitar el riesgo de desplome, los techos o techos de estructura metálica, presentarán la misma resistencia al por efecto del viento y a su propia carga, los chimeneas y las estructuras de escape de gases, serán de construcción segura y firmes para que las cargas sean soportadas, y ningún elemento o pieza de construcción por encima de la carga normal, el factor de seguridad para el acero estructural con referencia a la carga de rotura, será por lo menos de cuatro (4) para los cerchas reticulares, y por lo menos de seis (6) para las cerchas vivas o diagonales, y será correspondientemente más alto para otros materiales; además se dispondrá de un margen suficiente para situaciones anormales.				
4	PIE-GRUPO. Las edificaciones permanentes o temporales para fines de almacenamiento de basuras, residuos, etc., serán de construcción segura y firmes, con las techos o techos, tendrán su extensión superior al nivel de la edificación, y con el número de trabajadores para evitar acumulación excesiva, procedimiento y distribución inatencional que impliquen riesgos para la salud.				
	Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o temporales, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservados en forma tal que permitan el ingreso y el flujo de los trabajadores y del público en general, y que se cumpla con los requisitos de seguridad, higiene, etc.				
	Disposiciones complementarias de los servicios de los locales, edificaciones industriales, labores de flujo, electricidad, ventilación, calefacción, refrigeración, deberán reunir los requisitos exigidos por las regulaciones vigentes, o que el efecto se dicten sobre la materia.				
	En lo concerniente, reformas o modificaciones de los inmuebles destinados a establecimientos de trabajo, se deberán tener en cuenta, además de los requisitos exigidos en el artículo quinto, los corredores, pasadizos, pasillos, escaleras, rampas, ascensores, plataformas, pasamanos, escoras fijas y móviles en torres, chimeneas o estructuras de escape de gases, etc., y se deberán cumplir con los requisitos de seguridad e higiene en el trabajo y de la naturaleza del trabajo, y disponibilidad de espacio adecuado y seguro para el tránsito o escape de los trabajadores.				
6					

9.	<p>La superficie del pavimento por trabajador no será menor de dos (2) metros cuadrados, con un volumen de aire subyacente para 1.5 metros cúbicos sin tener en cuenta la superficie y el volumen ocupados por los aparatos, equipos, máquinas, materiales, instalaciones, etc. No se permitirá el trabajo en los locales cuya altura del techo sea menor de tres (3) metros, cualquiera que sea el sistema de cubierta.</p> <p>PARAGRAFO: El piso o pavimento constituirá un conjunto homogéneo y liso sin uniones de continuidad, será de material resistente, antideslizante y en la medida de lo posible, de material impermeable.</p> <p>Toda la carga de trabajo deberá tener una cantidad suficiente de puestas y escape, de acuerdo a las necesidades de la industria. Los escaleras que sirvan de comunicación entre las distintas plantas del edificio ofrecerán las debidas condiciones de solidez, estabilidad y seguridad.</p> <p>PARAGRAFO: Se procurará que sean de materiales incombustibles, espaciosos y seguros, y deberán estar provistos de pasamanos a una altura de 0.90 metros y de barandilla, que ayude posibles caídas.</p> <p>Las rampas, escaleras y puentes que existan en el turno estarán cubiertos y tapados y cuando no lo permitan las condiciones según su función, deben estar provistos de pasamanos de 1.80 m. de altura y barandilla que cubran, en caso de protección inadecuada cuando el trabajo lo exija, se colocarán señas indicadoras de peligro.</p>	
14	<p>Los locales de trabajo contarán con un número suficiente de puestas de salida, libres de todo obstáculo, amplias, bien abicadas y en buenas condiciones de funcionamiento, para facilitar el tránsito en caso de emergencia. Tanto las puertas de salida, como las de emergencia deberán estar contraluz para que se abren hacia el exterior, y estarán provistas de cerraduras interiores de fácil operación. No se deberán instalar puertas giratorias; las puertas de emergencia ni deberán ser de contrapeso, ni de accionamiento vertical.</p> <p>Los locales de trabajo deberán estar bien ventilados y contarán con sistemas de calefacción y sistemas de refrigeración y sistemas de extracción de gases, aceites, grasas u otros cuerpos que lo hagan necesario. Los aparatos, máquinas, instalaciones, etc., deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.</p>	
15	<p>Artículo 604. Protección para el público (ver artículo completo).</p> <p>Artículo 605. Se colocarán señas de peligro y avisos en todos los sitios por donde entren o salgan camiones. Se asignará una persona, con una bandera, para que señale al público la aproximación de un camión y para que también dirija a los conductores de los camiones. Esta persona portará siempre una bandera roja para advertir el peligro.</p>	
603, 603	<p>Todas las escaleras de mano, deberán estar contraluz con material de buena calidad, y deberán tener la resistencia necesaria, teniendo en cuenta las cargas y tensiones que deben soportar.</p> <p>PARAGRAFO: Las piezas de madera utilizadas en la construcción de las escaleras deberán ser de buena calidad, de fibra larga, estar en perfecto estado de conservación y no deberán pintarse o someterse a tratamiento alguno que impida el observar fácilmente sus defectos.</p>	
634	<p>Los locales de mano deberán estar contraluz, con superficies lisas, regulares y firmes.</p> <p>Toda escalera de mano debe estar firme en forma segura, para que no se desajusten sus puntos de apoyo superiores e inferiores, si no fueran posibles inmovilizarla en la parte superior, se fijará solidamente por la base; si no fuera posible sujetarla en la base, un hombre deberá estar al pie de la escalera para evitar su deslizamiento; se debe evitar que las escaleras se comben más de lo normal. Las escaleras de mano se deberán apoyar por igual y en forma apropiada sobre cada uno de sus montantes.</p>	
636	<p>No utilizar escaleras a las que les falte algún pedruzco o lo tengan defectuoso. No utilizar escaleras que tengan uno o dos pedruzcos faltantes con respecto a las escaleras de mano. Las escaleras de mano deberán tener siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes e intervenciones regulares.</p>	
637	<p>Las escaleras portátiles deberán equiparse con brea antirresbalante cuando dichas brea disminuyan el peligro de resbalamiento.</p> <p>Las escaleras portátiles se almacenarán de manera que no estén expuestas a la intemperie, al calor o a la humedad excesiva, que se encuentren expuestas a buses verticales, que se encuentren bien soportadas o estén colocadas horizontalmente, para evitar el pandeo y la deformación permanente.</p> <p>Se prohibirá el uso de las escaleras portátiles a quienes sus propietarios el verifique.</p>	
7	<p>Los locales de trabajo tendrán las dimensiones necesarias en cuanto a extensión, superficie y capacidad de los locales, de acuerdo con los requerimientos de la industria, para una mejor distribución de equipos, aparatos, etc., e el tipo de materiales, teniendo en cuenta el número de trabajadores en cada lugar de trabajo.</p> <p>En los lugares de trabajo en donde se produzcan o omlan reducciones de radiofrecuencia o en trabajos de soldadura o en trabajos de soldadura que generen y emitan dichas radiaciones, no se permitirá, que los trabajadores estén expuestos a una cantidad de potencia por unidad de superficie mayor de diez (10) milivatios por centímetro cuadrado. Esta cantidad de radiación se refiere a recepción a nivel de exposición de los trabajadores a la radiación de radiofrecuencia hasta un valor de energía de un (1) milivatio por hora y por centímetro cuadrado. Esta cantidad de radiación se refiere a nivel de piel.</p> <p>En las cercanías de hornos, fogatas, y en general en todas las operaciones en donde exista el riesgo, el pavimento en las inmediaciones de éstas será de material incombustible, en un radio de un (1) metro. Se procurará que todo el pavimento sea, para soportar las diferencias de altura entre un lugar y otro, con una inclinación de no más de un (1) por ciento, en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan grietas, agujeros o cualquier clase de defectos.</p>	
119	<p>Los conductores que entren de unión entre los locales, escaleras, etc., y los pasillos interiores de los locales de trabajo deberán tener una altura mínima de 2.00 metros. Los pasillos interiores de los locales de trabajo deberán tener una anchura mínima de 1.20 metros. La distancia entre máquinas, aparatos, equipos, etc., será la necesaria para que el trabajador pueda realizar su labor sin dificultad o incomodidad, teniendo en cuenta las posibles accidentes por falta de espacio, no será menor en ningún caso, de 0.80 metros.</p>	
10	<p>Cuando las máquinas, aparatos, equipos, por sean máquinas móviles, las distancias se contarán a partir del punto más próximo del recorrido de cada elemento. Alrededor de los hogares, hornos, calderas o cualquier otro equipo que sea un foco radiante de energía térmica (calor), se deberá un espacio libre de 1.20 metros.</p>	
11	<p>Los conductores que entren de unión entre los locales, escaleras, etc., y los pasillos interiores de los locales de trabajo deberán tener una altura mínima de 2.00 metros. Los pasillos interiores de los locales de trabajo deberán tener una anchura mínima de 1.20 metros. La distancia entre máquinas, aparatos, equipos, etc., será la necesaria para que el trabajador pueda realizar su labor sin dificultad o incomodidad, teniendo en cuenta las posibles accidentes por falta de espacio, no será menor en ningún caso, de 0.80 metros.</p>	
12	<p>Cuando las máquinas, aparatos, equipos, por sean máquinas móviles, las distancias se contarán a partir del punto más próximo del recorrido de cada elemento. Alrededor de los hogares, hornos, calderas o cualquier otro equipo que sea un foco radiante de energía térmica (calor), se deberá un espacio libre de 1.20 metros.</p>	

Resolución	2402	Disposiciones sobre higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1979	
Condiciones laborales		

23

Resolución	2032	2015	Por la cual se codifica y actualizan varios artículos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RITE) publicado mediante Resolución No. 90708 de 2013.	Ministerio de Minas y Energía	Todos	Modifica varios parágrafos del Anexo General. Acciona un parágrafo al numeral 15.5.3 denominado "Medición de tensiones de paso y contacto" del Anexo General. Contigo el literal 10.3.2 del Anexo General con base en la puesta a tierra. Modifica la definición de alta concentración de personas y adiciona las definiciones de filtración única e instalación eléctrica domiciliada del Anexo General.
Resolución	2024	2014	Por la cual se corrigieron varios artículos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RITE) publicado mediante Resolución No. 90708 de 2013.	Ministerio de Minas y Energía	Todos	Corrige varios tipográficos y aclara situaciones que en el Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013.
Resolución	2409	1979	Disposiciones sobre vivienda, salubridad y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Título III, Capítulo VII	2.4.7 De la seguridad, continua y estática
Resolución	1819	1988	Fragmento de la Organización, Funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	11. Literales 9 y 11, numeral 11	Establecer e implementar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas, equipos, herramientas, instalaciones eléctricas, alumbrado y todos adyacentes. Inspeccionar periódicamente las rutas e instalaciones eléctricas locales, de manifiesto, equipos y herramientas para controlar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio. Signos de prevención: B3.C. Precaución, riesgo de choque eléctrico. Flechas corales (símbolo prohibido) (NEC. 417B)
NTC	1461	1987	Norma Técnica Colombiana, Higiene y Seguridad, Cables y señales de seguridad.	ICONTEC	B.3.B	Este código cubre las instalaciones de conductores y equipos eléctricos en o sobre edificios públicos y privados y otras estructuras, incluyendo casas móviles, vehículos de recreo y casas flotantes, y otras instalaciones como puentes de acciones, estacionamientos, áreas de estacionamiento, áreas de estacionamiento y estacionamientos industriales.
NTC	2892	1986	Norma Técnica Colombiana, Código Eléctrico colombiano	ICONTEC	Todos	Esta norma tiene por objeto especificar los colores para la identificación de las tuberías que transportan fluidos en instalaciones terrestres y en mar. También incluye los conductos para ventilación y los utilizados en servicios eléctricos.
NTC	3456	1992	Norma Técnica Colombiana, Higiene y Seguridad, Identificación de tuberías y señales de seguridad.	ICONTEC	Todos	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
Ley	1523	2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Todos	En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios. Todas las edificaciones deberán estar dotadas de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al respecto.
Ley	9	1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias.	Ministerio de Salud	114 205	Los establecimientos de trabajo en donde se produzcan actividades que impliquen el uso de herramientas, como: a) soldadura, corte, amolado, zinc, etc. resinas, amolado, etc. se tomarán las siguientes precauciones para evitar que estas materias se inflamen y en mezcla con el aire en las proporciones adecuadas produzca una explosión: a) Controlar los procesos que produzcan polvo en espacios cerrados, y los sistemas de escape que atraigan y junten el polvo. b) Revisar el polvo por medio de sistemas de aspiración o de barrido húmedo. c) Ventilar el ambiente de trabajo para evitar la concentración de polvo en el piso. d) Diseñar y construir sistemas fáciles para evitar que en resacas y en otros lugares se acumule el polvo. e) Usar pasillos en equipos de combustible. f) Eliminar todas las fuentes posibles de ignición. g) Instalar claraboyas, ventanas de escape, tragaluces o muros ligeros, para disminuir la presión de una posible explosión y evitar daños en la estructura de los edificios, ya que las presiones producidas por las explosiones de polvo son de 50 libras por pulgada cuadrada, aproximadamente. Cuando las operaciones ya mencionadas encierran un peligro de incendio, se deberá usar la protección adecuada, el uso de antipalos como cualquier otro elemento de control, armadura de, antipalos de resaca u otros materiales inflamables.
Resolución	2492	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	208	Los materiales inflamables y productos que ofrecen peligro de incendio, tales como: aceites, grasas, pinturas, resinas, etc., se debe tener el cuidado necesario para la elaboración de los productos. Los depósitos de sustancias que puedan dar lugar a explosiones, desprendimiento de gases o líquidos inflamables, deberán ser instalados a nivel del suelo y en lugares especiales e pruebas de fuego. No deberán estar situados debajo de locales de trabajo o habitaciones.

235	<p>En los trabajos relacionados con el manejo de explosivos, deberá evitarse la presencia de toda fuente de calor que pueda dar lugar a una explosión. Queda terminantemente prohibido exponer los explosivos a la luz directa del sol, ponerlos al fuego o encenderlos, o efectuar trabajo en caliente, hasta una distancia de 20 metros de dichos explosivos.</p> <p>Se suspenderán todos los trabajos relacionados con explosivos y fumígenos, cuando se aviente una tormenta, y el personal buscará un refugio designado por el patrón.</p>		
236			
237	<p>No deberán usarse cajas de explosivos con herramientas metálicas. Se usarán cuñas de y mazos de goma (caucho), y no se golpearán entre con otros objetos.</p>		
238	<p>No se deberán usar equipos de radioemisión cerca de fumígenos. Se deberán mantener los cables de los fumígenos en corto circuito, hasta el momento de conectarlos al circuito de alimentación.</p>		
239	<p>Se deberán manejar explosivos o explosivos debidamente etiquetados.</p>		
240	<p>Los explosivos y fumígenos deberán usarse en un libro orden de antigüedad. A tal efecto, debe ser consultado el libro de registro que se llevará para cada polvorín.</p>		
241	<p>No deberán usarse más de 45 kilos (2 cajas de dinamita a un tiempo, si el tipo de explosivo es de tipo ignición o de tipo eléctrico) de explosivos en un solo momento. Los explosivos deberán estar en recipientes que cumplan con las condiciones de seguridad, almacenados a una profundidad de 0,60 y 1,00 metro y separados por medio de un detonador eléctrico.</p>		
242	<p>Los explosivos deberán ser protegidos de la humedad. Los cables se colocarán con su parte superior hacia arriba, y los cachuchos se colocarán horizontalmente. Las mechas se colocarán en un lugar seco y fresco.</p>		
373	<p>No se deberán usar herramientas sujetas en sitios donde pueda caer gases o vapores inflamables, a no ser que sean diseñadas a prueba de explosión.</p>		
471	<p>Cuando existan riesgos de propagación de incendios entre la sala de calderas y locales adyacentes donde se fabrican, manipulan o desgranen polvos explosivos o materiales inflamables, la separación será completa y no estarán salidas u otras aberturas en las paredes de dichos locales y la sala en su totalidad.</p>		
	<p>La presente Sección tiene por objeto establecer las requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas por carretera".</p> <p>segunda actualización, Anexo número 1.</p>	<p>Ministerio de Transporte Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte</p>	<p>1079 2015</p>
37	<p>Los vehículos utilizados para el transporte de explosivos y elementos de ignición desde los sitios de venta hasta el destino, deberán:</p> <p>a) Poseer una carrocería sólida, resistente y con características específicas de aislamiento;</p> <p>b) Permanecer en excelentes condiciones mecánicas;</p> <p>c) Ser marcados con avisos que alerten a los conductores de explosivos o elementos de ignición;</p> <p>d) Ser operados a una velocidad no superior a 45 kilómetros por hora.</p>		
38	<p>Paquetado. Mientras estén cargados, los vehículos no deberán estacionarse en parques o talleres para reparación o mantenimiento ni entrar a las estaciones de servicio para abastecerse de combustibles.</p>		
39	<p>Todo vehículo que transporte explosivos deberá llevar una peseta a tierra para eliminar los riesgos de electricidad estática y estar provisto de extintores adecuados contra incendio.</p>		
40	<p>El conductor no debe abandonar el vehículo que transporte explosivos o medios de ignición durante el recorrido.</p>		
41	<p>En los vehículos utilizados para el transporte de explosivos la carga no debe exceder del 80% por el peso de los explosivos y elementos de ignición. En los vehículos que transporten explosivos o elementos de ignición deberán cumplirse con las disposiciones de las Fuerzas Armadas.</p>		
42	<p>Los vehículos cargados con explosivos o elementos de ignición mientras se encuentran estacionados, deberán estar con los frenos aplicados, el motor apagado y perfectamente bloqueadas las llantas para evitar su desplazamiento.</p>		
47	<p>El transporte de los explosivos desde el polvorín hasta los frentes de trabajo deberá efectuarse al día siguiente.</p>		
45	<p>El transporte de explosivos y elementos de ignición, se efectuará en vehículos diferentes, bajo el control y supervisión de las personas encargadas de su manejo.</p>		
46	<p>Los elementos utilizados para la fabricación de explosivos y elementos de ignición, deberán estar debidamente etiquetados, almacenados en recipientes que cumplan con las condiciones de seguridad, y transportados en vehículos diferentes, bajo el control y supervisión de las personas encargadas de su manejo.</p>		
46	<p>Los elementos utilizados para las voladuras deberán transportarse en recipientes de madera, cuero, lona, laminada o plástica, de varios compartimientos, que permitan el aislamiento entre cada uno de ellos.</p>		

<p>1933</p> <p>2222</p> <p>Decreto</p>	<p>por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Chile Abierto</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>	<p>49</p>	<p>Los explosivos y elementos de ignición deberán almacenarse en polvorines con secciones independientes para cada material y destinados exclusivamente para tal fin, ser sellados, a prueba de incendios y balas, provistos de adecuada iluminación y óptima ventilación natural, situados a más de 100 metros de edificaciones, vías férreas, cámaras salvo que la ubicación, condición, construcción y provistos de cámaras de amortiguación y resistentes, tener por lo menos tres salidas seguras, contar con planchales y no tener más aberturas que las necesarias para la salida de humedad y el paso de ventilación.</p> <p>Parágrafo 1º. El área máxima de almacenamiento del pólvora será del sesenta por ciento (60%) del área total de la instalación y el cuarenta por ciento (40%) restante será para tránsito y movimiento de material.</p> <p>Parágrafo 2º. Los planos de los polvorines deberán tener el visto bueno de los comandos de las guarniciones militares respectivas a donde deben ser enviados para la revisión y aprobación.</p> <p>Los explosivos y los elementos de ignición deberán ser suministrados únicamente por el explotador o por la persona responsable del polvorín de la empresa.</p> <p>Los planos de los polvorines deberán diferenciar a los explosivos, tales como plásticos, maderas, bombas, cartones, cables y otros materiales que pueden causar explosiones por fricción o fricción sobre los explosivos.</p> <p>Queda terminantemente prohibido fumar dentro de los polvorines.</p> <p>El explotador deberá velar porque el polvorín mantenga las condiciones de temperatura, humedad y velocidad de aire recomendadas por el fabricante para la conservación de los explosivos.</p> <p>No deberán efectuarse reparaciones o reparaciones o trabajos dentro de los polvorines ni en áreas en un radio inferior a 10 metros del polvorín, mientras haya explosivos almacenados.</p> <p>El almacenamiento de explosivos deberá efectuarse de tal manera que se consuman primero los más antiguos.</p> <p>Parágrafo. Deberán destruirse así no hayan sido consumidos, los explosivos, cables y todo material de ignición cuando se sospechen defectos, estén cumplidos las fechas de vencimiento o haya habido explosiones fallidas.</p> <p>El almacenista está en la obligación de llevar un control permanente del consumo de explosivos y elementos de ignición.</p> <p>No deberán almacenarse explosivos a una altura superior a 1,80 metros para darle seguridad y comodidad a su manejo.</p> <p>Los explosivos estarán adecuados sobre pilas de no más de una altura mínima de 10 - 30 centímetros a nivel del piso para protegerlos de la humedad, vibraciones, sacudidas y así garantizar su correcta ventilación.</p> <p>Está prohibido preparar cebos dentro de un polvorín o en secciones de éste y almacenar explosivos cebados.</p> <p>En los lugares de trabajo en que se utiliza un dispositivo mecánico o de tipo químico para recolección de materiales nocivos será necesario inspeccionar periódicamente su funcionamiento para estar seguro de su eficiencia, anotando los resultados de ésta inspección. Los datos para el caso se guardarán en casilleros especiales ubicados cerca a los servicios sanitarios.</p> <p>En los lugares de trabajo en que se utiliza un dispositivo mecánico o de tipo químico para recolección de materiales nocivos será necesario inspeccionar periódicamente su funcionamiento para estar seguro de su eficiencia, anotando los resultados de ésta inspección. Los datos para el caso se guardarán en casilleros especiales ubicados cerca a los servicios sanitarios.</p> <p>Todos los desperdicios y basuras se deberán recoger en recipientes que permanezcan tapados, se evitará la recolección o acumulación de basuras que ocasionen malos olores, se evitará la descomposición, que puedan ser nocivos para la salud de los trabajadores.</p> <p>La evacuación y eliminación de estos residuos se efectuará por procedimientos adecuados y previo tratamiento de los mismos de acuerdo a las disposiciones higiénico sanitarias vigentes.</p> <p>Se dispondrá de drenaje apropiado, capaces de asegurar la eliminación efectiva de todas las aguas de desperdicios, y provistos de sifones hidráulicos u otros dispositivos eficientes para prevenir la producción de emanaciones, manteniéndose constantemente en buenas condiciones de servicio.</p> <p>Para obtener en los establecimientos de trabajo un medio ambiente que no perjudique la salud de los trabajadores, por los riesgos químicos a que están expuestos, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos preferentemente en su origen, pudiéndose aplicar uno o varios de los siguientes métodos: sustitución de substancias, cambio o modificación del proceso, encerramiento o aislamiento de procesos, ventilación general, ventilación local exhaustiva y mantenimiento. Otros métodos de control de riesgos como: limitación del tiempo de exposición y rotación de personal, así como los procedimientos de entrenamiento de los trabajadores por el mismo o en combinación.</p> <p>En los lugares de trabajo donde no sea posible mantener los agentes nocivos dentro de los valores límites a que hace referencia el artículo 110, una vez aplicadas las medidas apropiadas de medicina, higiene y seguridad, se deberán adoptar múltiples complementarios de protección personal, limitación de trabajo humano y las demás que determine el Ministerio de Salud.</p> <p>En los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores tengan que manejar (levantar o bajar) cargas pesadas, el personal sobre medidas seguras para el manejo de materiales, y se funde en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones.</p> <p>PARAGRAFO. Los patrones elaborarán un plan general de procedimientos y métodos de trabajo; seleccionarán a los trabajadores físicamente capacitados para el manejo de cargas; instruirán a los trabajadores sobre métodos correctos para el levantamiento de cargas a mano y sobre el uso del equipo mecánico y vigilarán el cumplimiento a los procedimientos para que mantenga la carga de acuerdo con las condiciones de higiene y mano, y ven en forma adecuada las ayudas mecánicas disponibles.</p>
<p>RIESGO BIOLÓGICO</p> <p>Contacto con macro organismos. Verificación o contacto con microorganismos</p>	<p>1979</p> <p>2000</p> <p>Resolución</p> <p>Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.</p>	<p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</p>	<p>50</p> <p>51</p> <p>52</p> <p>53</p> <p>54</p> <p>55</p> <p>56</p> <p>57</p> <p>58</p> <p>35</p> <p>36</p> <p>38</p> <p>39</p> <p>42</p> <p>195</p> <p>90</p> <p>388</p>	

RIESGO ERGONOMICO	Carga física estática, alta	Resolución	2400	1373	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad laboral en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	399	<p>Todo trabajador que maneje cargas pesadas por sí solo deberá realizar su operación de acuerdo a los siguientes procedimientos:</p> <p>a) Se deberá tener el objeto con los pies suficientemente separados para mantener el equilibrio, en cualquier caso, los pies deberán estar sobre una posición firme que permita levantar la carga sin verse afectado por el b) Se agachará para alcanzar el objeto doblando las rodillas pero conservando el torso erecto.</p> <p>c) Levantará el objeto gradualmente, realizando la mayor parte del esfuerzo con los músculos de las piernas y de los hombros.</p> <p>PARAGRAFO. El trabajo pesado se hará con ayudas o dispositivos mecánicos si es posible, o con la ayuda de otros trabajadores designados por el Supervisor o el propio trabajador.</p> <p>Cuando el levantamiento de cargas se realice en cuadrilla, el esfuerzo de todos deberá coordinarse y un trabajador, uno solo, deberá dar las órdenes de mando.</p>
							300	<p>El despachador o remitente de cualquier bulbo u objeto con peso bruto de 50 kilogramos o más deberá, antes de despaquetarlo, marcar en su parte exterior su peso en kilogramos. En ningún caso un trabajador podrá cargar en hombres bulbos u objetos con peso superior a los 30 kilogramos, ni una mujer con peso superior a los 20 kilogramos.</p>
							392	<p>Las cargas físicas, las herramientas y el equipo serán de 25 kilogramos de peso compacto, para las mujeres, teniendo en cuenta los anteriores factores será de 12,5 kilogramos de carga compacta.</p> <p>PARAGRAFO. Se considerará a los trabajadores dedicados constantemente al levantamiento y transporte de cargas, intervalos de pausa, o períodos libres de esfuerzo físico extraordinario.</p>
							393	<p>No se permitirá el levantamiento de objetos pesados a las personas que sufran de lesiones, a las que padezcan hipertensión arterial, las que padezcan diabetes mellitus, las que sufran de problemas de la columna vertebral, las que sufran de problemas de los ojos, las que sufran de problemas de los oídos, las que sufran de problemas de los brazos, las que sufran de problemas de los pies, las que sufran de problemas de los dedos, las que sufran de problemas de los tobillos, las que sufran de problemas de los talones, las que sufran de problemas de los antebrazos, las que sufran de problemas de los brazos, las que sufran de problemas de los antebrazos, las que sufran de problemas de los brazos, etc.</p>
							397	<p>Para el ablamiento de materiales, carga, etc., se designará de espacios o locales apropiados seleccionando los materiales que se van a almacenar, según su naturaleza y características físicas, químicas, etc.; se harán las pila altas, si es posible se elevarán hasta el techo y se ignorarán las incidencias de los materiales, como el ruido, el polvo, la humedad, temperatura, etc.</p>
							700	<p>Las mujeres embarazadas no podrán realizar trabajos que demanden levantar pesos, o para los cuales deba estar paradas o en continuo movimiento; en trabajos que demanden gran equilibrio del cuerpo, tales como trabajar en escaleras o el manejo de máquinas pesadas o que tengan puntos de operación peligrosos.</p>
							698	<p>Cuando prohibido en general a los varones mayores de 18 años y a las mujeres cualesquiera que sea su edad, el trabajo de transportar, empujar o tirar pesos, en cualquier caso, cuando se trate de transporte de carga, en cualquier nivel los pesos, incluyendo el peso del vehículo, que se cifra a continuación y en las condiciones que se expresan:</p> <p>Transporte a brazo: Varones hasta de 10 años 15 kilogramos Mujeres hasta de 18 años 8 kilogramos Varones de 10 a 18 años 20 kilogramos Mujeres de 18 y más años 15 kilogramos Vigilantes: Varones hasta de 18 años 500 kilogramos Mujeres hasta de 18 años 400 kilogramos Vigilantes: Varones hasta de 18 años 500 kilogramos Mujeres de 18 y más años 400 kilogramos Carristas: Varones hasta de 18 años 40 kilogramos Mujeres Trabajo prohibido Varones de 18 a 18 años 20 kilogramos</p>
							16	<p>Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Los empleadores deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de médicos especialistas, cuando los indicadores de riesgo psicosocial se encuentren elevados o cuando los indicadores de riesgo psicosocial sean elevados como de alto riesgo o que estén cobrando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo.</p> <p>Para tal efecto, los administradores de riesgos profesionales deben capacitar y prestar asistencia técnica para el diseño y la implementación de los programas de prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo psicosocial prioritarios, por actividad económica o empresa, utilizando oficiales de salud ocupacional.</p>

	<p>Programa de Vigilancia Epidemiológica de Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo. Las actividades que se deben realizar en el programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Método: Contempla la definición de objetivos, universo y procedimientos para desarrollar la vigilancia epidemiológica. Objetivo: Monitoreo e intervención permanente de factores de riesgo psicosocial, para mejorar las condiciones de salud y de trabajo asociadas. Adicionalmente, se deben establecer objetivos específicos que apuntan a los logros que se esperan en un período de tiempo determinado, indicando los criterios de evaluación de resultados. Procedimiento de vigilancia epidemiológica: <ol style="list-style-type: none"> Evaluación de los factores psicosociales y de sus efectos, mediante el uso de instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país. Establecimiento de criterios para identificar grupos prioritarios de atención, mediante asociaciones entre factores de riesgo psicosocial y sus efectos. Establecimiento de medidas de intervención, incluidos los indicadores para evaluar el resultado de las mismas. Seguimiento de resultados logrados con las medidas de intervención y ejecución de nuevas acciones o recomendaciones para atender las necesidades prioritarias de los grupos. Sistema de información: En el proceso de recolección de los datos se debe especificar la fuente de donde se obtienen los datos, los instrumentos, la evaluación de la calidad de los datos, la tabulación y el establecimiento de procedimientos para la consolidación, el análisis de los datos y la divulgación de la información a los interesados pertinentes, generando la debida reserva. Evaluación del programa. La evaluación debe orientarse a evaluar el funcionamiento del programa, los efectos resultantes de la intervención del origen. Para el diagnóstico y calificación del origen de los psicopatológicos presentados por estos ocupacionales se tendrán en cuenta las patologías incluidas en la Tabla de Enfermedades Profesionales. <p>Para determinar la relación de causalidad entre los factores de riesgo psicosociales y una patología no incluida en la tabla de Enfermedades Profesionales, se acudirá a lo establecido en el Decreto 1832 de 1994 o la norma que lo reemplace, modifique o sustituya.</p> <p>A demás de lo anterior, se podrá acudir al depósito sobre la materia por organismos internacionales tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y/o centros de investigación cuyos estudios evidencien y documenten tal relación de causalidad y aparezcan consignados en publicaciones científicas reconocidas en el país o internacionalmente.</p>	17												
	<p>Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la identificación de riesgos de las profesiones ocupacionales.</p>	2008	2646	Resolución		2012	652	Resolución		Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	19			
	<p>Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.</p>	1989	1011	Resolución		1989	1011	Resolución	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	10, numeral 12 11, numeral 2	19			
	<p>Por la cual se establecen medidas específicas de protección para las personas que padecen epilepsia, se definen los principios y lineamientos para su atención integral.</p>	2010	1414	Ley		2010	1414	Ley	Congreso de la República	14	14			
	<p>RESOLUCIÓN PSICOSOCIAL Y COMITÉES CONVENCIONES A</p>													

Ley	1498	2011	Por medio de la cual se garantiza la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo y se erradican cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	4	Factores de valoración salarial. Sin criterios orientadores para el empleador en materia salarial o de remuneración los siguientes: a) La naturaleza de la actividad a realizar; b) El nivel de responsabilidad profesional; c) Las condiciones de trabajo; d) La igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación; e) Otros complementos salariales. PARAGRAFO 1o. Para efectos de garantizar lo aquí dispuesto, el Ministerio del Trabajo y la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, de que trata la Ley 278 de 1995, desarrollarán por consenso de PARAGRAFO 2o. Para la fijación de la escala salarial se aplicará el decreto reglamentario por medio del cual se establecen las reglas de concertación de los factores de valoración salarial aquí señalados PARAGRAFO 3o. El incumplimiento a la implementación de los criterios establecidos en el decreto reglamentario por parte del empleador dará lugar a multas de cinco (5) hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes imputables a la empresa. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue fijará la sanción a imponerse, la cual se hará efectiva a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).
Ley	1257	2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	5	Con el fin de garantizar igualdad salarial o de remuneración, las empresas, tanto del sector público y privado, deberán adoptar políticas de igualdad salarial y asignación de cargos por sexo, funciones y remuneración, discriminando entre el tipo y forma contractual. El incumplimiento a esta disposición generará multas de hasta ciento ochenta (180) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue, fijará la sanción por imponerse, la cual se hará efectiva a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena). PARAGRAFO. Al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional, a través de la autoridad que delegue, presentará a las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República informe escrito sobre la situación comparativa de las condiciones de empleo, remuneración y formación de mujeres y hombres en el mercado laboral. El informe podrá ser complementado con indicadores que tengan en cuenta la situación particular de las empresas. El artículo 143 del Código Sustantivo de Trabajo quedará así: "Artículo 143. A trabajo de igual valor, salario igual." 1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127. 2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales. 3. Todo trato diferenciado en materia salarial o de remuneración, se presumirá injustificado hasta tanto el empleador presente un informe escrito a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales. PARAGRAFO 2o. Para la fijación de la escala salarial se aplicará el decreto reglamentario por medio del cual se establecen las reglas de concertación de los factores de valoración salarial aquí señalados. 1. Hacer efectiva el derecho a la igualdad salarial de las mujeres. 2. Tratar las mujeres de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar. 3. El Ministerio de la Protección Social velará porque los Administradores de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas del cumplimiento a lo dispuesto en esta ley. PARAGRAFO 3o. El Ministerio de la Protección Social velará porque los Administradores de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas del cumplimiento a lo dispuesto en esta ley. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato discriminatorio y ofensivo en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejerce sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley, el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.
Ley	1030	2008	Por medio de la cual se adoptan medidas para el mejoramiento del entorno laboral y socio-habitacional con el marco de las relaciones de trabajo.	Congreso de la República	7	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones. Es imperante observar que aunque existen normas de carácter nacional, es necesario en estos municipios observar normas de carácter local. Modificación al Reglamento de Construcciones Simonsesientes, NSR-10, se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10. Es de señalar que se trata de una norma técnica, sin perjuicio de mejores estándares técnicos que existan en el ámbito internacional. Determinar las medidas de seguridad aplicables a los establecimientos de piscinas de uso colectivo abiertas al público en general que deben ser cumplidas por los responsables de las mismas, tendientes a prevenir y contrarrestar los riesgos que afectan la vida y la salud de las personas. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, de carácter preventivo sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública de urbanismo, los municipios y personas que posean competencias de planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público deberán observar las siguientes disposiciones: 1. Decreto 266 de 1999. 2. Decreto 1600 de 2005.
Resolución	1355	2012	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012.	Ministerio de Trabajo	Todos	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.
Decreto	1052	1998	Por medio de la cual se adoptan medidas para el mejoramiento del entorno laboral y socio-habitacional con el marco de las relaciones de trabajo.	Ministerio de Desarrollo Económico	Todos	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.
Decreto	92	2011	Por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Todos	Modificación al Reglamento de Construcciones Simonsesientes, NSR-10, se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.
Decreto	926	2010	Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Todos	Modificación al Reglamento de Construcciones Simonsesientes, NSR-10, se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.
Decreto	2625	2010	Por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010 y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Todos	Modificación al Reglamento de Construcciones Simonsesientes, NSR-10, se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.
Decreto	564	2008	Por el cual se reglamenta la Ley 1208 de 2008.	Ministerio de Salud y Protección Social	Todos	Determinar las medidas de seguridad aplicables a los establecimientos de piscinas de uso colectivo abiertas al público en general que deben ser cumplidas por los responsables de las mismas, tendientes a prevenir y contrarrestar los riesgos que afectan la vida y la salud de las personas. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, de carácter preventivo sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública de urbanismo, los municipios y personas que posean competencias de planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público deberán observar las siguientes disposiciones: 1. Decreto 266 de 1999. 2. Decreto 1600 de 2005.
Decreto	4524	1998	Por el cual se reglamenta el artículo del Decreto 266 de 1999.	Ministerio de Desarrollo Económico	Todos	Modificación al Reglamento de Construcciones Simonsesientes, NSR-10, se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.

Decreto	1462	2010	Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 1073 de 2006, que establece el régimen de tránsito urbano y se expiden otras disposiciones urbanas.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Todos	Todos	Las disposiciones contenidas en el presente decreto reglamentan los estándares urbanísticos básicos para el desarrollo de la vivienda, los equipamientos y los espacios públicos, necesarios para su articulación con los sistemas de movilidad, principalmente con la red peatonal y de ciclistas que complementan el sistema de transporte y se relacionan con las condiciones mínimas de los parques viales al interior del territorio urbano de los municipios y distritos que se encuentran en el territorio nacional, en los términos del artículo 11 del Decreto 1073 de 2006.		
Decreto	1420	1998	Por el cual se reglamentan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Desarrollo Económico	Todos	Todos	El presente decreto reglamentario establece el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.		
Decreto	798	2010	Por medio del cual se modifica la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Todos	Todos	El presente decreto reglamentario modifica la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.		
Ley	810	2003	Por la cual se adoptan normas sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Todos	Todos	El presente decreto reglamentario establece el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.		
Ley	400	1997	Por la cual se adoptan normas sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Todos	Todos	El presente decreto reglamentario establece el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.		
Decreto	340	2012	Por el cual se reglamentan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Todos	Todos	El presente decreto reglamentario establece el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.		
Decreto	75	2013	Por la cual se reglamentan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Todos	Todos	El presente decreto reglamentario establece el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.		
Ley	388	1997	Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Todos	Todos	El presente decreto reglamentario establece el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.		
							La presente Ley tiene por objeto:		
							1. Ampliar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 11 de 1989 con las nuevas áreas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental.		
							2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el mejoramiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo así como la ejecución de acciones urbanísticas deficientes.		
							3. Garantizar que la aplicación del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.		
							4. Promover la armonización de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instituciones administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.		
							5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integradas, en las cuales conluyan en forma coordinada la iniciación de la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.		
							EQUIPOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin contar con el siguiente equipo de:		
							1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.		
							2. Un espejo retrovisor exterior izquierdo y derecho.		
							3. Un espejo retrovisor interior.		
							4. Señales para ser colocadas en forma vertical o horizontal de señal de luz amarilla intermitente o de día/noche.		
							5. Un botiquín de primeros auxilios.		
							6. Un extintor.		
							7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alcañal, destornillador, llave de expansión y llaves fijas.		
							8. Dos linternas para bloquear el vehículo.		
							9. Una linterna.		
							10. Una linterna.		
							11. Una linterna.		
							12. Una linterna.		
							13. Una linterna.		
							14. Una linterna.		
							15. Una linterna.		
							16. Una linterna.		
							17. Una linterna.		
							18. Una linterna.		
							19. Una linterna.		
							20. Una linterna.		
							21. Una linterna.		
							22. Una linterna.		
							23. Una linterna.		
							24. Una linterna.		
							25. Una linterna.		
							26. Una linterna.		
							27. Una linterna.		
							28. Una linterna.		
							29. Una linterna.		
							30. Una linterna.		
							31. Una linterna.		
							32. Una linterna.		
							33. Una linterna.		
							34. Una linterna.		
							35. Una linterna.		
							36. Una linterna.		
							37. Una linterna.		
							38. Una linterna.		
							39. Una linterna.		
							40. Una linterna.		
							41. Una linterna.		
							42. Una linterna.		
							43. Una linterna.		
							44. Una linterna.		
							45. Una linterna.		
							46. Una linterna.		
							47. Una linterna.		
							48. Una linterna.		
							49. Una linterna.		
							50. Una linterna.		
							51. Una linterna.		
							52. Una linterna.		
							53. Una linterna.		
							54. Una linterna.		
							55. Una linterna.		
							56. Una linterna.		
							57. Una linterna.		
							58. Una linterna.		
							59. Una linterna.		
							60. Una linterna.		
							61. Una linterna.		
							62. Una linterna.		
							63. Una linterna.		
							64. Una linterna.		
							65. Una linterna.		
							66. Una linterna.		
							67. Una linterna.		
							68. Una linterna.		
							69. Una linterna.		
							70. Una linterna.		
							71. Una linterna.		
							72. Una linterna.		
							73. Una linterna.		
							74. Una linterna.		
							75. Una linterna.		
							76. Una linterna.		
							77. Una linterna.		
							78. Una linterna.		
							79. Una linterna.		
							80. Una linterna.		
							81. Una linterna.		
							82. Una linterna.		
							83. Una linterna.		
							84. Una linterna.		
							85. Una linterna.		
							86. Una linterna.		
							87. Una linterna.		
							88. Una linterna.		
							89. Una linterna.		
							90. Una linterna.		
							91. Una linterna.		
							92. Una linterna.		
							93. Una linterna.		
							94. Una linterna.		
							95. Una linterna.		
							96. Una linterna.		
							97. Una linterna.		
							98. Una linterna.		
							99. Una linterna.		
							100. Una linterna.		

88	<p>Todo vehículo automotor deberá ser identificado por sus señas o parte de las mismas (88) hasta hasta las letras (6) del sistema de identificación de vehículos automotores. Sin embargo, las unidades de tránsito podrán figurar como excepción.</p> <p>Dentro del perímetro urbano se usará la luz media, y se podrá hacer uso de luces exploradoras orientadas solo hacia la superficie de la vía, cuando éstas estén concebidas por diseño de las defensas del vehículo o cuando se trate de unidades integradas por el fabricante en el conjunto de luces frontales del vehículo. Fuera del perímetro urbano, podrá usarse la luz plena o alta, excepto cuando se exponga un vehículo en sentido contrario o cuando se estacione o trate de maniobrar en una vía pública, en cuyo caso se aplicará la ley de tránsito para vehículos que maneja adentro y fuera del perímetro urbano.</p> <p>PARAGRAFOS: Ningún vehículo podrá portar luces exploradoras en la parte posterior.</p>	<p>Proyecto de ley de EXEQUIBLE por la Corte Constitucional de 2003, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lyratt</p>
104	<p>Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, ubicado únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pito y sirenas dentro del perímetro urbano, en especial en las zonas de alta densidad de tránsito.</p> <p>El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares, será reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.</p> <p>Se prohíbe el uso de sirenas en vehículos particulares; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como ventiladores, tornavozes y pitos acoplados a los ejes de los vehículos, o cualquier otro dispositivo que genere ruido excesivo; el uso de cualquier fuente móvil de radiación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciar en correcto estado de funcionamiento. El tránsito de transporte pesado por vehículos como camiones, volquetas o tractomulch estará restringido en las vías públicas de los sectores de tranquilidad y silencio, conforme a las normas municipales o distritales que al efecto se expidan, teniendo en cuenta el debido uso de las cornetas.</p>	<p>NOTA: El Decreto Nacional 16 de 2011 fue declarado Inexequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-319 de 2011</p>
106	<p>Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público y particular será determinada y debidamente señalada por la autoridad competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso para autopistas las 00 kilómetros por hora.</p> <p>La separación entre dos (2) vehículos que circulan uno tras de otro en el mismo carril de una e autopista, será de acuerdo con la velocidad.</p> <p>Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.</p> <p>Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.</p> <p>Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.</p> <p>Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.</p> <p>En todos los casos, el conductor deberá atender el estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que se encuentre adelante.</p>	
114	<p>No podrán colocarse señales o avisos en las vías sin que medie permiso o convenio con las autoridades competentes, quienes tendrán en cuenta las disposiciones sobre contaminación visual.</p> <p>Las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de vallas, avisos, pasacalles, pandonas u otros elementos que estén en la vía pública y que obstaculicen la visibilidad de los señales de tránsito. Las vallas y otros elementos reguladores o indicadores de tráfico en las vías podrán ser instalados, retirados o modificados por las autoridades, so pena de incurrir en multa.</p> <p>PARAGRAFOS: Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que done, refiera o modifique las señales u otros elementos reguladores e indicadores del tráfico en las ciudades.</p>	
28	<p>Condiciones económicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de todos los sistemas de escape, de gases, o de cualquier otro sistema de escape, del conjunto de luces de seguridad y de señales y cumplir con los normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.</p>	<p>Modificado por el artículo 6 de la LEY 1303 DE 2010</p>
50	<p>Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales deberá cumplir con el término máximo, dentro de la obligación de mantenimiento en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.</p>	<p>Modificado por el art. 10, Ley 1303 de 2010.</p>
52	<p>La revisión de gases de vehículos automotores de servicio público se realizará anualmente y los de servicio diferente a éste, cada dos años. Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión de gases al cumplir dos (2) años continuos a partir de su año de matrícula.</p>	<p>Modificado por el art. 12, Ley 1303 de 2010. 2. El art. 200, Decreto Nacional 019 de 2012.</p>

<p>RIESGO NATURAL</p> <p>Movimientos de tierra sismicos Inundaciones Ondas de choque Derrumbres atmosfericas</p>	<p>Ley</p>	<p>1823</p>	<p>2012</p>	<p>Por lo cual se adopta la politica nacional de gestion del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Congreso de la Republica</p>	<p>Todos</p>	<p>La gestion del riesgo de desastres, en adelante la gestion del riesgo, es un proceso social orientado a la formulacion, ejecucion, seguimiento y evaluacion de politicas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reduccion del riesgo y para el manejo de desastres, con el proposito explicito de contribuir a la seguridad, al bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.</p> <p>Paragrafo 1º. La gestion del riesgo se constituye en una politica de desarrollo indispensable para mejorar la calidad de vida de las personas y el bienestar de las comunidades, en especial de las comunidades vulnerables, a traves de la participacion de las comunidades en riesgo y por lo tanto, esta intrinsecamente asociada con la planificacion del desarrollo seguro, con la gestion ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participacion de la poblacion.</p> <p>Paragrafo 2º. Para todos los efectos legales, la gestion del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevencion, atencion y recuperacion de desastres, manejo de emergencias y reduccion de riesgos.</p> <p>El Plan Nacional para la Prevencion y Atencion de Desastres, que incluye el plan de contingencia para las actividades de alto riesgo, tiene como objetivo orientar las acciones de Estado de la sociedad civil y las organizaciones de la sociedad civil en materia de desastres y como instrumento programado para la atencion y recuperacion en caso de desastre, contribuyendo a reducir el riesgo y al desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables ante los eventos naturales y antropicos.</p> <p>DEFINICION Y CAMPO DE APLICACION. El presente decreto se aplica a todas las trabajadoras que laboren en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminucion de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funcionarias laborantes que ejecute, con ocasion de su trabajo.</p> <p>ARTICULO 2º. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajos que impliquen prestar el servicio en espacios o en subterranios. 2. Trabajos que impliquen la exposicion a altas temperaturas, por encima de los valores limites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposicion a radiaciones ionizantes. 4. Trabajos con exposicion a sustancias corrosivamente cancerigenas. 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de control de vuelo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas de la Ley 100 de 1993. 6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función especial de actuar en operaciones de extincion de incendios. 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, respecto a la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejercen dicha labor, con excepción de aquellos subcontratados por la fuerza pública.
<p>Decreto</p>	<p>93</p>	<p>1998</p>	<p>Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevencion y Atencion de Desastres.</p>	<p>Ministerio de Interior</p>	<p>Todos</p>	<p>El presente decreto se aplica a todas las trabajadoras que laboren en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminucion de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funcionarias laborantes que ejecute, con ocasion de su trabajo.</p> <p>ARTICULO 2º. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajos que impliquen prestar el servicio en espacios o en subterranios. 2. Trabajos que impliquen la exposicion a altas temperaturas, por encima de los valores limites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposicion a radiaciones ionizantes. 4. Trabajos con exposicion a sustancias corrosivamente cancerigenas. 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de control de vuelo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas de la Ley 100 de 1993. 6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función especial de actuar en operaciones de extincion de incendios. 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, respecto a la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejercen dicha labor, con excepción de aquellos subcontratados por la fuerza pública. 	
<p>Decreto</p>	<p>2000</p>	<p>2000</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y se dictan las condiciones, requisitos y el campo de aplicación del Régimen de Pensiones Especial de Vejez.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>3</p>	<p>PENSIONES ESPECIALES DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que correspondan y abten la cotización respectiva durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos contemplados en el artículo siguiente.</p> <p>CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ. La pensión especial de vejez se otorgará a los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cotizado 55 años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 5º de la Ley 797 de 2003. 3. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Pensiones, al que se refiere el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 5º de la Ley 797 de 2003. <p>La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las referidas contempladas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.</p>	
<p>Decreto</p>	<p>2000</p>	<p>2000</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y se dictan las condiciones, requisitos y el campo de aplicación del Régimen de Pensiones Especial de Vejez.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>4</p>	<p>REGIMEN DE TRANSICION. Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieran cotizado cuando menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que, una vez cumplidos el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les sea reconocida en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo.</p> <p>PARAGRAFO. Para poder ejercer los derechos que se establecen en el presente decreto cuando las personas se encuentren cubiertas por el régimen de transición, deberán cumplir en adición a los requisitos especiales aquí contemplados, los previstos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 16 de la Ley 797 de 2003.</p>	
<p>Decreto</p>	<p>2000</p>	<p>2000</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y se dictan las condiciones, requisitos y el campo de aplicación del Régimen de Pensiones Especial de Vejez.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>5</p>	<p>CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ. La pensión especial de vejez se otorgará a los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cotizado 55 años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 5º de la Ley 797 de 2003. 3. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Pensiones, al que se refiere el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 5º de la Ley 797 de 2003. <p>La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las referidas contempladas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.</p>	
<p>Decreto</p>	<p>2000</p>	<p>2000</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y se dictan las condiciones, requisitos y el campo de aplicación del Régimen de Pensiones Especial de Vejez.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>6</p>	<p>CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ. La pensión especial de vejez se otorgará a los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cotizado 55 años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 5º de la Ley 797 de 2003. 3. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Pensiones, al que se refiere el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 5º de la Ley 797 de 2003. <p>La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las referidas contempladas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.</p>	
<p>Decreto</p>	<p>2000</p>	<p>2000</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y se dictan las condiciones, requisitos y el campo de aplicación del Régimen de Pensiones Especial de Vejez.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>7</p>	<p>CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ. La pensión especial de vejez se otorgará a los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cotizado 55 años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 5º de la Ley 797 de 2003. 3. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Pensiones, al que se refiere el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 5º de la Ley 797 de 2003. <p>La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las referidas contempladas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.</p>	

250

PENSIONES DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN DICHAS ACTIVIDADES	
<p>En Régimen de Pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en este decreto, solo cubrirá a los trabajadores involucrados a las actividades de alto riesgo.</p> <p>El límite de tiempo previsto en este artículo podrá ampliarse, parcial o totalmente, si el Gobierno Nacional hasta por un año más, previene concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales.</p> <p>A partir de la fecha determinada en el inciso primero de este artículo o la determinada por el Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en el inciso anterior, quienes actualmente están afiliados a las actividades que en el presente decreto se definen como alto riesgo, continuarán cobijados por el régimen especial de que trata este decreto. Los nuevos trabajadores, se afiliarán al Sistema General de Pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y aquellas que las modifiquen o adicionen y sus respectivos reglamentos.</p>	<p>Por medio de la Sentencia C-851 de 2013 se declaró la inconstitucionalidad del artículo 8 del Decreto 2690 de 2003 y se dejó claro que el decreto 2690 de 2003 no establece un régimen especial o excepcional de pensiones, sino que contempla unas normas especiales dentro del régimen general de pensiones, toda vez que los únicos que tienen derecho a la pensión de vejez por actividades de alto riesgo son aquellos personas que se encuentran afiliados al Régimen de Prima Media.</p> <p>Debidamente por ello los resamos artículos 132, numeral 2, y 140 de la Ley 100 de 1993 habilitaron al Presidente de la República para que estableciera las reglas que habrían de gobernar las actividades de alto riesgo, a su vez y en desarrollo de dicha habilitación el Decreto Ley 2690 de 2003 no solo dice que pertenece al régimen de prima media con prestación definida, sino que en lo concerniente a las reglas que se aplican en el artículo 100 de 1993.</p> <p>En conclusión, el fondo normativo sobre el cual se constituyen las pensiones de alto riesgo, es la estructura del régimen de prima media, previsto en la Ley 100 de 1993 y no configure por sí mismo un régimen excepcional o exceptuado, cosa diferente es que de acuerdo a la necesidad de hacer ajustes puntuales a las reglas dentro del régimen de prima media, el Congreso de la República consigne un esquema normativo especial para actividades de alto riesgo, que se inscriba al régimen de prima media con prestación definida.</p> <p>1. Artículo declarado CONSTITUCIONAL en la sentencia C-789 de 2002. En consecuencia, el artículo 8 del Decreto 2690 de 2003, en el entendido de que José Cepeda Espinosa, en el entendido de que a) El plazo de tres (3) meses se contará a partir de la publicación de la presente sentencia, y b) La persona que ejerce la opción, puede optar voluntariamente los recursos adicionales necesarios en el evento de que el ahorro en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad sea inferior al monto del aporte efectuado en el Régimen de Prima Media, cuando se solicite en la sentencia C-789 de 2002.</p> <p>Declaro al actor los siguientes apartes del fallo. Así las cosas, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional estableció que uno de los requisitos para cambiarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, que aquellos que se encuentran afiliados a los servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, consistió en que el ahorro del régimen de ahorro individual no fuera inferior al monto del aporte legal correspondiente, es previsible que algunas personas que buscaron de ejercer la opción de trasladarse del régimen de ahorro individual al de prima media para poder ejercer la pensión especial por actividades de alto riesgo, en el momento de haberse presentado en los términos de la sentencia C-789 de 2002, el traslado debió o que se contabilizara con el cobijado.</p>
6	<p>Los trabajadores que se afiliarán a las actividades señaladas en el artículo 2o del presente decreto, que a la fecha de la publicación de este decreto no se encuentran afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contarán a partir de la fecha de publicación del presente decreto. En este caso no será necesario que habiendan cumplido el término de permanencia de que trata el ítem e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.</p>
9	<p>Los trabajadores que se afiliarán a las actividades señaladas en el artículo 2o del presente decreto, que a la fecha de la publicación de este decreto no se encuentran afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contarán a partir de la fecha de publicación del presente decreto. En este caso no será necesario que habiendan cumplido el término de permanencia de que trata el ítem e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.</p>
10	<p>BONO PENSIONAL. Los trabajadores que se afiliarán a las actividades señaladas en el artículo 2o del presente decreto afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que se trasladan al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a la emisión del correspondiente Bono Pensional, el cual se liquidará a partir de la fecha de publicación del presente decreto. En este caso no será necesario que habiendan cumplido el término de permanencia de que trata el ítem e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.</p>
26	<p>Se ordena por adelante las autoridades judiciales que sirven para alcanzar algunas disposiciones.</p>
27	<p>La fijación de los valores asignados de los andamios deben ser revisados periódicamente a fin de garantizar su correcto funcionamiento.</p>
28	<p>La capacidad de recepción de los andamios debe estar acompañada por la fuerza del viento, carga viva que está sujeta a sea el peso propio de los componentes del andamio.</p>
29	<p>La disposición de tablonos o pisos de andamio deben impedir deslizamientos y basculamiento. Su resistencia</p>
30	<p>Se ordena a las empresas que van a utilizar</p>
31	<p>Los andamios deben ser revisados periódicamente a fin de garantizar su correcto funcionamiento.</p>
32	<p>Los andamios deben ser revisados periódicamente a fin de garantizar su correcto funcionamiento.</p>
33	<p>Cuando se utilizaron curadas en el andamio estarán sujetadas a las características del mismo, así como el que debe soportar.</p>

TAREAS DE ALTO RIESGO

RESOLUCION	2413	1970	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	34	<p>Las cargas de retira para las cerchas de columna se determinarán expresamente templadas como cargas de trabajo, las siguientes:</p> <p>Para usos breves y cuerdas en buen estado 1/2 de la carga de retira.</p> <p>Para usos breves y cuerdas de uso medio 1/3 de la carga de retira.</p> <p>Para usos largos y cuerdas en buen estado 1/4 de la carga de retira.</p> <p>Para usos largos y cuerdas en uso medio 1/5 de la carga de retira.</p> <p>Para usos largos y cuerdas secas las embocaduras, en buen estado y procedentes de manufacturas de reconocida solvencia, podrá tomarse como carga de trabajo la de un kilogramo por milímetro cuadrado (1 kg/mm²) de área del círculo circunscrito a la cuerda para trabajos permanentes, y 2,5 kilogramos por milímetro cuadrado en las mismas condiciones, para trabajos ocasionales.</p> <p>En la parte central de toda cuerda de servicio se fijarán dos señales, distantes dos metros entre sí, en objeto de determinar los alargamientos de la misma.</p> <p>Antes de cada nuevo empleo y durante el, regularmente cada cierto espacio de tiempo, si se halla sometida a un esfuerzo permanente, deberá comprobarse la medida de que trata el artículo anterior, debiendo notarse o anotarse los resultados cuando el alargamiento excede en los límites siguientes y para los trabajos que a continuación se expresan:</p> <p>Para cargas permanentes 6 por 100 (10 cm. entre señales)</p> <p>Para cargas ocasionales 10 por cien (20 cm. entre señales)</p> <p>Por lo tanto el encargado de la vigilancia y control de la seguridad efectuara revisiones a las alturas, cinchas, demas empalmes y empastados después de cambios bruscos de temperatura, así como en los períodos de lluvias y otros fenómenos atmosféricos.</p> <p>Las operaciones de trasearse de los arriales se practicarán después de verificar que ninguna carga se encuentre en posición de resaca.</p> <p>MEDIDAS PARA DISMINUIR ALTURA DE LIBRE CAIDA. Prohibido para estar la caída.</p> <p>Se colocarán vallas de protección, de acuerdo con la naturaleza del trabajo que se efectúa.</p> <p>En todo caso debe tenerse en cuenta las siguientes precauciones:</p> <p>a) Si se emplean superficies rígidas, la distancia máxima de cada sea de tres (3) metros, su anchura mínima será de uno con treinta (1,30) metros.</p> <p>b) Si se emplean superficies elásticas, la altura máxima de caída de tres (3) metros, cuya anchura mínima será de uno con ochenta (1,80) metros.</p> <p>c) Para las superficies rígidas se utilizarán preferentemente pisos de madera en voladizos colocados sobre soportes horizontales que garanticen la estabilidad de la valla o bien, sobre empalmes metálicos.</p> <p>d) Para las superficies elásticas se utilizarán reeds, sujetas a ganchos colocados sobre torquillas empotradas en el hormigón, puentes metálicos o ganchos apretados sobre el borde de las losas de los pisos o las jambas de las ventanillas.</p> <p>e) Deberá comprobarse el estado de conservación de las redes mediante el examen, utilización de las cuerdas, retirando para ello las cuerdas por varias puntas, si los cables se mantienen lúbricos, el estado de conservación es bueno. En caso de que aparezcan manchas, la cuerda debe ser reemplazada.</p> <p>f) Las redes deben almacenarse en un sitio cubierto, seco y bien ventilado, sin mezclarse con otro tipo de material o con otros.</p> <p>Las cuerdas o cables de suspensión cuando están en servicio estarán ajustados de tal manera que la distancia posible de caída libre del usuario será reducida a un mínimo de un metro, a menos que la línea de suspensión esté provista de algún sistema de amortiguación aprobada y que la autoridad competente considere su uso justificado.</p> <p>Título VII, artículo 169 al 179</p> <p>Capítulo II, artículo 623 al 627</p> <p>Título VII, artículo 684 al 688</p> <p>Capítulo V, artículo 690 al 699</p> <p>Título III, artículo 70 al 72.2</p> <p>Capítulo I, artículo 75, 77, 78 y 79</p> <p>Capítulo XI, artículo 169 al 169</p>
RESOLUCION	2400	1970	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	41	<p>Título VII, artículo 169 al 179</p> <p>Capítulo II, artículo 623 al 627</p> <p>Título VII, artículo 684 al 688</p> <p>Capítulo V, artículo 690 al 699</p> <p>Título III, artículo 70 al 72.2</p> <p>Capítulo I, artículo 75, 77, 78 y 79</p> <p>Capítulo XI, artículo 169 al 169</p>
RESOLUCION	1794	2018	Ministerio del Trabajo	63	<p>Se toman las medidas adecuadas para controlar en los lugares de trabajo las condiciones de temperatura ambiente, incluyendo el calor transmitido por radiación y conducción, la humedad relativa y el nivel de ruido del aire de manera de prevenir sus efectos adversos sobre el organismo, y sobre la eficiencia de los trabajadores.</p> <p>Respecto a actividades consideradas nocivas para la salud en intensidad de labores de 10 años, labores u operaciones que impliquen esfuerzos físicos o mentales, como es el caso de la explotación de susurros, labores de reparación de maquinaria pesada de uso industrial, que impliquen exposición, contacto, manejo con contaminantes químicos entre otros.</p> <p>También se refiere al trámite sobre la autorización para trabajar.</p> <p>Se modifican los números 12 y 18 del artículo 2 de la Resolución 1409 de 2012 y se establecen las definiciones de coordinador y entrenador de trabajo seguro en altura. Así como las instituciones que podrán formar y certificar entrenadores y coordinadores de trabajo en altura.</p> <p>Establécense los requisitos técnicos que deben cumplir los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento e inspección contra caídas en trabajo en altura de acuerdo a la establecida en la resolución 1409 de 2012.</p>
RESOLUCION	3292	2014	Ministerio del Trabajo	63	<p>Por la cual se actualiza el listado de actividades de trabajo con riesgos para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones.</p>
RESOLUCION	1170	2017	Ministerio del Trabajo	63	<p>Por la cual se establecen los requisitos técnicos y de seguridad para proveedores de servicio de capacitación y entrenamiento en inspección contra caídas en trabajo en altura.</p>
RESOLUCION	1803	2013	Ministerio de Trabajo	63	<p>Por la cual se modifica el numeral 5º del artículo 10 y el párrafo 4º del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones.</p>

Modificada en algunos apartes por la resolución 1409 de 2012

248

OSHA	26 CFR 1910.146	2002	Trabajo en Espacios Confinados	Occupational Safety and Health Administration - OSHA	Todo la norma	Espacios confinados con permiso de ingreso requerido
Decreto	1362	2015	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en los Labores Mineros Subterráneos	Ministerio de Trabajo	Todos	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en los labores mineros subterráneos y de superficie que están relacionados con estas para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo en que se desarrollan tales labores.
NTC 4069	4069	1986	Seguridad en la actividad, corte y procesos relacionados	ICONTEC	Todos	Esta norma es para la protección del personal contra lesiones y enfermedades, y la protección de la propiedad (incluyendo equipos) contra daño por fuego y explosiones que surgen de la soldadura, corte y procesos relacionados.
Resolución	1016	1988	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	14, numeral 2 11, numeral 12 11, numeral 13	El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de control de los riesgos ocupacionales en la tina y en el modo de prevenir y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo.
Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1074	2015	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1285 de 1994	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.2.4.1.1 - 2.2.4.1.6 - 2.2.4.2.4.1 - 2.2.4.2.4.5 - 2.2.4.3.1 - 2.2.4.3.1.1 - 2.2.4.10.1	Análisis las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal que suministran a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes para establecer procedimientos de selección, distribución, uso, mantenimiento y reposición.
Resolución	2413	1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la industria de la Construcción	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	100	Programas de salud ocupacional que los proteja. Las empresas usuarias que utilicen los servicios de empresas de servicios temporales deberán incluir los trabajadores en misión dentro de sus programas de salud ocupacional, por lo cual deberán suministrar:
						1. Una inclusión completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria.
						2. Los elementos de protección personal que requiera el puesto de trabajo
						3. Las condiciones de seguridad e higiene industrial y medicina del trabajo que contenga el programa de salud ocupacional de la empresa usuaria.
						Parágrafo. El cumplimiento de lo ordenado en este artículo no constituye vínculo laboral alguno entre la empresa usuaria y el trabajador.
						De acuerdo con el trabajo desarrollado por el trabajador, se le suministrará un casco como elemento de protección contra las caídas de objetos.
						Características de los cascos de seguridad:
						a) El ajuste debe estar en condiciones óptimas y acondicionarse correcta mente a las necesidades de cada caso.
						b) Al colocarlo se debe lograr un perfecto ajuste para garantizar una comodidad en el trabajo y además evitar que éste se caiga.
						c) Deben cumplir técnicamente las características de malos conductores de la electricidad (dieléctricos, resistencia adecuada al impacto), etc. Por ello cuando se presente algún defecto en él, deberá ser reemplazado.
						Anteojos de copa, resistentes a fuertes impactos, estos protegen contra el impacto de objetos relativamente grandes cuando salen lanzados por el aire, operaciones de corte, martillo, raspado, o esmerilado. Se suministrará a aquellos trabajadores cuyo oficio lo exija.
						Todos los trabajadores que carguen o manipulen objetos pesados deberán usar botas de caucho con protectores de acero. La función esencial de estos elementos de protección es evitar resacaes graves en los pies, lo mismo que la humedad.
Resolución	1403	2012	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas		Todos	Se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas
Ley	3	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Ministerio de Salud	128	El suministro de alimentos y de agua para uso humano, el procesamiento de aguas industriales, excretas y residuos de los lugares subterráneos y de superficie, el suministro de la materia que garantiza la salud y el bienestar de las personas que trabajan en las minas, y la disposición de los residuos que contienen sustancias tóxicas deberán realizarse por procedimientos que no produzcan riesgos para la salud de los trabajadores y contaminación del ambiente, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ley y demás disposiciones sobre la materia.
Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Título II, capítulo IV Título V, capítulo V Título VI	Servicios de higiene De la higiene en los lugares de trabajo, Orden y limpieza. Evacuación de residuos o desechos.
Decreto	50	2018	Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Todo	De los componentes de los trabajadores Se establecen las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados
Decreto	471	2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Todo	Parágrafo. Cuando quiera que en este decreto se haga referencia al suelo, se entenderá que esto debe estar referido a un pedregal.
Resolución	2328	1986	Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la Parte 4a. del Libro 1º del Decreto-Ley N 2811 de 1974 y de los Títulos I, II y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales	Ministerio de Salud	2 50, numerales 1 y 2	Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1809 de 2002 o aquella norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad Para los efectos de esta Resolución se demarcan residuos especiales los objetos, alimentos o sustancias que se abandonan, botan desechos, desechan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, radiactivos o volátiles y los empaques y envases que los hayan contenido, como también los botes, canchales y silos. En el evento de una emergencia en cualquiera de las actividades de manejo de residuos especiales, la persona responsable estará en la obligación de comunicar y desarrollar las siguientes actividades, entre otras: 1. Dar notificación inmediata de lo sucedido a las autoridades locales más cercanas, con mayor número de detalles que permitan obtener la ayuda que se requiere. 2. Tomar medidas inmediatas para evitar que las áreas adyacentes al lugar del evento se vean afectadas por fuego, explosiones o derrames.
Decreto	538	2014	Por la cual se reglamenta el cumplimiento de los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para la importación de alimentos elaborados en el exterior.	Ministerio de Salud y Protección Social	Todos	El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano para ser utilizados en la fabricación de alimentos, así como el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos elaborados en el exterior, con el fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma y las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.
Ley	323	1997	Por la cual se establece el programa para el desarrollo sustentable y ahorro del agua.	Ministerio de Desarrollo Económico	Todos	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

E.P.P.
funcionarios de
admisión, de
inspección y
calificación,
necesarios
desarrollar de
una forma
segura las
actividades
(trabajos)

Condiciones
de
suministro,
diseño,
instalación en
los lugares de
trabajo

Ley	9	1979	2400	1079	1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias, disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	213	<p>Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada delimitación de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.</p> <p>Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.</p> <p>Todas las superficies de paredes y pisos, techos, escaleras, mobiliarios, plataformas, bridas y otros componentes donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.</p> <p>Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficiente y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas de emergencia estarán claramente señalizadas.</p> <p>Los riesgos que se derivan de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de investigación y se presentará inmediatamente un informe, incluyendo una copia a las autoridades de salud y a la autoridad competente para casos de contaminación del ambiente, en la forma que se establezca.</p> <p>Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización.</p> <p>2.5 De los colores de seguridad</p> <p>Los recipientes de las sustancias peligrosas (tóxicas, explosivos, inflamables, oxidantes, corrosivos, radioactivos, etc.) deberán tener rótulos y etiquetas para su identificación, en que se indique al menos de la siguiente manera: la naturaleza del riesgo, las precauciones que se han de adoptar y las medidas de primeros auxilios en caso de accidente o lesión.</p> <p>Los armarios o estanterías de cajas de cartón, etc., conteniendo materiales, se establecerán por medio de estanterías de madera de una longitud según la altura de los armarios, en los cuatro esquinas que forman la pila, entrelazado con cadenas o metales los esqueros en el parte inferior y parte media, con determinación de tensión, los esqueros deberán tener zapatas para su apoyo, evitando así los desplazamientos e inclinaciones del material almacenado.</p> <p>Pedregos, ho de se deberán almacenar (pallet) metálicos y cerjas en sitios demarcados para aceites, hidrocarburos, sustancias de emergencia, etc.</p> <p>Se deberá adoptar las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación.</p> <p>2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fuertemente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deben observarse.</p> <p>3. 1) Las etiquetas para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con los normativas nacionales e internacionales.</p> <p>2) Las etiquetas deberán estar impresas en español y en castellano en cuanto las recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.</p>
Ley	55	1993	55	1093	1993	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Código de Seguridad y Salud Ocupacional" y se adoptan las disposiciones que se establecen en la Ley 1700 de 1993, sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptadas por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT., Ginebra, 1990	<p>IDENTIFICACION:</p> <p>1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que los fichas de datos de seguridad han sido proporcionados según se prevé en el artículo 8 y son puestos a disposición de los trabajadores y de sus representantes.</p> <p>2. Cuando los empleadores usen productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán obtener la información proveniente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información.</p> <p>3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 26 o etiquetados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 1 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización.</p> <p>4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencia a los fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.</p> <p>5. Los empleadores deberán proporcionar los registros tomados y los registros para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos autorizados en todo el territorio nacional, con el fin de proporcionar información a las autoridades competentes en materia de transporte de mercancías peligrosas, clasificadas, etiquetadas o marcadas.</p> <p>6. Responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial, tendrán las siguientes responsabilidades:</p> <p>a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad ocupacional entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y planes de trabajo de la empresa e informar sobre el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo.</p> <p>b) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.</p>	
Decreto	634	1994	634	2015	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	<p>22, numeral e)</p> <p>OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores: e) Participar en la preparación de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales.</p>	

COPASSI	Decreto Ley	1255	1984	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Presidencia de la República	35	SERVICIOS DE PREVENCIÓN. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, de derecho a la afiliación a través de la entidad administradora de riesgos profesionales. a) Copilatación de las empresas con un número menor de 10 trabajadores, o a las vigas ocupacionales de las empresas con un número menor de 10 trabajadores PARAGRAFO Las vigas ocupacionales cumplen la misma función de los comités de salud ocupacional. COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE LAS EMPRESAS. A partir de la vigencia del presente decreto, el comité paritario de medicina higiénica y seguridad ocupacional de las empresas con un número de personal de salud ocupacional y equita regidos por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a. Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. b. El empleador se obliga a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.
	Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y en las instalaciones microempresariales que laboran en actividades de alto riesgo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.2.4.2.2.1. 2.2.4.2.2.2.	El presente decreto tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y en las instalaciones microempresariales que laboran en actividades de alto riesgo.
	Resolución	2013	1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Toda	Ver la Resolución 1018 de 1989
	Resolución	1018	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	5, numeral d) 11, numeral 21	El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, será de funcionamiento permanente y estará constituido por: a) Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación vigente. b) El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originan en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. Los principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son: 21. Asesorar y colaborar con el comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa. Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de empresas públicas y privadas, deberán registrar su constitución ante las autoridades laborales que se les correspondan, según su jurisdicción así: a) Los de la jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, ante la división de Salud Ocupacional, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. b) Los de la jurisdicción de las capitales de departamento, ante la división de trabajo y seguridad social de la jurisdicción municipal, Intendencia y comisarías ante las inspecciones de trabajo y seguridad social que les correspondan. Parágrafo. La división de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fijará los procedimientos para registrar los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de empresas. Responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad ocupacional para promover su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa; b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo; c) Realizar copias, por derecho propio, de los conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en las empresas. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN RELACIONES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. El comité paritario de salud ocupacional o el viga ocupacional correspondiente. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores: Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigas ocupacionales;
	Decreto	614	1984	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	Presidencia de la República	26	a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad ocupacional para promover su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa; b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo; c) Realizar copias, por derecho propio, de los conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en las empresas. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN RELACIONES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. El comité paritario de salud ocupacional o el viga ocupacional correspondiente. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores: Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigas ocupacionales;
	Decreto Ley	1255	1984	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Presidencia de la República	21, numeral f) 22, numeral e)	Servicios de Prevención La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales de derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales. a) Asesoría técnica básica para el montaje del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa b) Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios. c) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a las vigas ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores. d) Fomento de estilos de trabajo y de vidas saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas. Las entidades administradoras de riesgos profesionales establecerán las prioridades y plazos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. Parágrafo. Los viga ocupacionales cumplen las mismas funciones de los comités de salud ocupacional. Comité paritario de salud ocupacional de las empresas. A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina, higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá regido por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. b) El empleador se obliga a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.

Resolución	4050	1994	La Ley N° 14700, Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 346 del C.S.J.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2	No se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo, en el artículo 1° del Decreto 1281 de 1994 y en el numeral 3° del artículo 2° del Decreto 1935 de 1994. El empleador estará obligado a reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriaguez, intoxicación o traumatización.	Modificada por la Resolución 1919 de 2009
	Resolución	2243	Por la cual se regula la práctica de exámenes médicos ocupacionales y el manejo y control de los agentes químicos ocupacionales	Ministerio de Protección Social	Todos	Campo de aplicación: Los presentes exámenes se aplican a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, compañías subsidiarias, líderes de empresas, prestadores de servicios de salud ocupacional, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadores independientes del territorio nacional.	
Resolución	1365	1989	Normas para el manejo de la historia clínica	Ministerio de Salud	Todos	Las disposiciones de la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de servicios de salud y demás personas naturales o jurídicas que se relacionen con la atención en salud.	
	Resolución	1016	Reglamento de Organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	10, numeral 1	Los subprogramas de medicina preventiva y de trabajo tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgo ocupacionales; ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones de trabajo psico-fisiológicas y manteniéndolo en actitud de producción de trabajo. Las principales actividades de los subprogramas de medicina preventiva y de trabajo son: 1. Realizar exámenes médicos, físicos y parámetros para admisión, ubicación según actitudes, patógenos ocupacionales, cambios de ocupación, ingresos al trabajo, salidas y otras situaciones que alteren o puedan producir riesgo para la salud de los trabajadores.	
Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	780	2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Ministerio de Salud y Protección Social	14, numeral 10	El programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos: 10. Historia ocupacional del trabajador, con sus respectivos exámenes de control químico y biológico.	
					2 8 1 5 B	Situación laboral. Los servidores públicos y trabajadores privados no están obligados a informar a sus empleadores su condición de infectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). En todo caso se garantizarán los derechos de los trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales de carácter laboral correspondientes. Parágrafo 1°. Quiénes deseen voluntariamente comunicarle su estado de infección a su empleador, este deberá brindar los contactos y demás labores de acuerdo a su capacidad para realizarlas en caso de ser necesario, conservando su dignidad laboral. Parágrafo 2°. El hecho de que una persona esté infectada con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o haya desarrollado alguna enfermedad asociada al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), no será causal de despido sin perjuicio de que conforme al artículo 10 del Decreto 1073 de 2016, se apliquen las disposiciones respectivas relacionadas al reconocimiento de la pérdida de la capacidad laboral.	

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2019



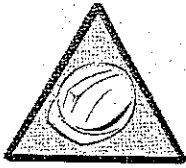
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

8. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DEBIDAMENTE SUSCRITO POR UN PROFESIONAL CON LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

CRAE A. NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS, IBAGUÉ - TOLIMA
TELÉFAX 2758408 - CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@misena.edu.co


Actividad	Objetivo	Responsable	Fecha	Duración	Presupuesto	Estado	Observaciones	Fecha de Ejecución	Fecha de Evaluación	Fecha de Cierre
VERIFICACIÓN DE FERTILIZANTES Y PESTICIDAS	Verificar el estado de los fertilizantes y pesticidas en el rectorado.	Ing. [Nombre]	15/01/2023	1 día	100.00	Completada		15/01/2023	15/01/2023	15/01/2023
REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN	Revisar la documentación de los fertilizantes y pesticidas.	Ing. [Nombre]	16/01/2023	1 día	100.00	Completada		16/01/2023	16/01/2023	16/01/2023
ENTREVISTA CON PERSONAL	Entrevistar al personal encargado del mantenimiento.	Ing. [Nombre]	17/01/2023	1 día	100.00	Completada		17/01/2023	17/01/2023	17/01/2023
ELABORACIÓN DE REPORTE	Elaborar el reporte de la actividad.	Ing. [Nombre]	18/01/2023	1 día	100.00	Completada		18/01/2023	18/01/2023	18/01/2023
REVISIÓN DE RESULTADOS	Revisar los resultados de la actividad.	Ing. [Nombre]	19/01/2023	1 día	100.00	Completada		19/01/2023	19/01/2023	19/01/2023
CIERRE DE ACTIVIDAD	Cerrar la actividad.	Ing. [Nombre]	20/01/2023	1 día	100.00	Completada		20/01/2023	20/01/2023	20/01/2023

253



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA

INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL



**ASESOR HSEQ (SALUD
OCUPACIONAL, SEGURIDAD
INDUSTRIAL, AMBIENTE Y
CALIDAD)**

CARRERA 5ª NUMERO 48 – 25 APT 702 PIEDRA PINTADA ALTA. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 – CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@gmail.com

28

CEDULA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

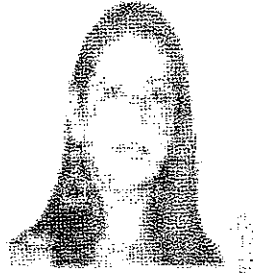
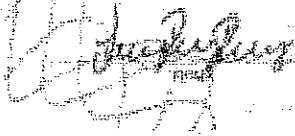
NUMERO: 28.917.779

NOMBRE: RAMIREZ RAMIREZ

ABELLADO:

FRAYCEDI

REVISOR:



IMPRESION

FECHA DE NACIMIENTO: 08-MAY-1976

ROVIRA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO:

1.68

ESTATURA

B+

G. S. GR

F

SEXO

25-FEB-1991 ROVIRA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REVISOR NACIONAL
CAROLINA RAMIREZ RAMIREZ



4 25 0000 005759 F 0289 1779 28 917 779 9

0037782817

4531286

DIPLOMA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Constituida mediante Ley número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TITULO DE

Profesional en Salud Ocupacional

A

Araycedi Ramírez Ramírez

C.C. No. 28917779 expedida en Bogotá

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello se expide el presente.

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a Febrero 13 de 2009

[Signature]
El Decano de la Facultad
F.A.P. (P) Registro Depto.
Artículo 62 Dec. Nal 1750/95

[Signature]
El Rector de la Universidad

[Signature]
El Secretario General

Universidad del Tolima
Libro de Registro No. 22
Folio No. 2
Registro No. 49337

40923

ACTA DE GRADO UNIVERSIDAD

ACTA DE GRADO NUMERO 40

Registro No. 49157

Folio No. 1

Libro No. 11

En Ibagué, a las 11:00 de la MAÑANA del viernes 13 de febrero del año 2009, se reunieron en el Aula Múltiple de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA, Rector de la Universidad del Tolima, el doctor GERARDO MONTOYA DE LA CRUZ, Director del Instituto de Educación a Distancia y la doctora FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT, Secretaria General de la Universidad del Tolima, con el objeto de proceder a la graduación de Ramírez Ramírez Fraycedí, identificado con Cédula de Ciudadanía número 28917779 expedida en Rovira, como Profesional en Salud Ocupacional.

Opción de Grado: Plan de acción y manual de procedimientos para el manejo de herramientas manuales en las secciones de fruver, carnes, panadería y restaurante del supermercado Mercacentro de Ibagué. Calificación: 4.5 (CUATRO CINCO)

El señor rector recibió el juramento al graduando y le entregó el título que lo acredita como **Profesional en Salud Ocupacional**.

A las 12:30 PM del día, se dio por terminada la ceremonia de grado.

La Secretaria General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
(Fdo.) GERARDO MONTOYA DE LA CRUZ

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT

Francia Helena B. De Betancourt
FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT
Secretaria General

Es copia

Ibagué, 13 de febrero de 2009



**DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD
RESOLUCIÓN No 4673 de 19/04/2019**

Por la cual se otorga la licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo

LA DIRECTORA DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 23 de la Ley 1362 de 2012 y 14 de la Resolución 4562 del 26 de noviembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y en especial por las que le confiere el Decreto 527 del 6 de noviembre de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y

CONSIDERANDO

Que el Sr. señor FRAYDÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con CC 28917779 de BOGOTÁ, ha solicitado la Renovación de la Licencia para prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo otorgada mediante Resolución No. 4177 de 2014(2008), expedida por La Secretaría Distrital de Salud.

Que el peticionario ha presentado la documentación necesaria, según por el ítem A del Artículo Segundo de la Resolución 4562 del 26 de noviembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la solicitud presentada con su documentación anexa y verificada el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No. 4562 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el otorgamiento de la licencia de salud ocupacional, así como las precedentes a expedición de licencia solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Calidad de Servicios de Salud, de la Secretaría Distrital de Salud

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a FRAYDÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con CC 28917779 de BOGOTÁ, como **PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, en las siguientes áreas o campos de acción:

- PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
- HIIGENE INDUSTRIAL**
- SEGURIDAD INDUSTRIAL**
- INVESTIGACION EN ACCIDENTES DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA**
- EDUCACION Y CAPACITACION**
- DESIGNO: ADMINISTRACION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL**

Cra 32 No 12-81
Tel: 364 9060
www.saludbogota.gov.co
Bogotá, 19 de Abril de 2019



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Forma impresa de la Resolución No. 4673 de 19 de Abril de 2019
Página 1 de 1

258



GOBIERNO
BOGOTÁ

Comunicación de la Resolución No. 4873 del 28/04/2014 por la cual se renueva Licencia de Ejercicio de Servicios de Seguridad y Salud
en el Trabajo

TRABAJOS

ARTICULO TERCERO. La presente renovación de Licencia se concede por término de diez (10) años, en el caso de contar personal e instalaciones, tendrá validez en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO CUARTO. Cuando el titular de la licencia modifique alguna de las condiciones acordadas en el momento de su otorgación, deberá informar tal hecho a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría de Salud a fin de que se proceda a modificar la resolución por la cual se otorgó la licencia. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO. El titular de la licencia deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia, en especial a la Ley 1563 de 2012, Resolución 4352 del 22 de diciembre de 2012 y demás normas que se modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEXTO. Notificar personalmente esta Resolución a FRAYCELY RAMIREZ RAMIREZ informándole que de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la misma proceden los recursos de reposición y, en su defecto, apelación, los cuales podrá interponer ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Da en Bogotá D.C. a los 28/04/2014

SECRETARÍA DE SALUD
Dirección de Calidad de Servicios de Salud

Excmo. _____
Bogotá, D.C. a los 28/04/2014
Firma: _____

Bogotá D.C. Nov 21 - 2014
A la Secretaría de Salud
Medio de: _____
C.C. _____
Firma: _____
Como: _____
Firma: _____

Cra 32 No. 17-31
Tel: 364 3000
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 3600








**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

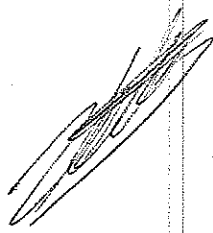
9. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

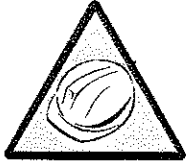
CRA 5ª NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@misena.edu.co

4	Manos	Guantes de Hilaza		NTC 2190	Materiales filosos, bordes cortantes, virutas metálicas, ciertos golpes y otros tipos riesgos físicos	Se utilizan con operaciones que involucran manejo de material caliente, con filos, con puntas que puedan generar raspaduras, magulladuras, puezadas, heridas o cualquier otro tipo de lesión en las manos													X	X
5	Manos	Guantes para Soldadura		ANSI / ISBA 105-2590	Padecer cualquier tipo de contacto térmico o agresión mecánica derivada de este tipo de actividad, calor calientivo de la máquina de soldar.	Se utilizan con operaciones que involucran manejo de material caliente, con filos, con puntas que puedan generar raspaduras, magulladuras, puezadas, heridas o cualquier otro tipo de lesión en las manos													X	
6	Manos	Guantes de Nitrilo		NTC 2396, NTC 2257, ANSI Z391 y Z.195	Padecer cualquier tipo de contacto con aceites, grasas.	Se utilizan con operaciones que involucran manejo de aceites, grasas y combustibles.													X	X
5	RA	Chaleco Reflectivo		NTC 4739 de 004-93-02	Accidentes de tránsito, no ser visible por conductores de otros.	Se utilizara de acuerdo a las condiciones ambientales y de exposición a riesgos laborales y que conlleve algún riesgo de accidente de tránsito														X
6	Cabeza y Cara	Barbiquejo		Resolución 1469/ 2013	Golpes a diferentes nivel.	Dispositivo que se coloca en tres puntos del esqueleto del casco, el cual se sujeta la sarta que permite mantener el casco sujetado a la cabeza.													X	X
7																				

Resolución 2400
 Art. 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores están expuestos a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc., los patrones suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúna condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.
 Art. 177. En orden a la protección personal de los trabajadores, los patrones estarán obligados a suministrar a estos los equipos de protección personal, ...
 Los EPP se cambiarán, repondrán de acuerdo a su estado, vida útil o por desgaste normal del elemento.

Nota: El contratista debe identificar el tipo de EPP específico que debe suministrar a sus trabajadores. Este documento es una guía que debe ser revisada periódicamente y ajustada de acuerdo a las actividades del periodo, de los proyectos y legislación Calhbirnra, se debe llevar registro de entrega de EPP.





NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

A large, faint, dotted triangle that serves as a background for the central text.

**10. DEFINICIÓN DE
EVALUACIONES MEDICAS
POR CARGO
(PROFESIOGRAMA).
DEBIDAMENTE CERTIFICADO**

CRA 5ªA NUMERO 48 – 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2752409 – CELULAR 3176276956
nortonarenas@hotmail.com – nortonarenas@misena.edu.co

**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
PROFESIOGRAMA 2021**

11	CARGO	FUNCIONES	RIESGOS	EDP	EXÁMENES OCUPACIONALES	CONCEPTO MEDICO No referir a diagnóstico médico, evitar en lo posible
13	Director de obra	Administrativas (oficina) y visitas de inspección a obra	Ergonómicos. Posición de trabajo sentado Sicolaborales. Trabajo sobre presión (estrés) Radiaciones no ionizantes. Trabajo con video terminales	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espírometría	
15	Ingeniero Residente de obra	Inspección de obra	Físicos. Radiaciones no ionizantes. Exposición al sol Ergonómicos. Desplazamiento permanente sin carga Psicolaboral. Trabajo bajo presión (estrés)	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espírometría	
16	Supervisor técnico de obra	Inspección de obra	Físicos. Radiaciones no ionizantes. Exposición al sol Ergonómicos. Desplazamiento permanente sin carga Psicolaboral. Trabajo bajo presión (estrés)	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espírometría	• Ojos: Defectos Refractivos sin corregir y con agudezas visuales mayores a 20/70 en ambos ojos.
3	Profesional SST asesor siso asesor ambiental	Administrativas (oficina) y visitas de inspección a obra	Ergonómicos. Posición de trabajo sentado Sicolaborales. Trabajo sobre presión (estrés) Radiaciones no ionizantes. Trabajo con video terminales	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espírometría	• Osteomusculares: Patologías severas en columna vertebral, MMSS, MMII • Neurológicos: Patologías que causen descoordinación motora, episodios convulsivos.
19	Operadores de maquinaria	Manejo o conducción de máquina pesada (grúa, retroexcavadora)	Físicos. Ruido Químico. Manejo de combustibles Ergonómicos. Levantamiento de cargas manuales Mecánicas. Manejo de herramientas manuales	Básicos Protector auditivo tipo inserción ó copa (según la ambiente ruidoso)	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espírometría	• Alteraciones Psiquiátras.
24	maestro de obra	Actividades de ejecución de obra (construcción de obras civiles)	Físicos. Radiaciones no ionizantes. El sol Ergonómico. Manejo de cargas Mecánicas. Manejo de herramientas y material corto punzante Locativos. Superficies de trabajo.	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espírometría	
26	Obrero	Actividades de ejecución de obras eléctricas y civiles	Físicos. Radiaciones no ionizantes. El sol Ergonómico. Manejo de cargas Mecánicas. Manejo de herramientas y material corto punzante Eléctricos. Alta tensión Locativos. Superficies de trabajo.	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espírometría	
27	PERSONAL QUE VAYA A TRABAJAR EN ALTURAS	TRABAJOS EN ALTURAS	LOCATIVOS: Caídas a distinto Nivel	Arnes, eslingas, línea de vida, casco con barbuquejo.	Prueba Psicometrica, Glucemia pre-post, Perfil lipidico, Cuadro Hematico, Electrocardiograma para trabajo en alturas para personas mayores a 40 años o por recomendación medica.	

BASICOS : Casco de seguridad, gafas de seguridad lente oscuro, guantes, botas de seguridad, Impermeable (2 piezas y botas de caucho), pantalón en jean y camisa manga larga.

elaborado por

Gabriel Alexander Meneses
Medico Laboral
TEL: (038) 2676901
CEL: 3162247199
usuario.mediesat@gmail.com
Ibagué, Tolima.

25

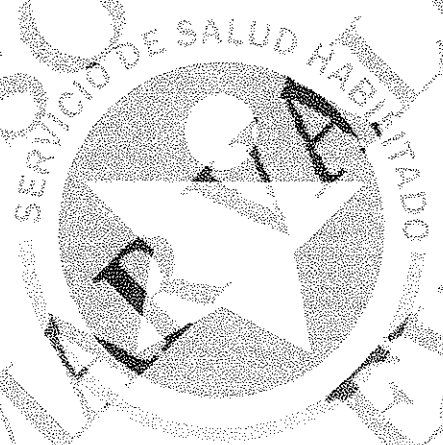


MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS

Código y Nombre del Prestador		7300102863 - GABRIEL ALEXANDER MENESES VARON			
Código y Nombre de la Sede		730010286301-GABRIEL ALEXANDER MENESES VARON			
Departamento	TOLIMA	Municipio	IBAGUÉ	Dirección	Manzana 3 Casa 52, Barrio: Urbanización CALATYUD.
Grupo del Servicio		Consulta Externa			

407 - MEDICINA DEL TRABAJO Y MEDICINA LABORAL



Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios: **DHS729224**

Verifique la información de este documento, ingresando a: <http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx> y posteriormente digitando el Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios: DHS729224

En caso de cualquier inquietud con el **DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS** comuníquese con la Secretaría Departamental de Salud del Tolima - Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 edificio Gobernación Tolima - Teléfono(s): 2611111 ext 1602 2611111 ext 1617 - Correo Electrónico: despacho@saludtolima.gov.co

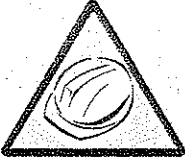
Fecha de apertura del servicio: 04 - 07 - 2018 (DD-MM-AAAA).

Fecha de impresión: miércoles 04 de julio de 2018 (8:40 a. m.).

El presente documento se expide de conformidad con lo previsto en el Decreto 1011, abril 3 de 2006 y sus normas reglamentarias.

Código interno MinSalud_PS-1879125625

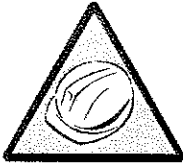
Versión 2.0.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL -- UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

11. PROCEDIMIENTO EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES

CRA 5ª NUMERO 48 -- 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 -- CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com -- nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

1. OBJETIVO

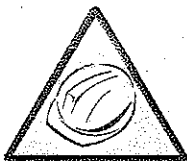
Definir un procedimiento aplicable para realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso para los trabajadores y una guía para elaborar el profesiograma.

2. ALCANCE

Aplica a los trabajadores de todas las áreas y procesos de la Empresa ING NORTON FERNANDO ARENAS PRADA

3. DEFINICIONES

- Examen Médico Ocupacional: Acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, imágenes diagnósticas, electrocardiograma, y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones.
- Examen de Ingreso: Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.
- Examen Periódico: Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.
- Examen De Egreso (Retiro): aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.
- Evaluación Médica Por Cambio De Ocupación: se realiza cada vez que el trabajador cambie de ocupación e implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas exposición a nuevos o diferentes factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. el objetivo de esta evaluación es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.
- Historia Clínica Ocupacional: conjunto único de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

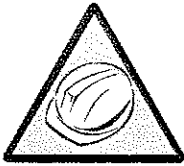
salud que interviene en su atención. puede surgir como resultado de una o más evaluaciones médicas ocupacionales.

- Perfil Del Cargo: es la información con que cuenta el empleador acerca de las capacidades y condiciones físicas y mentales que debe tener un trabajador que va a desempeñar o se encuentra desempeñando determinado cargo o labor, en relación con los factores de riesgo a los que está o va a estar expuesto en el desarrollo de sus funciones y medio ambiente de trabajo.
- Reintegro Laboral: consiste en la actividad de reincorporación del trabajador al desempeño de una actividad laboral, con o sin modificaciones, en condiciones de competitividad, seguridad y confort, después de una incapacidad temporal o ausentismo, así como también, actividades de reubicación laboral temporal o definitiva o reconversión de mano de obra.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

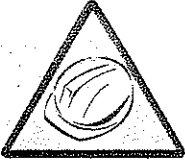
Se aplicará el respectivo procedimiento administrativo para la selección del proveedor de las valoraciones médicas ocupacionales y de los paraclínicos o complementarios de monitoreo respectivos ya sea una persona natural o una institución prestadora de servicios de salud ocupacional.

N	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	OBSERVACIONES
1	Verificar que las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizados por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en salud ocupacional.	Responsable SST		
2	Una vez seleccionado el proveedor se deberá informar al médico que realice las evaluaciones médicas sobre los perfiles del cargo - profesiograma, describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrolla la labor, especificando los factores de riesgo a los que está o estará expuesto el trabajador en razón a su oficio.	Responsable SST		Nota: Recuerde tener a la mano los documentos de afiliación y los documentos personales del Trabajador.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

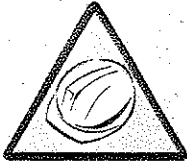
3	Informar a los trabajadores sobre los trámites para la realización de las evaluaciones medicas ocupacionales de forma verificable	Responsable SST		
4	Para realizar la evaluación médica y las pruebas complementarias se deberá solicitar al trabajador su consentimiento informado	Responsable SST	Formato Consentimiento Informado	
5	El médico evaluador deberá entregar al trabajador copia de cada una de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas, dejando la respectiva constancia de su recibo.	Proveedor de Servicio o IPS Contratada		Nota: Recuerde agendar la cita con la IPS contratada y de esta manera remitir al trabajador con la información clara.
6	El medico especialista debe generar el certificado médico de aptitud individual como resultado de valoración indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requieren adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.	Proveedor de Servicio o IPS Contratada	Certificado	Recuerde que desertificar una enfermedad grave inmediatamente deberá informar a la EPS del Trabajador.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

12. SOPORTE DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA ACTIVIDAD A EJECUTAR.

CRA 5ª NUMERO 48 – 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 – CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com – nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

13. PRESENTAR EI PROGRAMA DE INDUCCIÓN CAPITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA SU PERSONAL.

CRA 5ª NUMERO 48 – 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 – CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com – nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos para desarrollar las actividades de inducción y Re Inducción al personal que ingrese a la compañía y reorientar al personal antiguo sobre los cambios producidos en los procesos o a los riesgos asociados a su actividad.

2. ALCANCE

El programa de inducción y Re inducción cubre a todo el personal nuevo, antiguo y contratistas que laboren más de una semana en las instalaciones de la oficina crá 5 a n 48-25 torre arenas piedra pintada alta.

3. DEFINICIONES

Inducción: Actividad que permite dar a conocer al nuevo funcionario la información básica de la compañía, su organización y del cargo que va a desempeñar.

Re inducción: Método que se utiliza para reforzar y dar a conocer a los antiguos colaboradores, los cambios en la información básica de la organización y del cargo desempeñado.

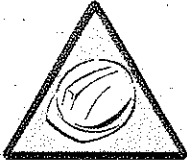
4. RESPONSABLES

LIDER DE TALENTO HUMANO

- Anunciar al responsable del SG-SST, el ingreso del personal nuevo o cambios de cargo que se realicen
- Programar inducciones requeridas

RESPONSABLE DEL SG-SST

- Realizar inducción o re inducción al personal, referente a SST
- Calificar los ítems definidos en la evaluación realizada por el personal que le corresponda.
- Consolidar clasificación de todos los procesos involucrados en la inducción o re inducción, el formato de Resultado de Evaluación de Inducción y Re inducción.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

LIDERES DE PROCESO

- Realizar inducción a contratistas que vayan a ejecutar contratos dentro y fuera de las instalaciones de la empresa.
- Calificar los ítems definidos en la evaluación realizada por el personal que le corresponda.
- Consolidar calificación de todos los procesos involucrados en la inducción o re inducción, en el formato de Resultado de Evaluación de Inducción y Re inducción.

5. DESARROLLO

ACTIVIDAD	DETALLE	RESPONSABLE	REGISTRO
Programación	Después de realizado el procedimiento de contratación de personal el proceso de Talento humano debe notificar al proceso de SIG sobre la inducción de personal nuevo indicando fecha, hora de cada proceso, nombre, y cargo a desempeñar.	Líder Administrativa	Email - reunión
Inducción	Cada uno del proceso realiza la inducción de acuerdo a la programación, utilizando la presentación de la compañía.	Líder Administrativa Líderes de proceso	
Evaluación	Se debe realizar la evaluación de la inducción bajo los parámetros establecidos en el formato de evaluación de inducción y según corresponda, esta debe ser remitida al Responsable de SG-SST para consolidar la información El empleado aprueba la inducción estando su RESULTADO en el rango "BUENO" En caso de no pasar le evaluación de la Inducción/Re inducción, el responsable de SG-SST informa a talento humano y se refuerza la	Líder Administrativa Líderes de proceso	

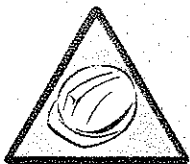


NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

	inducción en los temas no aprobados, el responsable de SG-SST realiza nuevamente la evaluación hasta que el personal demuestre su aptitud.		
Control	El responsable de SG-SS 1 realiza el registro de fecha, calificación de la inducción realizara con el fin de programar al año siguiente la re inducción.	Responsable del SG-SST	
Re inducción	La re inducción se realizará anualmente y se programara por parte del representante del SG-SST	Responsable del SG-SST	Evaluación de inducción y reinducción.

6. REGISTROS

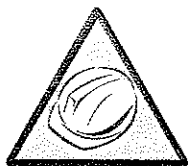
Evaluación de inducción y registro de asistencia



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

**14. PRESENTAR PROTOCOLO
DE BIOSEGURIDAD PARA
MANEJO DE COVID 19, DE
ACUERDO CON LOS
REQUISITOS EXIGIDOS EN LA
RESOLUCIÓN 666 DE ABRIL DE
2020.**

269



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19

NORTON FERNANDO ARENAS PRADA

ING CIVIL

CONTRATISTA

2021

Carrera 5ª número 48 - 25 Apt 702 Piedra Pintada Alta. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 - celular 3176378956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@gmail.com



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

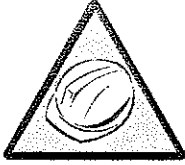
1. JUSTIFICACIÓN

En atención a la declaración de emergencia en Salud Pública con ocasión de la pandemia por Coronavirus realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

De otra parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020 decretando el aislamiento preventivo obligatorio para toda la población en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, determinando en su artículo 3, treinta y cuatro (34) excepciones, y luego en el Decreto 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 26 de abril. En circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, del Ministerio de Vivienda, Salud y trabajo en el capítulo 5, se establecieron las medidas que se deben garantizar en obras y otros espacios. En este capítulo se establece la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad/Sanitario para la obra PAPSO cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS MEDIANTE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CRA 13 Y CALLES 3, 4^a, 4 DEL BARRIO EL PORVENIR MUNICIPIO DE FALAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; que planteé las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que aseguré la protección de los trabajadores de la construcción.

Este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar; las etapas de construcción; los horarios de trabajo; el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria; los protocolos de higiene; la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro de la obra; los profesionales responsables de la implementación que cumplan con los requisitos establecidos en términos de idoneidad, experiencia y cargo en la organización/obra; las estrategias de socialización del PAPSO

285



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

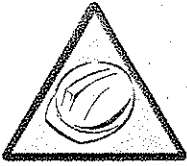
y la carta de compromiso firmada por: el director de obra, la interventoría y/o la supervisión de obra, que asegure la implementación del PAPSO. Este plan debe ser ejecutado por el director, supervisor o ejecutor de la obra”

2. OBJETIVO

Definir las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción.

3. ALCANCE

Es aplicable al proyecto cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS MEDIANTE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CRA 13 Y CALLES 3, 4^a, 4 DEL BARRIO EL PORVENIR MUNICIPIO DE FALAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA” a los trabajadores directos, contratistas, proveedores y visitantes en el cumplimiento de las fases en que se encuentra el proyecto y hasta la entrega del mismo.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

1. MARCO NORMATIVO

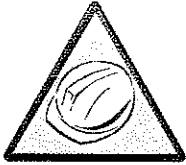
Teniendo en cuenta que mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del SARS-CoV-2 (COVID-19) considerado por la organización Mundial de la Salud como una pandemia que mediante el Decreto 417 de 2020 se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, que el artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 autoriza en su numerales 18,19,20 y 21 la reactivación del sector construcción.

2. DESCRIPCION DE LA OBRA

CONTRATISTA: ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA

NIT: 93396792

TELEFONO: 3176378956

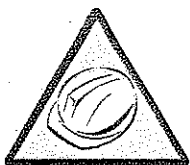


NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

3. ETAPAS DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA

Las actividades a desarrollar dentro de la organizacion son:

Excavaciones, Demoliciones Y Traslado De Estructuras
Rellenos
Instalación Concreto Pobre.
Suministro E Instalación Sello Polivinilo
Aditivo Impermeabilizante Integral
Varillas Corrugadas
Instalación Tuberías
Instalación Hidrante, Sistemas Válvulas, Instalación De Accesorios
Pozos Inspección
Pasos Plásticos Reforzados Inc. Anclaje
Obras Complementarias
Muros En Ladrillo Precocido
Suministro Válvulas, Accesorios Redes, Acometidas Acueducto.
Suministro Tubería Acueducto Y Alcantarillado
Unitarios Externos Tuberías Y Accesorios Al Listado
Externos Adicionales
Suministro Y Montaje Elementos Metálicos Misceláneos Soldadura
Eléctrica
Suministro E Instalación Cable Acero



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

4. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES

Este Protocolo se entenderá personal vinculado a la ejecución de la obra, todo aquel que labore en ella, trabajador ayudante de obra, oficial de construcción, ingeniero residente y director de obra, topógrafo, Conductor de vehículos, es decir, todo aquel que contribuya y participe de manera directa o indirecta con la ejecución de la misma.

4.1. MEDIDAS GENERALES

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes.

- Lavado de manos
- Distanciamiento social
- Uso de tapabocas.

Adicional a estas medidas, se deben fortalecer:

- Procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies y equipos de uso frecuente,
- Manejo adecuado de residuos producto de la actividad o sector.
- Uso adecuado de Elementos de Protección Personal-EPP
- Optimizar la ventilación del Lugar y el cumplimiento de condiciones higiénicas sanitarias.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

4.2. PASO A PASO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROTOCOLO

Teniendo en cuenta las medidas decretadas para el restablecimiento y funcionamiento de la obra civil, se llevarán a cabo las siguientes actividades de protocolo.

4.3. PROTOCOLO DE INICIO DE OBRA

Para el inicio de obra se realizará con los protocolos necesarios que garanticen la seguridad, prevención y mitigación frente al COVID- 19.

4.3.1. La primera labor a realizar será el cerramiento perimetral y /o aislamiento total de la zona donde se ejecutará la obra, en el barrio porvenir, con poli sombra a una altura de 2 metros, todo ello para evitar la circulación y el contacto de personas ajenas a la obra.

4.3.2. Se hará señalización de las zonas correspondientes para llevar a cabo todos los protocolos necesarios para el cumplimiento de los mismos.

4.3.4. Se contarán con dos (2) frentes de trabajo, cada uno compuesto por 6 personas y/o ayudantes de obra, quienes contarán con un oficial de construcción, quien asumirá la coordinación de las actividades que se llevarán a cabo diariamente supervisada por el Ingeniero Residente y director de obra para las dos cuadrillas.

4.4. PROTOCOLOS DE INGRESO A ZONA



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

4.4.1. DESINFECCION DE CALZADO Y PIES

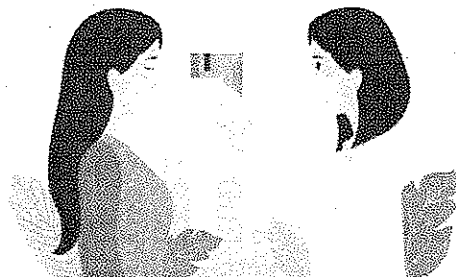
Se llevará a cabo la desinfección en los puntos destinados para el ingreso y salida de la obra a cada uno de los empleados y personal vinculado a la misma, pasando por un recipiente utilizado como lava bota que contendrá hipoclorito al 90% de concentración.

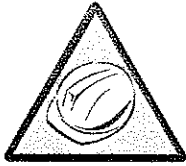


4.4.2. MONITOREO DE TEMPERATURA

La toma de la temperatura se llevará a cabo cada vez que el personal ingrese y salga de la obra, en las dos jornadas de ingreso 7 am y 1pm y las dos jornadas salida 12am y 5pm.

Helps prevent Covid-19.





NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

4.4.3. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL- EPP PARA PREVENCIÓN DEL COVID-19

Los responsables de la Obra deben garantizar los EPP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor y para la prevención del COVID-19 desde el punto de vista de la higiene industrial.

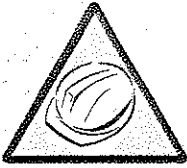
Se hará entrega de los EPP y garantizar su disponibilidad y recambio. Se deben informar las recomendaciones de uso eficiente de EPP, como la obra requiere actividades que no son propias de aseo y limpieza es necesario que se haga el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables de manera frecuente sin el uso de guantes. Los EPP no desechables como el caso de las gafas de protección deberán ser lavados y desinfectados antes de ser almacenados en un área limpia y seca ya que son de uso personal.

Se instalará un recipiente o caneca con apertura de pie con su respectiva bolsa, el cual será adecuado para el destino final de los elementos de protección personal desechable que se utilicen. Ningún trabajador debe usar la dotación o EPP utilizados en la actividad laboral por fuera de sus actividades laborales. Los trabajadores no podrán compartir los EPP.

4.4.4. ENTREGA DE KIT DE PROTECCION

Al ingreso de obra se les entregará a diario un kit de protección que se conforman de un tapabocas convencional y unas gafas de protección, para el caso de las gafas de protección esta dotación e hará por lo menos vez a la semana y/o en su defecto cada vez que el ingeniero residente de obra lo autorice, todo ello debido al daño u opaca miento del lente en las mismas.

En el caso de los tapabocas y su reposición y cambio se hora de manera periódica cada vez que el personal vinculado a la obra ingrese o salga dentro del perímetro de ejecución del mismo o minino 2 veces al día.

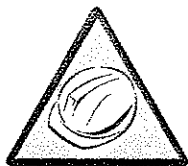


4.4.5. MANEJO DE LOS TAPABOCAS

Uso del tapabocas obligatorio durante toda la jornada laboral, haciendo el uso correcto del mismo y el cambio periódico, además siempre debe realizar el lavado de manos antes y después de usar el tapabocas.

El personal encargado de la obra deberá verificar el cumplimiento, recomendaciones y pasos para colocación y retiro de tapabocas convencionales:

- Lavarse las manos antes de colocarse el tapabocas.
- Ajustar el tapabocas, si tiene elásticos, por detrás de las orejas; si es de tiras se debe atar por encima de las orejas en la parte de atrás de la cabeza y las tiras de abajo por debajo de las orejas y por encima del cuello.
- La colocación debe ser sobre la nariz y por debajo del mentón.
- El lado del tapabocas con color (impermeable) debe mantenerse como cara externa.
- Debido a su diseño, el filtrado no tiene las mismas características en un sentido y en otro, y su colocación errónea puede ser causante de una menor protección del profesional. La colocación con la parte impermeable (de color) hacia dentro puede dificultar la respiración del trabajador y acumulo de humedad en la cara. Por otro Lado, dejar la cara absorbente de humedad hacia el exterior favorecerá la contaminación del tapabocas por agentes externos.
- Sujetar las cintas o coloque las gomas de forma que queden firmes.



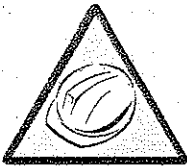
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

- Si el tapabocas tiene banda flexible en uno de sus lados, este debe ir en la parte superior, moldee la banda sobre el tabique nasal.
- No se debe tocar el tapabocas durante su uso. Si debiera hacerlo, lávese las manos antes y después de su manipulación. El tapabocas se puede usar durante un día de manera continua, siempre y cuando no esté roto, sucio o húmedo, en cualquiera de esas condiciones debe retirarse, eliminarse y colocar uno nuevo.
- Cuando se retire el tapabocas, se debe hacer desde las cintas o elásticos, nunca toque la parte externa de la mascarilla.
- Una vez retirada, se debe doblar el tapabocas con la cara externa hacia dentro y deposítelo en una bolsa de papel o basura.
- Se prohíbe el reutilice del tapabocas.
- Inmediatamente después del retiro del tapabocas debe realizar el lavado de manos con agua y jabón
- El tapabocas se debe mantener en su empaque original o en bolsas selladas, no se recomienda guardarlos sin empaque en el bolso, o bolsillos sin protección, porque se pueden contaminar, romper o dañar.
- Los tapabocas no se deben dejar sin protección encima de cualquier superficie (ej. Mesas, repisas, escritorios, equipos entre otros) por el riesgo de contaminarse

4.4.6. SISTEMA PARA DESINFECCION Y LAVADO DE MANOS (PERSONAL)

Para la desinfección y el lavado de manos del personal se dispondrá de una zona específica con su correspondiente señalización, la cual cumplirá con características como:

- Zona aislada dentro del perímetro de ejecución de la obra
- Superficie o piso firme cubierto con polietileno de alta densidad en un área de 9 metros cuadrados



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

- Sistema de depósito y/o almacenamiento del agua residual producto del lavado de manos, para tal se dispondrán de una caneca de 55 Galones plástica.
- Como el área de ejecución de la obra es sobre la vía pública, la disposición de los elementos y el montaje para la zona de lavado y desinfección de manos será de manera transitoria, es decir, todos los días laborables se instalarán los elementos dispuestos para tal fin a la hora de inicio de las labores y al culminar las mismas se retirarán.

4.4.7. MEDIDA A CUMPLIR PARA EL LAVADO DE MANOS:

- Disponer de agua, jabón y toallas de un solo uso, para realizar la higiene de manos.
- Disponer suministros de alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%.
- Instalar dispensadores de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente para el uso de trabajadores y usuarios de la actividad.
- Instalar en áreas comunes y zonas de trabajo, puntos de lavado de manos de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Todos los trabajadores tanto en trabajo remoto, centros de operación o en actividades externas, deberán realizar lavado de manos, mínimo cada 2 horas, en donde el contacto con el jabón debe durar de 20 - 30 segundos.
- Todos los trabajadores deberán realizar el protocolo de lavado de manos, después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte), después de ir al baño, manipular dinero, y antes y después de comer.
- Los responsables de la obra, deben establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y autocontrol de esta actividad en todos los sitios de trabajo. Intensificar las acciones de

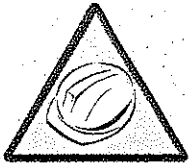


NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

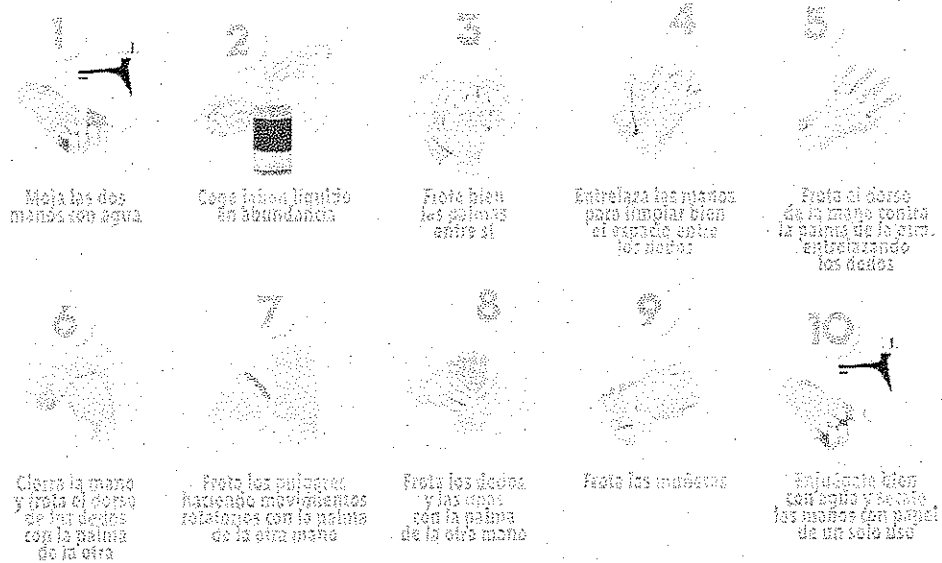
comunicación y educación de todas las medidas que evitan el contagio, para su correcta ejecución.

4.4.8. TECNICAS PARA EL LAVADO DE MANOS

- El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse cuando las manos están visiblemente sucias, antes y después de ir al baño, antes y después de comer, después de estornudar o toser, antes y después de usar tapabocas, o antes de tocarse la cara.
- La higiene de manos con alcohol glicerinado se debe realizar siempre y cuando las manos están visiblemente limpias.
- El alcohol glicerinado a utilizar, debe tener una concentración entre 60% y el 95%. Se deben instalar recordatorios de la técnica del lavado de manos en las zonas en las cuales se realiza esta actividad.
- Para lo anterior se cuenta con dos (2) dispensadores metálicos de pedal; uno para jabón antibacterial líquido y otro para gel antibacterial; dispuestos para cada una de las dos cuadrillas de obra; además un (1) lavamanos metálico de pedal. Estos elementos deberán ser utilizados por todos y cada uno de los empleados y personal vinculado a la ejecución de la obra, haciendo uso de ellos de manera correcta y eficiente, realizando el lavado y desinfección de manos cada dos (2) horas.
- En cada área de lavado y desinfección de manos se encontrará una ilustración grafica sobre un tablero acrílico, que contendrá el paso a paso del correcto lavado de manos.
- La desinfección de manos se llevará a cabo antes de ingreso y salida de la obra por cada uno del personal vinculado a la misma, minino cada dos (2) horas cuando se encuentren desarrollando las actividades propias de la misma.



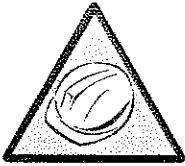
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL



4.4.9. SISTEMA DE DESINFECCION DE LA HERRAMIENTA, EQUIPOS E INSUMOS UTILIZADOS EN LA OBRA.

Para la desinfección de las herramientas y equipos se dispondrá de una zona específica con su correspondiente señalización, la cual cumplirá con características como:

- Zona aislada dentro del perímetro de ejecución de la obra
- Superficie o piso firme cubierto con polietileno de alta densidad en un área de 25 metros cuadrados
- Como el área de ejecución de la obra es sobre la vía pública, la disposición de los elementos y el montaje para la zona de lavado y desinfección de los equipos será de manera transitoria, es decir, todos los días laborables se instalarán los elementos dispuestos para tal fin a la hora de inicio de las labores y al culminar las mismas se retirarán.
- Se aclara que el ING NORTON ARENAS, cuenta con una bodega que fue tomada en alquiler la cual será utilizada



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

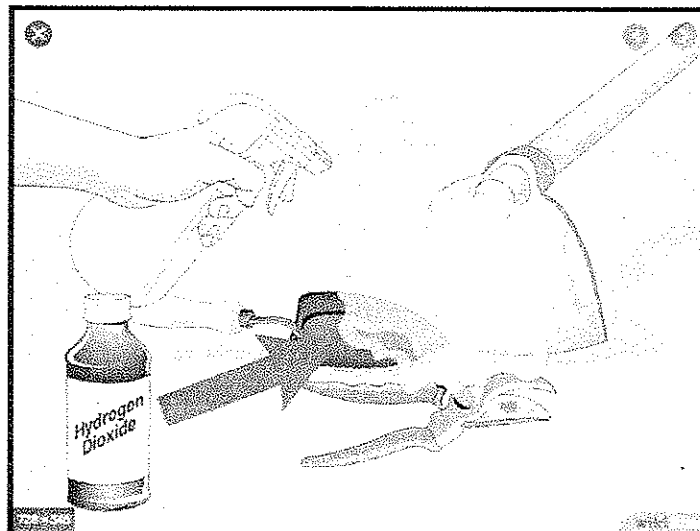
como depósito para el almacenamiento de herramientas, equipos y ciertos materiales como cemento, hierro, etc. a la cual a diario por lo menos una vez se hará la desinfección con hipoclorito al 90 % de concentración.

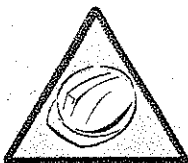
Se realizará desinfección de todos los elementos o herramientas de trabajo de uso diario al inicio de cada jornada laboral y cada vez que dentro de esta se utilicen y cambien de operario.

Cada vez que se suministren y descarguen insumos y materiales como tuberías, accesorios, ladrillos, cemento, hierro, etc. serán desinfectados antes de que se descarguen en el área de almacenamiento.

Los vehículos destinados para el transporte del material se deben de desinfectar antes del ingresar al área de descargue de los mismos. Dentro de dicho protocolo se establece que el operario y /o conductor del vehículo no podrá descender del mismo en ningún lugar de la zona de influencia de la obra.

Estas desinfecciones se llevarán a cabo con una bomba de aspersión de 20 litros para el caso de lavado y desinfección de llantas y un aspersor manual de 2 litros para el caso de desinfectar elementos pequeños.





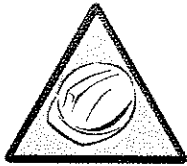
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

4.4.10. DISTANCIAMIENTO FÍSICO:

Para mantener el distanciamiento físico, es decir mantener un espacio entre las personas fuera de su casa, se requiere:

- Los trabajadores deben permanecer al menos a (2) metros de distancia de otras personas y entre los puestos de trabajo evitando contacto directo. Para establecer estas medidas en espacios, áreas o recintos amplios, podrán pedir asistencia técnica a la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa o el contratista independiente vinculado mediante contrato de trabajo (áreas de ergonomía, densidad y seguridad industrial) con el fin de organizar y optimizar la ubicación de los puestos de trabajo y disminuir el riesgo de transmisión.
- Las personas circulantes de aseo y seguridad también mantendrán las mismas distancias de protección.
- Se debe controlar el aforo de los trabajadores en el área o recinto de trabajo.
- Se prohíbe el consumo de comidas y bebidas dentro de la obra, en el caso de ingerir líquidos para hidratación, deben realizar lavado y desinfección de manos antes y después de consumir los mismos.
- No se deben permitir reuniones, en las que no se pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.
- Se debe aprovechar las ayudas tecnológicas para evitar las aglomeraciones y se debe evitar el intercambio físico de documentos de trabajo.
- Se deben hacer recomendaciones permanentes para mantener el distanciamiento físico tanto en el ambiente de trabajo, como en todos los lugares en donde se pueda tener encuentro con otras personas.

22

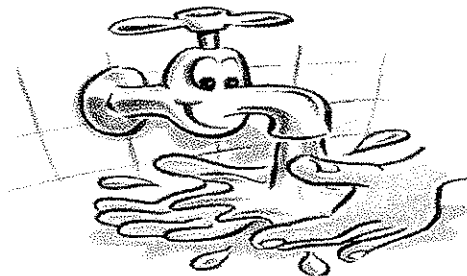


5. RECOMENDACIONES PARA EL PERSONAL DE OBRA

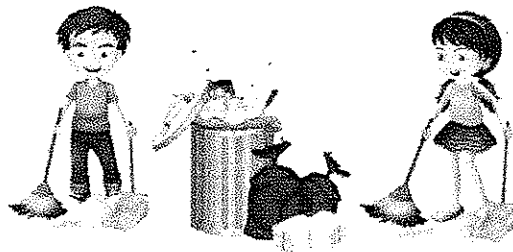
Al inicio de la jornada laboral es responsabilidad del personal encargado de la obra, es decir, el Ingeniero Residente y Director de obra, realizar las recomendaciones e instrucciones respecto al cumplimiento del presente protocolo de bioseguridad, como, además, garantizar el estricto cumplimiento del mismo por parte de todo el personal adscrito a la ejecución de la obra.

Las recomendaciones que se establecen se describen a continuación:

- 5.4. Promover frecuentemente el lavado de manos en el personal adscrito a la obra. En caso de no contar con agua y jabón, se debe proveer con desinfectantes para manos (gel antibacterial a base de alcohol).



- 5.5. Mantener prácticas de limpieza regulares, incluyendo la limpieza y desinfección de rutina de las superficies, el equipo, y otros elementos del entorno de trabajo.



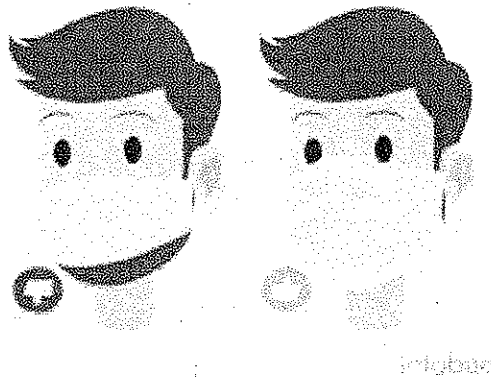
- 5.6. Promover en el personal adscrito a la obra el cubrirse con el antebrazo al toser o estornudar



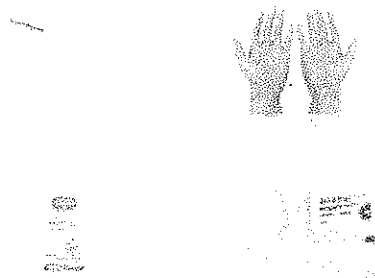
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL



- 5.7. Desarrollar acciones de sensibilización, toma de conciencia acerca de los peligros/riesgos y medidas de prevención y seguridad definidas.



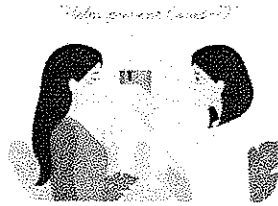
- 5.8. Proporcionar recursos tales como: jabón de manos, agua, gel antibacterial, toallas desechables.



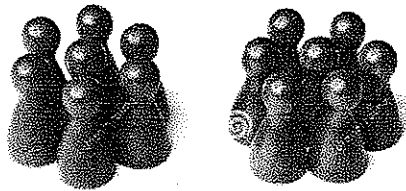
- 5.9. Monitoreo de temperatura al personal



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL



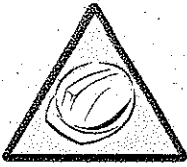
- 5.10. Establecer dos (2) frentes de trabajo para reducir el número total de empleados en un mismo punto de excavación, permitiendo de esta manera mantener la distancia de seguridad establecida (2 metros)



- 5.11. Implementar jornadas de información hacia los colaboradores, con el ánimo de escuchar y responder preocupaciones, interrogantes.



- 5.12. Promover en el personal de contratistas y proveedores, la importancia que sus empleados enfermos se queden en casa y comunicar de inmediato al personal encargado de la obra.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL



- 5.13. Aislar los casos sospechosos separándolos de aquellos casos confirmados de tener COVID-19. Para tal fin el aislamiento de los colaboradores, se deberá realizar en su domicilio o en lugares previamente definidos por parte del centro de trabajo. En caso de confirmar el positivo ante COVID-19, se deberán aislar todas las personas que entraron en contacto y solicitar apoyo a la ARL/Secretaría de Salud (quienes determinarán pasos a seguir).

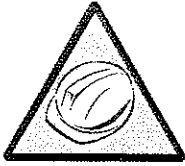


- 5.14. Restringir el número de personas que entren en áreas definidas como de traslado o asilamiento.



- 5.15. Trasladar al personal potencialmente sospechoso fuera del lugar de trabajo. Posteriormente estas personas deberán aislarse hasta el personal de salud determine el siguiente paso.

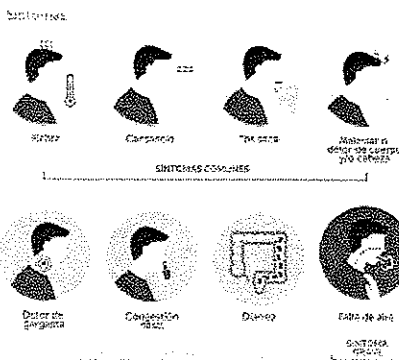
224



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

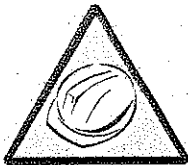


5.16. Informar y promover en los colaboradores la auto-vigilancia de los signos y síntomas del COVID-19.



5.17. Promover la toma de conciencia en colaboradores enfermos, para que éstos se queden en casa si se encuentran con síntomas gripales o de otra índole.





NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

- 5.18. Promover en los colaboradores el NO utilizar de teléfonos y otras herramientas de trabajo pertenecientes/ asignado a otro colaborador.

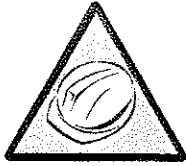


shutterstock.com - 457022449

- 5.19. Fomentar los hábitos de vida saludable con los trabajadores, como la hidratación frecuente, pausas activas y la disminución del consumo de tabaco como medida de prevención. Se deben realizar las pausas activas, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para la ejecución de dichas pausas no es necesario retirarse los elementos de protección personal como los tapabocas, es necesario garantizar la distancia de mínimo 2 metros entre cada uno de los trabajadores. Al finalizar las pausas activas, es necesario realizar el protocolo de lavado de manos antes de volver a la realización de las actividades laborales.

6. RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DE OBRA

- 6.4. Reporta cualquier condición de síntomas gripales, evita el contacto presencial en caso de síntomas o signos.
- 6.5. Lava tus manos frecuentemente, con abundante agua y jabón.
- 6.6. Usa de manera permanente la mascarilla o respirador.
- 6.7. Deposita los desechos de tus elementos de protección en las canecas ubicadas en cada de uno de los puntos de aseo (lavado de mano)
- 6.8. Mantén el distanciamiento social recomendado (2 metros)
- 6.9. Evita el contacto físico con tus compañeros de trabajo
- 6.10. Incorpora los protocolos de asepsia al llegar a tu hogar



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

- 6.11. Usa de manera consiente de los recursos suministrados, no los desperdicias, estos aseguran tu protección mientras realizas tu actividad.
- 6.12. Usa de manera permanente tu mascarilla y guantes, cámbialos como mínimo 2 veces al día.

7. CAPACITAR A LOS TRABAJADORES EN ASPECTOS BÁSICOS RELACIONADOS CON LA FORMA EN QUE SE TRANSMITE EL COVID-19 Y LAS MANERAS DE PREVENIRLO

Se garantizará la disposición de información general relacionada con el COVID-19 y entregar datos sobre los lugares dentro de la obra en los que puede haber riesgo de exposición; factores de riesgo del hogar y la comunidad; factores de riesgo individuales; signos y síntomas; importancia del reporte de las condiciones de salud; uso adecuado de los elementos de protección personal; lavado de manos y detalles sobre la limpieza y desinfección.

8. MEDIDAS EN COORDINACIÓN CON LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL).

Se incluirá en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos el factor de riesgo biológico por contagio de COVID-19 para identificar las actividades de mayor exposición y de este modo determinar los controles a implementar, entre ellos, la distribución de espacios de trabajo y ubicación del personal para el distanciamiento físico de los trabajadores, en concordancia con los protocolos.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

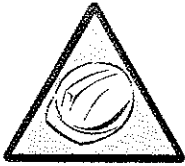
9. MEDIDAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL)

- Disponer de un equipo técnico responsable para orientar a sus empresas afiliadas en la gestión del riesgo laboral por exposición a COVID-19.
- Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a sus funciones de asesoría y asistencia técnica.
- Suministrar asistencia técnica para la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos al riesgo laboral de COVID-19.
- Orientar a las empresas sobre la gestión del riesgo laboral de los trabajadores vulnerables a la infección con COVID-19.
- Orientar a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes e independientes afiliados, sobre la postura, uso, porte adecuado, retiro, manipulación, disposición y eliminación de los elementos de protección personal, según las instrucciones de las autoridades sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Responder de manera ágil y oportuna a las solicitudes de las empresas referentes al control del riesgo laboral por COVID-19.

10. RECOMENDACIONES PARA LOS EMPLEADOS EN LA VIVIENDA

La Información que el CONSORCIO ARENAS SALAZAR, al igual que las recomendaciones para el personal que presta sus servicios y/o estén vinculados a la obra y cerciorarse de que las cumplan:

- Estar atento a las indicaciones de la autoridad local sobre restricciones a la movilidad y acceso a lugares públicos.
- Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- Asignar un adulto para hacer las compras, que no pertenezca a ningún grupo de alto riesgo.
- Restringir las visitas a familiares y amigos si alguno presenta cuadro respiratorio.



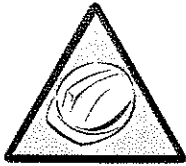
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

- No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano y mantener el aislamiento. Utilizar tapabocas en el transporte público, supermercados, bancos, y demás sitios.
- En casa debe usar tapabocas en caso de presentar síntomas respiratorios o si convive con personas que pertenecen al grupo de riesgo de contagio.
- Retirar los zapatos a la entrada y lavar las suelas con agua y jabón.
- Lavar las manos de acuerdo con los protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Evitar saludar con beso, abrazo y dar la mano, y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.
- Antes de tener contacto con los miembros de familia, cambiarse de ropa.
- Mantener separada la ropa de trabajo de las prendas personales.
- La ropa debe lavarse en la lavadora, o a mano, con agua caliente que no queme las manos y jabón y secar por completo. No reutilizar ropa sin antes lavarla. No sacudir las prendas de ropa antes de lavarlas para minimizar el riesgo de dispersión de virus a través del aire. Dejar que se sequen completamente.
- Bañarse con abundante agua y jabón.
- Mantener la casa ventilada, limpiar y desinfectar áreas, superficies y objetos de manera regular.
- Si hay alguna persona con síntomas de gripa en la casa, tanto la persona con síntomas de gripa como quienes cuidan de ella, deben utilizar tapabocas de manera constante en el hogar.
- Asegurarse de que los trabajadores que conviven con personas mayores de 60 años, o con personas con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad cardiovascular -Hipertensión Arterial- HTA, Accidente Cerebrovascular — ACV), VIH, Cáncer, Uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica - EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), Fumadores o con personal de servicios de salud, cumplan los siguientes protocolos.
 - Mantener la distancia al menos de dos metros.
 - Utilizar tapabocas en casa, especialmente al encontrarse en un mismo espacio que la persona a riesgo y al cocinar y servir la comida.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

- Aumentar la ventilación del hogar. Si es posible, asignar un baño y habitación individual para la persona a riesgo. Si no es posible, aumentar ventilación y limpieza y desinfección de superficies de todas las áreas del hogar.
- Cumplir a cabalidad con las recomendaciones de lavado de manos e higiene respiratoria impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Lavar y desinfectar en forma regular pisos, paredes, puertas y ventanas, e incrementar estas actividades en las superficies de los closets, roperos, armarios, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, juguetes, bicicletas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas de la familia tienen contacto constante y directo.
- La limpieza y desinfección debe realizarse procurando seguir los pasos: i) retiro de polvo, ii) lavado con agua y jabón, iii) enjuague con agua limpia y iv) desinfección con productos de uso doméstico.
- Limpiar y desinfectar todo aquello que haya estado en el exterior de la vivienda o que es de manipulación diaria, como: computadores, mouse, teclados, celulares, teléfonos fijos, control remoto, otros equipos electrónicos de uso frecuente, que se limpian empleando un paño limpio impregnado de alcohol al 70% o con agua y jabón, teniendo precaución para no averiarlos.
- Lavar con regularidad fundas, sábanas, toallas, etc.
- Utilizar guantes para manipular la ropa, evitar sacudir la ropa no permitir el contacto de esa ropa con el cuerpo.



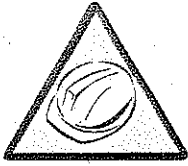
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

11. MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO POR PARTE DEL EMPLEADOR

El protocolo de remisión para el tratamiento de las personas con síntomas si se presentara el caso, o que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, en línea con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social se realizara de manera directa don el personal adscrito a la secretaria de Salud Municipal, La red de Salud Pública y si es el caso con el Hospital, del Municipio de Falan Tolima.

El canal de comunicación directo con los trabajadores y todo aquel que se encuentre dentro del área de la obra será directo de manera que se informe inmediatamente sobre cualquier eventualidad de salud que presente dentro de la misma o de personas que avizoren síntomas de mal estado de salud.

Se hará el proceso de vigilancia para detectar trabajadores enfermos o con síntomas respiratorios, para ello se llevará una bitácora con anotaciones de tomas de temperatura y estado de salud de todo el personal adscrito a la obra y en caso de alguna sintomatología dar aviso a la respectiva autoridad de salud dentro del Municipio.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

**IMAGEN DE LOS ELEMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ING
NORTON ARENAS:**

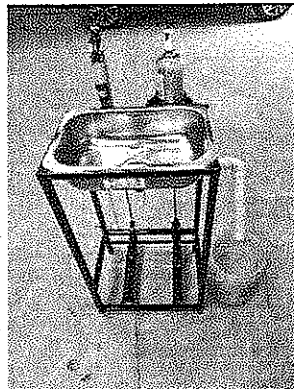
Dispensador de Gel Antibacterial
antibacterial



Dispensador de jabón



Lavamanos



Bomba de aspersión





NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

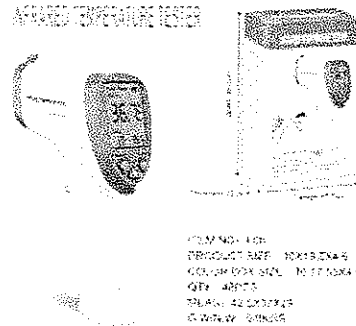
Aspersor de 2 ltr



Canecas desechos Peligrosos



Termómetro Infrarrojo



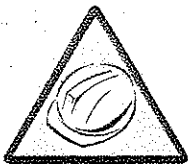
Cordialmente

NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SALAZAR ARENAS

DATOS DEL CONSORCIO

Nombre del Representante Legal: Norton Fernando Arenas Parda
C.C. No. 93.396.792 de Ibagué
Profesión Ingeniero Civil
Tarjeta Profesional No. 25202-81587 CND
Dirección Carrera 5ª número 48 - 25 Apt 702 Piedra
Pintada Alta
Teléfonos Fax 2758409
Correos Electrónicos nortonarenas@hotmail.com
Ciudad Ibagué

Carrera 5ª número 48 - 25 Apt 702 Piedra Pintada Alta. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 - celular 3176378956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@gmail.com



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

15. PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

CRA 5ª A NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176878956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@misena.edu.co

209

PLAN DE EMERGENCIAS

**IBAGUE- TOLIMA
2021**

1. INTRODUCCIÓN

Las labores en construcción civil, implican actividades de alto riesgo que se suman a eventos naturales con la posibilidad de desencadenar una emergencia.

Las áreas donde se desarrollan las actividades constructivas son de alta vulnerabilidad a situaciones de emergencia, como consecuencia de la alta población de trabajadores laborando en condiciones estructurales que no están adecuadas, dando como resultado la potencialización de los daños y dificultando la atención de emergencias.

Es necesario que los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** conozcan los procedimientos básicos de emergencias para que participen en las actividades que se desarrollen en el tema dentro de sus sitios de trabajo; adecuándose a las condiciones que allí se presentan. El conocimiento y atención de emergencias es una labor de todos, no solo aplica a las obras o empresas, también sirve para la protección de cada una de las familias de los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** y para la atención de eventos en la sociedad.

2. MARCO LEGAL

Decreto No. 919 de mayo 1 de 1979, por el cual se organiza el sistema nacional para la prevención y atención de desastres y se dictan otras disposiciones. Este decreto consta de cinco capítulos en los que se plantean las actividades a realizarse, los responsables de cada una de ellas y la disposición y distribución de los recursos necesarios en las situaciones de emergencia en el país.

Ley 9 de 1979, denominada Código Sanitario Nacional, en sus artículos 114 y 116 hace referencia a la necesidad de contar con recursos humanos entrenados y con equipos adecuados y suficientes para combatir incendios en una empresa.

Resolución 2400/79, denominada Estatuto de Seguridad Industrial, en los artículos 205 a 234 hace referencia a la prevención y extinción de incendios en los lugares de trabajo.

Resolución 1016/89, reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollarse en el país. En el artículo 18, trata de la obligación de organizar y desarrollar un plan de emergencias teniendo en cuenta las ramas preventiva, pasiva o estructural y activa o de control de emergencias.

Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, del Ministerio del Interior, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

3. OBJETIVOS DEL PLAN DE EMERGENCIA

3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer los procedimientos y acciones, que deben realizar los trabajadores de la empresa **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** que laboran en obras civiles, para prevenir o afrontar situaciones de emergencia, con el objeto de apoyar el control de las mismas, y de esta manera evitar pérdidas humanas, materiales y económicas, haciendo uso de los recursos existentes dentro de las instalaciones de

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Proteger la integridad de los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**
- Minimizar los daños de los recursos materiales, medio ambiente y bienes en las eventuales emergencias.
- Integrar a los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** en las actividades relacionadas con la preparación ante emergencias de la empresa constructora contratante.
- Definir, asignar y dar a conocer las funciones y procedimientos específicos para cada uno de los trabajadores que se involucren dentro del plan de emergencias.

4. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

4.1 LOCALIZACIÓN

Los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** se encuentran distribuidos en diferentes obras civiles del municipio de Rovira y/o de sus alrededores.

4.2 ACTIVIDADES

Dentro de las diferentes áreas en donde se desarrollan las labores constructivas, los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**, están encargados y/o relacionados con las siguientes actividades:

- Acabados
- Aseo
- Estructuras
- Mampostería
- Movimiento de tierras
- Instalaciones hidráulicas
- Instalaciones eléctricas
- Pintura
- Urbanismo

4.3 INSTALACIONES ESPECIALES

Dentro de cada una de las obras se pueden presentar las siguientes instalaciones:

4.3.1 ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS

Almacenamiento de combustibles para el funcionamiento de maquinaria, plantas eléctricas y motores de combustión.

4.3.2 COMPRESORES

Se hallan generalmente en zonas de excavación y en plantas de concreto

5. RECURSOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

5.1 RECURSOS INTERNOS

5.1.1 Recurso humano

NORTON FERNANDO ARENAS PRADA cuenta con un grupo de trabajadores dispuestos a cumplir los planes de emergencia de cada una de las obras de la empresa contratante, **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** también cuenta con personal

encargado de Salud Ocupacional para gestionar las actividades de los trabajadores dentro de las obras.

5.1.2 Recursos técnicos

Serán los que disponga la empresa contratante, o en determinados casos los que disponga **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** con sus trabajadores. Generalmente los recursos técnicos más utilizados están representados por elementos de comunicación tales como: celulares corporativos, radios y/o avételes.

Protección contra incendios

Para la protección contra incendios, las obras deben contar con extintores portátiles, distribuidos en diferentes áreas, según indicaciones técnicas de la empresa contratante o de los cuerpos de emergencia de la ciudad:

Extintores	Multipropósito de Polvo Químico Seco. Agente limpio o Solkaflam. Agua Dióxido de Carbono
------------	---

Los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** se comprometen con el uso indicado de los sistemas de prevención y control de incendios encontrados en el sitio de labor.

Elementos de primeros auxilios

Para prestar primeros auxilios, los lugares de trabajo, deben contar con los siguientes elementos, ubicados en áreas accesibles de oficinas y campamentos:

- Botiquines con elementos de curación e inmovilización. (En caso de existir Médico Ocupacional, el botiquín se puede dotar con medicamentos previamente autorizados. Solo el médico esta autorizado para suministrar medicamentos).
- Kits de inmovilización para el cuerpo.
- Camillas rígidas.

Los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** se comprometen con el uso indicado de los elementos de primeros auxilios.

6. IDENTIFICACIÓN DE AMENAZAS

En los sitios de actividad constructiva, generalmente se pueden presentar las siguientes amenazas, las cuales pueden variar, dependiendo de la fase en que se encuentre la construcción.

Amenaza	Áreas afectadas	Causas	Calificación
Sismo	-Todas	-Movimiento de placas tectónicas, con liberación de energía	Probable

Inundación	-Toda la obra, principalmente, la zona de excavación	-Lluvias fuertes	
Derrumbe	-Zona de excavación	-Lluvias fuertes	Probable
Incendio	-Campamentos	-Corto circuito	Probable
Derrame de ACPM	-Zona de Almacenamiento	-Manipulación inadecuada de contenedores -En el momento del trasvase	Probable
Explosión	-Áreas de almacenamiento de gas y o combustibles.	-Manejo inadecuado de una fuga -Incendio	Posible
Accidentes	-Todas	-Caídas - Derrumbes -Golpes -Cortaduras	Probable
Covid-19	-Todas	-Exposición a personas contagiadas con el virus	Probable

7. PLAN DE EVACUACIÓN

7.1. OBJETIVO

Los planes de evacuación de las obras, tienen como principal objetivo, salvaguardar la vida de las personas que allí se encuentran, por lo tanto, los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** estarán dispuestos a conocer y cumplir las especificaciones dispuestas en los planes de evacuación de cada una de los sitios de obra.

7.2. CAMPOS DE ACCIÓN DEL PLAN DE EVACUACIÓN

Los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** estarán preparados cuando un Plan de evacuación se active en los siguientes casos:

- Posterior a un sismo
- Inundación
- Derrumbe
- Incendio

7.3. RUTAS DE EVACUACIÓN

Los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** conocerán las rutas de evacuación como parte de la inducción relacionada con el Plan de Emergencias de cada una de las obras. Cada trabajador será capacitado para reconocer las señales de evacuación dispuestas dentro de cada una de las obras y será entrenado participando en los simulacros de evacuación.

Los trabajadores acatarán las indicaciones de los coordinadores de evacuación.

7.4. PUNTO DE ENCUENTRO

Los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** conocerán los puntos de encuentro como parte de la inducción relacionada con el Plan de Emergencias de cada una de las obras. Cada trabajador acatará los procedimientos estipulados en el Plan de emergencias y seguirá las indicaciones de seguridad dentro de los puntos de encuentro.

7.5. ALARMA PARA EVACUACIÓN

Los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** conocerán los sistemas de alarma como parte de la inducción relacionada con el Plan de Emergencias de cada una de las obras. Cada trabajador actuará y seguirá los procedimientos correspondientes según las señales de alarma adoptadas dentro la obra en la que se encuentra al momento de la emergencia.

7.6 EVACUACIÓN

Los trabajadores de **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** estarán en la disposición de evacuar ante una emergencia, para ello seguirán los siguientes procedimientos básicos:

En Caso de Incendio: Siempre que haya incendio, se debe evacuar el área afectada y las áreas hacia donde se pueda propagar (ya sea el humo, el calor o las llamas). La orden de evacuar será dada por los brigadistas o encargados dentro de cada una de las obras.

Explosión: Una vez se ha producido una explosión en cualquiera de las áreas, se deberá adelantar una evacuación total temporal mientras se hace revisión de toda la obra por parte del personal autorizado.

En Caso de Terremoto: La orden de evacuación será dada, una vez cese el fenómeno natural. Si hay pruebas o sospechas de daño estructural, las áreas evacuadas deben permanecer vacías hasta verificar el nivel de riesgo, por parte de los ingenieros o encargados de la obra.

En caso de inundación en la zona de excavación: Siempre que haya inundación, los brigadistas o personal encargado darán la orden de evacuar.

En caso de fuga de gas: La orden de evacuación, será dada por el jefe de emergencias designado en la obra, una vez evalúe la magnitud de la fuga.

7.6.1 PROCEDIMIENTOS PARA EVACUACIÓN

- Identificar la señal de alarma dada por los encargados de la obra.
- Evacuar siguiendo las indicaciones de los coordinadores de evacuación.
- Dirigirse al punto de encuentro y esperar el reporte del coordinador general de evacuación designado en la obra.
- Es conveniente esperar la llegada de ayuda externa e informar novedades del personal (si las hay). En todo momento se debe estar atento a los reportes sobre el control de la emergencia, para seguir indicaciones, ya sean de permanecer en el punto de encuentro o de ser enviados a las casas.
- Una vez que la ayuda externa confirme el control del evento, el personal encargado de la empresa contratante inspeccionará las áreas afectadas, con el fin de evaluar las condiciones y definir si continúa o no la operación. En caso de daños graves, la empresa contratante se encargará de la adecuación de las áreas o instalaciones.

7.6.1.1 Coordinadores de Evacuación

Los coordinadores de evacuación son facilitadores encargados dentro de cada una de las obras para desarrollar el Plan de Emergencias, sin crear dependencia de los trabajadores u ocupantes hacia ellos. El plan de evacuación debe funcionar aún sin la presencia del coordinador de área, por lo tanto, es necesario que todos los trabajadores directos de la obra o contratistas, estén preparados para afrontar situaciones de emergencia.

7.6.1.2. Procedimiento de evacuación para los trabajadores.

Antes de evacuar

- Conozca detalladamente el Plan de Emergencias de la obra en la que se encuentra.
- Identifique al personal encargado de coordinar el Plan de Emergencias.
- Conozca las instalaciones y el punto de encuentro.
- Reconozca las señales visuales de evacuación, riesgo y alarma.
- Evacue al escuchar la alarma o la orden de evacuación.
- Siga las indicaciones del coordinador de evacuación designado por la obra.

Durante la evacuación

- Suspnda las actividades que está realizando.
- Apague y/o desconecte las máquinas, equipos y/o herramientas eléctricas.
- Si está en un área que no conoce, evacue por donde lo hacen los demás ocupantes.
- Camine rápido (no corra).
- Si observa a un visitante, pídale que salga con usted.
- Siga constantemente y con atención las indicaciones del coordinador de emergencias.
- Evite devolverse.
- Transite por zonas seguras.
- En caso de humo agáchese o gatee.
- Siga las acciones previstas para evacuar de acuerdo al procedimiento establecido.
- Diríjase a la salida de emergencia y luego al punto de encuentro.

Después de la evacuación

- Permanezca en el punto de encuentro y siga las instrucciones de los encargados de la evacuación.
- Siga las instrucciones de los cuerpos de emergencia.

8. PLANES DE CONTINGENCIA

8.1. PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE INCENDIO

Quien descubra el Fuego (quien se llamará testigo uno)

- Avise a quien esté más cerca (quien se denominará testigo 2), para que pida ayuda.
- Si ha recibido entrenamiento y no hay riesgo, intente controlarlo con el extintor del área, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Actúe siempre con seguridad.
 - No le dé la espalda al fuego.
 - Si hay humo agáchese.
- Si el fuego es en el casino, apague equipos y cierre válvula de gas.
- Si logra controlarlo, espere llegada de brigadistas e informe novedades.
- En caso de no poder controlarlo, evacue el área.

Testigo dos

- Avise al ingeniero o maestro del área.
- Avise al brigadista del área.
- Espere instrucciones de los coordinadores de evacuación.

8.2. PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE SISMO

Trabajadores

Durante el sismo

- Conserve la calma.
- Aléjese de elementos que puedan caer.
- No salga corriendo.
- No intente salir hasta que el terremoto haya cesado.
- Espere instrucciones de los coordinadores de evacuación o personal encargado de la evacuación en la obra.

Después del Sismo

- Permanezca alerta en el sitio durante un minuto al menos, después del cese del terremoto; generalmente el fenómeno se repite y la construcción debilitada puede caer.
- Hágase notar si está atrapado, mediante una señal visible o sonora (puede ser un pito).
- Si está dentro de una excavación, al salir, asegúrese al utilizar la escalera que ella resistirá su peso.
- Corte la energía eléctrica hasta verificar que no hay corto circuitos.
- Verifique que no hay conatos de incendio
- Cumpla el proceso de evacuación al escuchar la señal.

Evite:

- Correr al salir, no lleve objetos grandes o pesados, en lo posible no pise escombros.
- Hacer daño a alguien al remover escombros con herramientas.
- Beber agua de la llave, porque puede haberse contaminado.
- Descargar los sanitarios.
- Congestionar las líneas telefónicas de celulares o fijos (si aún funcionan), no llame si no es estrictamente necesario.

8.4. PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE INUNDACIÓN

- Suspenda el trabajo que esté ejecutando.
- Apague los equipos, máquinas o herramientas que esté usando.
- Evacúe ante la señal de alarma o cuando los brigadistas o encargados se lo indiquen.
- Evalúe la necesidad de retirar la maquinaria del área. En caso positivo, coordine la operación.
- Transite por zonas seguras.
- Reporte novedades a los brigadistas, encargados o cuerpos de emergencia.

8.5. PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE DERRAME DE ACPM

El trabajador que se encuentre en el área:

- Evite toda fuente de ignición.
- Trate de controlar el origen de la fuga.
- Controle el derrame, construya dique con arena.
- Cubra el derrame con arena.
- Recupere el producto derramado, empáquelo en una bolsa o caneca y márquela.
- Ubique el contenedor utilizado (bolsa o caneca) en el área de residuos industriales, para su manejo adecuado.
- Reporte inmediatamente al personal de la brigada o a los encargados de la obra.

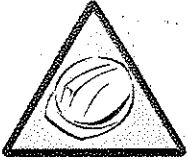
8.7. PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE ACCIDENTE

La persona que es testigo del accidente:

- Solicite ayuda al personal que se encuentre cerca de usted.
- No mueva al accidentado, excepto cuando haya riesgos en el área.
- Si ha recibido entrenamiento, está capacitado y posee bioprotección (en algunos casos) inicie la atención.
- Permanezca con el accidentado hasta que llegue la ayuda.

8.8. RECOMENDACIONES GENERALES

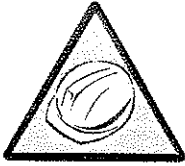
- Los trabajadores deben participar en las actividades propuestas.
- Conocer el Plan de Emergencias de cada obra.
- Cada trabajador debe conocer al personal encargado de la implementación del Plan de Emergencias.
- No fumar ni beber alcohol.
- Reconocer las indicaciones y señales de alarma.
- Identificar la ubicación de camillas, botiquines y extintores.
- Identificar las rutas de evacuación.
- Transitar por áreas seguras.
- Identificar a los brigadistas que pueden portar chalecos, brazaletes o insignias en los cascos.
- Conocer los números de los cuerpos de socorro y atención de emergencias.
- Asistir a los programas de capacitación y entrenamiento estipulados en las obras.
- Seguir las instrucciones de los brigadistas, encargados de obra y cuerpos de emergencia.
- Informar ante cualquier evento o situación extraña que pueda desencadenar una emergencia.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

16. SOPORTE DE EVIDENCIA DE CONFORMACIÓN DE LA BRIGADA DE EMERGENCIA

CRA 5ª NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758408 - CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

ACTA DE CONFORMACIÓN BRIGADAS DE EMERGENCIAS

En el municipio de Ilagué Departamento del Tolima, del día 20 de enero del 2021 se reunió el personal con el fin de constituir y/o conformar la Brigada de emergencias de **ING NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**

BRIGADAS DE EMERGENCIA

Grupo de personas de primera intervención, debidamente organizadas y capacitadas para prevenir o controlar una emergencia.

MISION: La Brigada de Emergencias de **ING NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**, estará preparada para intervenir ante eventuales emergencias dentro de las instalaciones, cumpliendo con las funciones asignadas a sus miembros.

REQUISITOS BRIGADISTAS

- Vocación de servicio y actitud dinámica
- Tener buena salud física y mental
- Disposición de colaboración y trabajo en equipo.
- Don de mando y liderazgo
- Conocimientos previos de la materia y de las actividades, de los procesos e instalaciones de la empresa.
- Capacidad para la toma de decisiones
- Criterio para resolver problemas
- Responsabilidad, iniciativa, formalidad, aplomo y cordialidad
- Estar consciente de que esta actividad se hace de manera voluntaria y motivado para el buen desempeño de esta función.
- Disposición para jornadas de formación y entrenamiento.

FUNCIONES GENERALES DE LA BRIGADA DE EMERGENCIA

- Colaborar en las labores de inspección de riesgos y en la revisión periódica de los equipos de protección contra incendios y de primeros auxilios.
- Socializar los conocimientos adquiridos en las capacitaciones a brigadas.
- Controlar emergencias en su fase incipiente, hasta donde sus facultades se lo permitan, es decir, donde su integridad física no se ponga en riesgo
- Informar a las entidades competentes la emergencia.
- Actuar como facilitadores de los organismos de socorro al momento de una emergencia.
- Asistir a las capacitaciones y entrenamientos programados para las brigadas.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

TIPO DE BRIGADA

Según las condiciones, riesgos, necesidades, recursos y posibilidades de la organización, se debe mantener una brigada de emergencias íntegra!, quienes actuarán como la primera línea de acción ejecutando a cabalidad las funciones asignadas. Su intervención será hasta el momento en que lleguen los organismos de socorro, a no ser que se establezca algo diferente

CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS

La brigada de emergencias contará con un jefe o líder de brigadas, que contará con las siguientes funciones:

- ✓ Planear la organización de la brigada
- ✓ Mantener actualizado el equipo de emergencias
- ✓ Garantizar la disponibilidad y buen estado del equipo de la brigada.
- ✓ Controlar que las revisiones y mantenimientos a las herramientas y equipos de emergencias sean hechos con periodicidad recomendado.

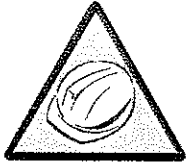
De igual manera contará con los brigadistas que cumplirán las siguientes funciones:

- ✓ Realizar junto con los demás miembros de la brigada, simulacros de emergencias, buscando alcanzar una verdadera interacción y complementación a la hora de actuar.
- ✓ Definir los equipos necesarios para realizar su labor.
- ✓ Efectuar mantenimiento preventivo a los elementos entregados y verificar el inventario de estos.
- ✓ Inspeccionar las áreas laborales para detectar condiciones de riesgo que puedan ocasionar lesiones o hacer peligrar la vida o salud de un trabajador.
- ✓ Informar a los demás miembros de la empresa sobre los resultados de las inspecciones y con base en los hallazgos, capacitar al personal sobre las medidas de prevención y control existentes para prevenir una emergencia.
- ✓ Actuar prontamente cuando se informe sobre una emergencia y usar el equipo que se tenga a su disposición según el evento.
- ✓ Reportar el material utilizado.
- ✓ Ayudar a restaurar lo más pronto posible el normal funcionamiento de las actividades de la empresa, después de una emergencia

Además, estará conformada por las siguientes brigadas:

BRIGADA DE EVACUACIÓN

CRA 5ª A NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176376956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

MISIÓN: Dirigir a los afectados con todas las medidas necesarias a un lugar seguro y en el menor tiempo posible. Para ello se hace indispensable contar con un grupo de personas dispuestas a desarrollar actividades inmediatas utilizando técnicas de localización y ubicación de afectados, aplicando simultáneamente de personas atrapadas.

Antes de la Emergencia:

Verificar periódicamente y notificar los parámetros que condicionan la evacuación de su área.

Instruir periódicamente al personal de su área sobre los procedimientos de evacuación.

Mantener actualizada la lista de personal.

Durante la Emergencia:

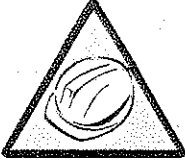
De acuerdo al tipo de emergencia iniciar el proceso de evacuación de todos los ocupantes del área si recibe la orden o escucha la alerta sonora de evacuación. Supervisar las acciones a efectuar de acuerdo al procedimiento de cada área. Verificar la lista de personas presentes en el área.

Después de la Emergencia:

- Acompañar al grupo hasta su lugar de origen, si la orden fue de regresar, de lo contrario verifique el destino de cada persona evacuada.
- Presentar sus comentarios y sugerencias al líder de brigada.
- Entregar al líder de brigada un informe sobre el resultado del funcionamiento del plan obtenido en su área de responsabilidad.

BRIGADA DE PRIMEROS AUXILIOS

MISIÓN: Es el encargado de prestar los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales a las personas accidentadas, antes de ser atendidos en un centro asistencial, para evitarle mayores complicaciones, aliviar el dolor y prevenir su muerte.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Antes de la Emergencia:

Participa en actividades de capacitación y entrenamiento.

- Identifica posibles situaciones que puedan generar lesiones a las personas y notifica a fin de que se tomen medidas de control.
- Verificar la existencia y dotación de los recursos necesarios en las diferentes áreas.
- Disponer de la información de los hospitales, centros de atención médica en la zona de ubicación de la empresa, así como de los diferentes grupos institucionales de atención médica.
- Realiza simulacros periódicos para verificar la eficiencia del Plan para Emergencias y la reacción del grupo de primeros auxilios.
- Revisar, periódicamente botiquines, revisando el tipo de elementos necesarios para atender las víctimas en caso de emergencia. y manuales de primeros auxilios
- Conocer si existe algún empleado con alerta médico (clase de enfermedad, medicamentos y primeros auxilios).

Durante la Emergencia:

- Evaluar el área.
- Atender las víctimas de la emergencia según la prioridad establecida.
- Instalar un puesto de atención y clasificación de víctimas. (AC.V.)
- Utilizar los elementos de bioseguridad.
- Evaluar al paciente
- Prestar los primeros auxilios a quien lo requiera
- Remitir las personas afectadas a los centros hospitalarios más cercanos.
- Colaborar con las autoridades de salud de la zona y con los socorristas cuando ellos
- lo soliciten.
- Reporta al Jefe de Brigadas las novedades y desarrollo de la situación.

CRA 5ª A NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@misena.edu.co

225



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

- Realizar clasificación de heridos y remitir con acompañante.
- llevar control estadístico de pacientes, lesiones presentadas, atención suministrada, lugar a donde se remitieron, etc.

Después de la emergencia:

- Participar en las actividades establecidas en los planes de recuperación.
- Sugiere modificaciones a los planes operativos con miras a mejorar su efectividad
- Verifica la restitución de todos los equipos utilizados.
- Inspeccionar el área afectada y las aledañas, con el fin de asegurar el control del riesgo.
- Restablecer hasta donde sea posible las protecciones del área afectada.
- Colaborar con la revisión de los equipos de protección utilizados.
- Elaborar un informe final para las directivas

La brigada de emergencias de **ING NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** queda conformada de la siguiente forma: Se eligió Juan rojas Echeverry, quien ocupará el cargo a partir de la fecha y será el jefe de la brigada de emergencias ante los estamentos internos y externos de la empresa, para los fines pertinentes.

BRIGADISTAS

La brigada de emergencias del **ING NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**, queda conformada de La siguiente forma:

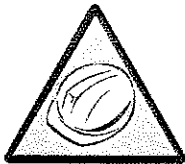
NOMBRE	CEDULA	CARGO DE LA BRIGADA	
JUAN ROJAS	93421773	Jefe de brigada	Juan Rojas
PRADA LUZ	38242271	Líder de evacuación	Luz Prada
LAURA FERIA	1108454426	Líder contra incendios	Laura Feria
FRAYCEDI RAMÍREZ	28917779	Líder primeros auxilios	Fraycedi Ramirez



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

17. PRESENTAR EL PROGRAMA DE SELECCIÓN E INDUCCION

CRA 5ª A NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176378956
nortonarenas@hotmail.com - nortonarenas@misena.edu.co



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para desarrollar las actividades de inducción y Re Inducción al personal que ingrese a la compañía y reorientar al personal antiguo sobre los cambios producidos en los procesos o a los riesgos asociados a su actividad.

2. ALCANCE

El programa de inducción y Re inducción cubre a todo el personal nuevo, antiguo y contratistas que laboren más de una semana en las instalaciones de Las oficinas del ingeniero Norton Fernando arenas Prada.

3. DEFINICIONES

Inducción: Actividad que permite dar a conocer al nuevo funcionario la información básica de la compañía, su organización y del cargo que va a desempeñar.

Re inducción: Método que se utiliza para reforzar y dar a conocer a los antiguos colaboradores, los cambios en la información básica de la organización y del cargo desempeñado.

4. RESPONSABLES

LÍDER DE TALENTO HUMANO

- Anunciar al responsable del SG-SST, el ingreso del personal nuevo o cambios de cargo que se realicen
- Programar inducciones requeridas

RESPONSABLE DEL SG-SST

- Realizar inducción o re inducción al personal, referente a SST
- Calificar los ítems definidos en la evaluación realizada por el personal que le corresponda.
- Consolidar calificación de todos los procesos involucrados en la inducción o re inducción, en el formato de Resultado de Evaluación de Inducción y Re inducción.



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

LIDERES DE PROCESO

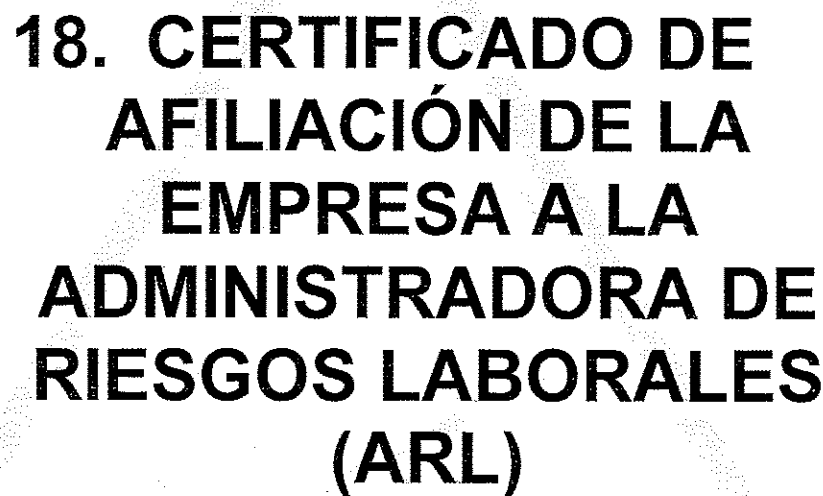
- Realizar inducción a contratistas que vayan a ejecutar contratos dentro y fuera de las instalaciones de la Empresa
- Calificar los ítems definidos en la evaluación realizada por el personal que le corresponda.
- Consolidar calificación de todos los procesos involucrados en la inducción o re inducción, en el formato de Resultado de Evaluación de Inducción y Re inducción.

4. DESARROLLO

ACTIVIDAD	DETALLE	RESPONSABLE	REGISTRO
Programación	Después de realizado el procedimiento de contratación de personal el proceso de Talento humano debe notificar al proceso de SIG sobre la inducción de personal nuevo indicando fecha, hora de cada proceso, nombre, v cargo a desempeñar.	Líder Administrativa	Email -reunión
Inducción	Cada uno del proceso realiza la inducción de acuerdo a la programación, utilizando la presentación de la compañía.	Líder Administrativa Líderes de proceso Responsable del SG-SST	Asistencia y capacitación
Evaluación	El empleado aprueba la inducción estando su RESULTADO en el rango "BUENO En caso de no pasar le evaluación de la reinducción SG-SST SG-SST informa a talento humano y se refuerza la inducción en los temas no aprobados, el responsable de SG-SST realiza nuevamente la evaluación hasta que el personal demuestre su aptitud.	Líder Administrativa Líderes de proceso Responsable del SG-SST	Evaluación de inducción y reinducción
Control	El responsable de SG-SST realiza el registro de fecha, calificación de la inducción realizara con el fin de programar al año siguiente la re inducción.	Responsable del SG-SST	Control de inducción



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS



**18. CERTIFICADO DE
AFILIACIÓN DE LA
EMPRESA A LA
ADMINISTRADORA DE
RIESGOS LABORALES
(ARL)**

Medellín, 06 de Mayo de 2021

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Dando cumplimiento a lo estipulado en la circular externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera (título VI, numeral 1.5, literal g), se expide la presente constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Nombre o razón	NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
Cédula de ciudadanía o Nit	C93396792
Fecha inicio de vigencia	22/03/2019 00:00:00
Fecha fin de vigencia	AFILIADA
Estado	AL DIA
Número de centros de trabajo	15
Número de afiliados dependientes	14
Número de afiliados independientes	1
Código de actividad principal	5742101
Clase de riesgo 5	Tasa de riesgo 6.96%

ACTIVIDAD ECONÓMICA: EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE OBRA DE CONSTRUCCION, DIRECCION, DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y AGRIMENSURA, EXPLOTACION Y PROSPECCION GEO-LOGICAS

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C933967922112632906

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Dirección IP: 181.63.236.184,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

